

LOS PRIMEROS EFECTOS POLÍTICOS
DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA
NACIONAL EN QUERÉTARO

JUAN RICARDO JIMÉNEZ GÓMEZ- EDGAR PÉREZ GONZÁLEZ

Coordinadores

LOS PRIMEROS EFECTOS POLÍTICOS
DE LA CONSUMACIÓN DE LA
INDEPENDENCIA NACIONAL
EN QUERÉTARO
(1821-1822)

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

Ilustración de la portada: *Iturbide*. Óleo de Primitivo Miranda (1869), Museo Nacional de Historia, INAH.

Primera edición, febrero de 2022

Formación y maquetación: Rodrigo Jiménez Olmos

© JUAN RICARDO JIMÉNEZ GÓMEZ / EDGAR PÉREZ GONZÁLEZ

© UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

Cerro de Las Campanas s/n

76000

Santiago de Querétaro, Qro.

ISBN 978-607-513-609-7

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

DRA. MARGARITA TERESA DE JESÚS GARCÍA GASCA

Rectora

DR. JAVIER ÁVILA MORALES

Secretario Académico

DR. EDUARDO NÚÑEZ ROJAS

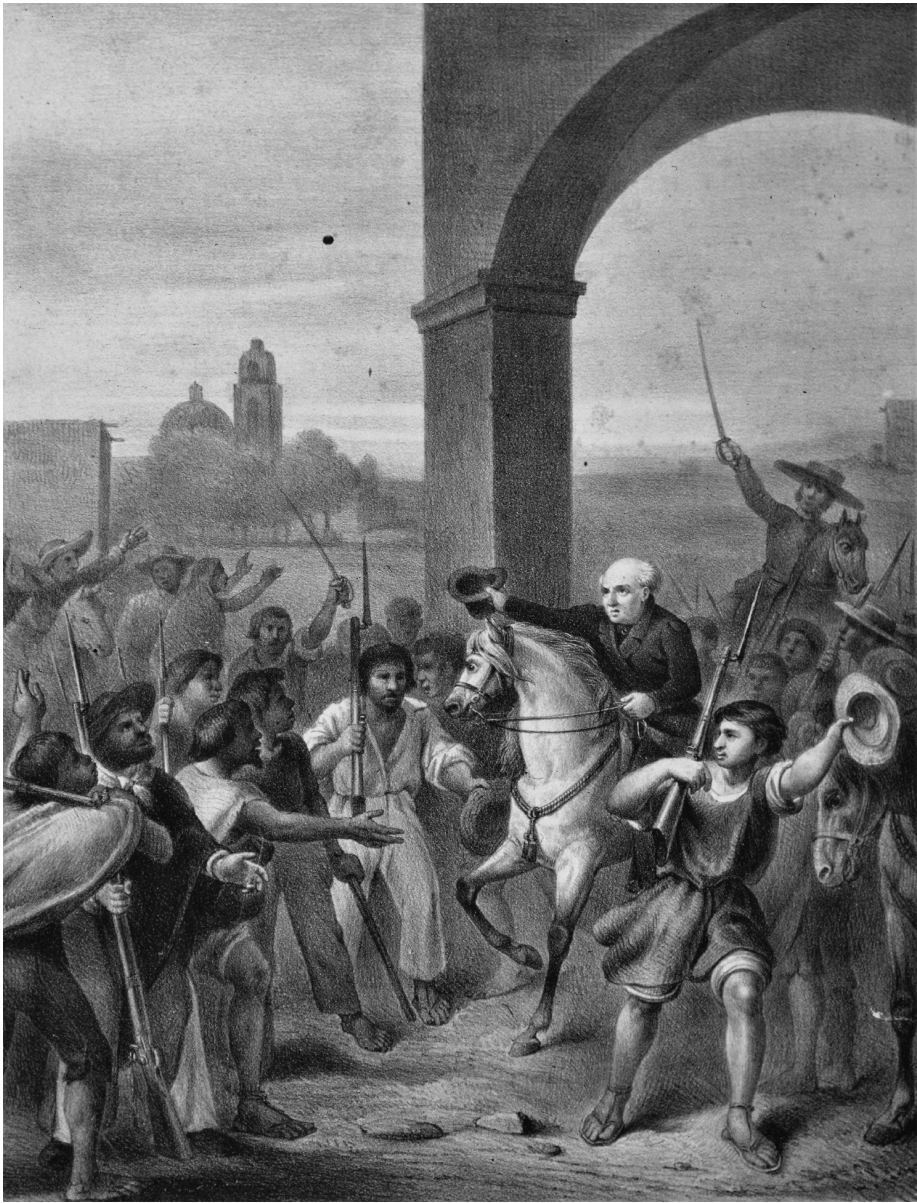
Secretario de Extensión y Cultura Universitaria

DR. EDGAR PÉREZ GONZÁLEZ

Director de la Facultad de Derecho

MTRO. EMILIO PAULÍN LARRACOECHEA

Secretario Académico de la Facultad de Derecho



Hidalgo entrando a Celaya. Litografía de Primitivo Miranda, (S. XIX)
Museo Nacional de Historia, INAH.

PREFACIO

Por indicaciones de la Dra. Margarita Teresa de Jesús García Gasca, rectora de la Universidad, la Secretaría de Extensión y Cultura Universitaria organizó y llevó a cabo un programa celebratorio del Bicentenario de la Consumación de la Independencia Nacional, con el doble objetivo de difundir tan importante acontecimiento, así como de abrir un espacio de reflexión académica sobre ello.

En el marco de estos eventos se verificó el foro titulado *Los primeros efectos políticos de la consumación de la Independencia nacional en Querétaro (1821-1822)*, en el cual participó un conjunto de estudiosos de la historia, las instituciones y la sociedad locales. La idea central era analizar tanto los antecedentes como las consecuencias que tuvo en Querétaro la consecución de la emancipación política del país. Fueron ocho ponentes que hablaron desde diversas perspectivas del nuevo orden de cosas que se inauguraba con la Independencia de México.

El Plan de Iguala y el Ejército Trigarante fueron el producto de un sentimiento colectivo. Los bandos estaban exhaustos del continuo batallar. Pero la sociedad lo estaba más. En Querétaro se padeció por más de una década un estado permanente de sitio. La economía se vino abajo por el decaimiento de la industria y el comercio, y por la destrucción de las haciendas que eran el orgullo de la Provincia.

En medio de estas calamidades, el concejo municipal gestionaba el permiso para atender las más urgentes reparaciones en edificios públicos como las Casas consistoriales, la Alhóndiga, el Hospital y la cárcel. Pero también promovía cambios políticos a la luz de Constitución española de 1812. El advenimiento de un gobierno nacional reavivó las demandas por una nueva institucionalidad, lo que se concretó en 1822 con el establecimiento de la Diputación Provincial de Querétaro.

Los autores ofrecen una narrativa que aborda los aspectos políticos, urbanos, ideológicos, filosóficos y cotidianos de los queretanos que vivieron en este primer bienio del México Independiente, todos con fuentes primarias y fidedignas.

Colmadas las exigencias académicas, el conjunto de ponencias se ha convertido en un trabajo colectivo compuesto por ocho capítulos del libro que lleva el mismo título del foro referido. De esta manera, nuestra *Alma Mater* contribuye con este

testimonio documental a la conservación de una memoria histórica sobre tan extraordinarios sucesos que son su temática, y difunde el pensamiento y opiniones de los diversos autores para un amplio público a través de la lectura del texto impreso.

LOS COORDINADORES
C. U., Querétaro, diciembre de 2021.

ESTUDIOS

SIGLAS

AGN	Archivo General de la Nación
AHAM	Archivo Histórico del Arzobispado de México
AHQ	Archivo Histórico de Querétaro
BCEM	Biblioteca del Congreso del Estado de México
BCEQ	Biblioteca del Congreso del Estado de Querétaro
FCE	Fondo de Cultura Económica
INAH	Instituto Nacional de Antropología e Historia
INEHRM	Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México
UANL	Universidad Autónoma de Nuevo León
UNICACH	Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas
UAQ	Universidad Autónoma de Querétaro
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México

CONTINUIDAD Y CAMBIO EN EL ORDEN POLÍTICO EN QUERÉTARO POR LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL (1821-1822)

Juan Ricardo Jiménez Gómez - Edgar Pérez González

Introducción

El Plan de Iguala fue suscrito por dos comandantes militares para luchar por la emancipación política de la Nueva España: el coronel del Ejército realista Agustín de Iturbide y el caudillo insurgente Vicente Guerrero. La historia de este esfuerzo conciliador se sitúa a partir del 24 de febrero de 1821, fecha en la que se signó el referido plan. Sin embargo, hay un antecedente que la historiografía de este proceso ha olvidado para dedicar el protagonismo a Iturbide. El éxito de este intento concertado se debió a que existían ya las condiciones propicias para su logro. Guerrero, había dado los primeros pasos en la misma dirección, pues el 17 de agosto de 1820 escribió una carta a su contrincante el general Gabriel de Armijo proponiéndole la unión de realistas e insurgentes para lograr la Independencia. Entonces se plantearon los principios del posterior Plan de Iguala.¹ Iturbide, simplemente retomó el asunto, con los resultados que constituyen la historia del Ejército Trigarante.

En el tiempo de duración de la conflagración conocida como la Guerra de Independencia coexistieron varios procesos tanto de discurso ideológico como de praxis política que confieren a dicho periodo una complejidad que impide identificarlo como una continuidad fáctica o razonada de ideas y movimientos, en la dualidad realistas-insurgentes. Al respecto, Villoro ha señalado:

Pocas revoluciones presentan, a primera vista, las paradojas que nos ofrece nuestra Guerra de Independencia. Nos encontramos con que muchos de los precursores del movimiento se transforman en sus acérrimos enemigos en el instante mismo en que

1. El dato es de relevancia, y amerita una constancia textual de un texto de Manso Porto, que reza: “Vicente Guerrero pensaba que el nuevo gobierno liberal terminaría sustituyendo al virrey, y en una carta fechada el 17 de agosto de 1820 intentó convencer a su contrincante José Gabriel de Armijo del plan de reunir las fuerzas realistas y las suyas para independizarse. Armijo, sin embargo, informó al virrey de esta propuesta. En este documento se adelantan los principios del Plan de Iguala”. Véase Carmen Manso Porto, “La cartografía de Nueva España en la Real Academia de la Historia durante el virreinato de Juan Ruiz de Apodaca, (1816-1820)”, en *Revista de Estudios Colombianos*, núm. 4, 2008, p. 54.

estalla; con que no consuman la Independencia quienes la proclamaron, sino sus antagonistas y, por último, con que el mismo partido revolucionario ocasiona la pérdida de los consumidores de la Independencia. La simple enumeración de estos hechos bastará para convencernos de la imposibilidad de interpretar la revolución como un movimiento en el que solamente se enfrentaran dos tendencias políticas e ideológicas.²

El manto político inmediato a la consumación de la Independencia de la Nueva España era el restablecido sistema constitucional en 1820. Los políticos queretanos se habían ajustado a las nuevas reglas de la gobernabilidad, y ejercido los derechos y atribuciones que les reconocía el Código gaditano. La figura clave era la representación política en el entramado institucional de órganos de la monarquía a nivel municipal, provincial y del Imperio. Por ello habían celebrado elecciones para medio cabildo a finales de 1820, y electo diputados a la Diputación Provincial de México y a las Cortes convocadas por Fernando VII.³

El ideario liberal que sustentaba la nueva sociedad novohispana se centraba en la igualdad jurídica de los súbditos ante la ley. Esto significó que en forma generalizada quedara extinguido no solamente el status privilegiado y protector de los indios, sino cancelado su gobierno autónomo, la república de naturales. Para participar en la conformación de los ayuntamientos de los pueblos, villas y ciudades, los otrora indios debían competir en elecciones indirectas con los no indios. Sin embargo, la prescripción normativa no tuvo la eficacia para modificar la realidad de las condiciones sociales y económicas de la sociedad. Había pues, una disonancia entre el discurso y la vida social. El predominio de los individuos de la élite queretana en las posiciones representativas y en el concejo municipal solamente ratifican esa realidad.

El posicionamiento inicial del concejo municipal de Querétaro ante el movimiento independentista encabezado por el coronel Iturbide fue de rechazo, y de ratificación de la fidelidad de los vecinos a la monarquía española. Así se declaró en una proclama suscrita por los dos alcaldes constitucionales, Juan José García y Francisco de Olaciregui, fechada el 5 de marzo de 1821. En su texto se lee que había la disposición de defender sus ideales realistas hasta derramar la última gota de su sangre para detener al malvado y traidor comandante de los trigarantes, enemigo además del sistema constitucional.⁴

En Querétaro la liberación del dominio español antecedió en tres meses a la entrada del Ejército Trigarante a la ciudad de México. Hubo tiempo para que se crea-

2. Luis Villoro, *El proceso ideológico de la revolución de Independencia*, México, UNAM, 1977, p. 1.

3. El 13 de febrero de 1821 varios diputados novohispanos a las Cortes se embarcaron en Veracruz hacia la Península. Se desconoce si el diputado queretano José Manuel Septién se halló entre tales representantes, aunque hay noticia de que partió de Querétaro a finales de diciembre del año anterior hacia su destino. Véanse Argomaniz, *op. cit.*, p. 241; David Guerrero Flores y Emma Paula Ruiz Ham, *El país en formación Cronología (1821-1854)*, México, INEHRM, 2012, p. 16.

4. *Gaceta del Gobierno de México*, 10 de marzo de 1821, pp. 288-289.

ra un ambiente favorable a Iturbide y para que se afinaran los mecanismos de una continuidad en el gobierno político garante de la estabilidad. Un proceso de amplia vinculación con el criollo Iturbide se dio en la clase dirigente local. Las simpatías de los queretanos encumbrados social y económicamente crecieron hasta convertirse en adherentes del nuevo mandatario, porque representaba un tránsito suave, sin extremismos, que permitía la defensa y salvaguarda de sus posiciones.

La clase dirigente local, adherida a la bandera de la Independencia externaba en el discurso político su adscripción a los valores prevalecientes en el nuevo orden de cosas; apegados a los signos externos de las formalidades y ceremonias, los dirigentes procuraban manifestar su vocación independiente. Esto se observa con toda claridad en el bando de Juan José García del 10 de agosto de 1821.⁵ En este documento, el gobernador político expresaba que la ciudad había cedido generosa al voto común de todo el Reino proclamando su Independencia bajo las garantías con que lo había hecho en Iguala el primer jefe del Ejército imperial mexicano, por lo que le parecía “*por demás*” cualquier invitación que intentara persuadir al público para que adoptara un sistema que ya tenía abrazado y que les restituyese a la primitiva libertad nacional, “*o lo que es lo mismo, a ser gobernados por una autoridad suprema residente en nuestro suelo*”. Ese anhelo era calificado como un deseo innato. Después de referencias comedidas a los reyes de España exponía los ejemplos europeos del motín de Aranjuez, reclamando la abdicación de Carlos IV, y el movimiento de los portugueses en su resolución de sustraerse de la obediencia real; con esto sentaba el argumento para justificar la conducta de América en esos tiempos, cuando intentaba separarse de la metrópoli “*y de su amado monarca el Señor Don Fernando 7° si su Magestad no se digna habitar entre sus hijos*”.

Iturbide, precedido de un halo de caudillo, se convirtió en el árbitro de las grandes cuestiones políticas de la nación. Su pasado al servicio de la causa del rey, y los abusos que cometió, por ejemplo, en la región queretana, quedaron eclipsados por la fuerza del hecho trascendente de la consumación de la Independencia nacional, bajo su jefatura.

Los políticos queretanos esperaban mucho más del gobierno independiente. Querían más posiciones locales, más diputados a las Cortes del Imperio y el establecimiento de la Diputación Provincial. Solamente se obtuvo el incremento de dos a cuatro alcaldías constitucionales y de cuatro regidores más para el cabildo de la capital provincial.⁶ Estos parecieron magros logros, lo que generó descontento, y el fermento de un cambio en la concepción política de la forma de gobierno: la república.

5. AHQ, Colonial, Documentos del Imperio de Iturbide, legajo 5, 1821, caja 1, Manifiesto de Juan José García, jefe político de la Provincia, por el cual concede a los ciudadanos usar un distintivo como símbolo de adhesión al sistema independiente, Querétaro, agosto 10 de 1821, f. 11.

6. *Colección de órdenes y decretos de la Soberana Junta Provisional Gubernativa y Soberanos Congresos Generales de la Nación mexicana*, t. I, 2ª ed., México, Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, 1829, decreto de enero 22 de 1822, p. 97.

En la sociedad colonial había una vinculación de lo sacro y lo profano en todos los órdenes. Ni lo político ni lo militar escapaban a esa característica. Durante la Guerra de Independencia, los bandos en pugna apelaron a justificaciones desde el ámbito de lo sagrado, y se ostentaron cada cual como genuino defensor de la pureza de la religión católica, sin tolerancia de otra alguna. Los acontecimientos excepcionales, tanto en lo gubernativo como en los hechos de armas, se traducían en actos lúdicos, entre los que descollaron las funciones de gracias y los sermones a la Virgen del Pueblito. Por esta razón, cuando la guarnición realista de la ciudad de Querétaro entregó la plaza a los trigarantes, hubo una celebración eucarística para dar gracias por el acontecimiento, que se había logrado sin efusión de sangre. Argomaniz, testigo presencial de los hechos, refiere que luego de la capitulación hubo un acto religioso el 3 de julio:

La mañana de este día se hizo una solemne función en la iglesia de Nuestro Santo Padre San Francisco a nuestra singular patrona María Santísima del Pueblito, en acción de gracias por la rendición de esta ciudad a las armas del Ejército de las Tres Garantías por haberse verificado sin corrimiento de sangre. Predicó el cura de Santiago doctor don Joaquín Oteyza, e hicieron el altar los señores curas Osoreo, Berazaluce y Ochoa; asistió el Ilustre Ayuntamiento y el señor general don Agustín de Iturbide con mucha parte de su oficialidad.⁷

La legitimación política e institucional

La sociedad novohispana estaba acostumbrada a los actos protocolarios de los actos relevantes de la vida política del Reino, tales como entronizaciones,⁸ matrimonios y nacimientos reales. Tales eventos tenían un carácter lúdico, sin que fuera posible separar lo sacro de lo profano debido a la alianza institucional e ideológica del trono y el altar. El ritual buscaba desde lo simbólico la legitimación popular.

En el curso de la crisis que vivió la monarquía española después de 1808, se acudió a aquellas prácticas figurativas para colmar el vacío en la cúspide del poder real. Sucesivamente se juró acatamiento a la Suprema Junta Central de Madrid,⁹ al Consejo de Regencia,¹⁰ a las Cortes y a la Constitución de Cádiz en 1813 y 1820,¹¹ en este

7. Francisco Xavier Argomaniz, *Diario de Querétaro, 1807-1826*, Querétaro, Ediciones Culturales del Gobierno del Estado, 1979, p. 261.

8. La última jura de un monarca español en Querétaro fue la de Fernando VII. Véase AGN, Historia, vol. 49, exp. 43, acta de proclamación de Fernando Séptimo por rey legítimo de España y de las Indias, Querétaro, diciembre 29 de 1808, fs. 386r-388v.

9. Argomaniz, *op. cit.*, pp. 58-59.

10. Argomaniz refiere que esta jura tuvo lugar el 17 de mayo de 1810: "La mañana de este día prestó juramento solemne de obediencia esta Nobilísima Ciudad y con la formalidad debida a la Suprema Junta de Consejo de Regencia nuevamente instalado en la ciudad de Cádiz, y después de éste se cantó una solemne misa (expuesto el Santísimo), a que concurrió todo el vecindario y últimamente se entonó el *Te Deum*. Esto último en la parroquia de Santiago, lo primero en Casas reales". Véase Argomaniz, *op. cit.*, p. 75.

11. Juan Ricardo Jiménez Gómez, *Publicación y jura de la Constitución de Cádiz*, Querétaro, UAQ, 2014; *El restablecimiento en de la Constitución de Cádiz en Querétaro (1820)*, Querétaro, UAQ, 2020.

caso por tratarse de una obra que había emanado de la representación nacional soberana.

Consumada la Independencia de la Nueva España, era natural que el nuevo orden de cosas de la recién emancipada nación se ajustara a tales cánones tradicionales en aras de la legitimación.¹²

La jura del Plan de Iguala

Una vez que el Ejército Trigarante ocupó la ciudad de México, la Regencia gobernadora del Imperio mexicano decretó el 6 de octubre de 1821 que todas las autoridades, corporaciones y pueblos juraran los tres documentos fundamentales de la nueva nación: el Acta de Independencia, el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba.¹³ En ello se obraría con una lógica de continuidad, tal y como se había practicado en el gobierno colonial, esto es, mediante la jura de las corporaciones y de los súbditos en los casos de entronización de nuevos monarcas, y en el periodo de crisis del Imperio español, a las autoridades subrogatarias en ausencia del titular de la soberanía.

Recibida la orden de jurar el Plan de Iguala, juntamente con los Tratados de Córdoba y el Acta de Independencia del Imperio mexicano, el jefe político en turno capitán Francisco de Olaciregui se aprestó a dar cabal cumplimiento a las indicaciones superiores.¹⁴ Congregados en las Casas nacionales el 18 de octubre de 1821, los capitulares de Querétaro, presididos por el regidor decano Manuel Samaniego, luego de que el secretario diese lectura a la Acta de Independencia, el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba; el teniente coronel don Francisco Olaciregui, alcalde segundo constitucional, jefe político interino, dijo:

Reconozco la soberanía de este Imperio, representada por su Junta Provisional Gubernativa, y juro obedecer sus decretos, observar las garantías proclamadas en Iguala por el Ejército imperial mexicano con su primer gefe, los tratados celebrados en la villa de Córdoba y desempeñar fielmente mi empleo en servicio de la nación, y si así lo hiciere Dios me ayude, y si no me lo demande.¹⁵

En los conventos, hospital y colegios, el prelado correspondiente encabezó las ceremonias de jura.¹⁶

12. Hemos dispuesto al final de esta obra un Apéndice con una selección de documentos del bienio 1821-1822, que son fundamentales para contextualizar la narrativa de este capítulo y los subsecuentes.

13. UANL, Capilla Alfonsina, Fondo Fernando Díaz Ramírez, Documentos para la Historia de Querétaro, vol. 1, 1821, bando de Francisco de Olaciregui, jefe político de la Provincia, por el cual dispone las solemnidades para la jura de la Independencia. Querétaro, noviembre 1º de 1821, f. 1r. La disposición fue ratificada por el Congreso Constituyente. Decreto del 24 de febrero de 1822.

14. Véase el documento 1 del Apéndice.

15. AHQ, Colonial, Documentos del Imperio de Iturbide, legajo 6, 1821, caja 1, fs. s/n.

16. AHQ, Imperio, 1821, caja 1, actas de jura de los conventos de Santa Clara, Capuchinas, San Antonio, El Carmen, de San Francisco Galileo, San Francisco, colegios de la Santa Cruz, Santa Rosa y hospicio de La Merced.

Hubo algunas resistencias a otorgar el juramento. En el Convento del Carmen, fray Juan de la Trinidad y fray Gaspar de Jesús María se negaron a jurar la Independencia.¹⁷ En el ayuntamiento de La Cañada, pueblo aledaño a la ciudad de Querétaro, un regidor manifestó su negativa, alegando que él no conocía lo que decían los documentos que debía jurar.¹⁸

Durante la Guerra de Independencia, los religiosos crucíferos del Colegio de Propaganda Fide fueron acérrimos contrainsurgentes. Luego de que la ciudad de Querétaro capitulara ante Iturbide, los padres mostraron su animadversión hacia Iturbide y la causa trigarante. Sabedor éste de tal proceder, le reclamó al padre guardián de aquel instituto, exigiéndole que hiciera cesar las manifestaciones contrarias a la Independencia, bajo estricta obediencia, para no verse forzado a adoptar medidas drásticas para exterminar esa oposición “antisocial”.¹⁹ De ahí la importancia de la jura de este convento franciscano, que acataba el orden surgido de la Independencia.²⁰

La élite local queretana se esmeró en dar lucimiento al acto civil y eclesiástico de la jura de la Independencia nacional. Esto tuvo lugar el 12 y el 13 de noviembre, como lo narra el cronista Argomaniz:

12. La tarde de este día se verificó la jura de la Independencia con cuanta solemnidad y decencia permite esta ciudad; al efecto se construyó con alguna antelación de días, un magnífico tablado en la Plaza Mayor, dirigido por don N. Montañez, cuyo costo habrá abordado a tres mil pesos, con estatuas y pinturas alusivas a los triunfos del Excelentísimo Señor don Agustín de Iturbide. A las cuatro de la tarde se ordenó el paseo por las calles de la estación, en el que salió lo principal de este vecindario, tanto del eclesiástico como del secular, bajo las mazas de la ciudad. Concluido dicho paseo se leyó en voz alta por el secretario de cabildo don Mariano Blasco los decretos de la Soberana Junta Provisional del Imperio, referentes a esta ceremonia, el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, lo que finalizado se proclamó y juró la Independencia por el señor alcalde de primera elección don Juan José Rebollo, quien tiró alguna cantidad de monedas al pueblo según costumbre.

Por la noche de este día fue la iluminación general en toda la ciudad, sin haberse advertido el más leve desorden, habiendo precedido bando para que no se abrieran las vinaterías en estos días.

13. La mañana de este día fue la función de gracias en la iglesia de Nuestro Padre San Francisco, en que predicó el doctor y maestro don Joaquín Oteyza, cura y juez eclesiástico de la parroquia de Santiago. El adorno del templo, abundancia de cera y

17. AHQ, Imperio, 1821, caja 1, oficio del prior del Convento del Carmen al jefe político, Querétaro, noviembre 17 de 1821.

18. AHQ, Imperio, 1822, caja 1, Correspondencia de la Legislatura, oficio del ayuntamiento de La Cañada al jefe político de la Provincia de Querétaro, La Cañada, enero 17 de 1822, fs. s/n.

19. AHPFM, Conventos, letra L, legajo 7, núm. 1, oficio de don Agustín de Iturbide al guardián del Colegio de la Santa Cruz padre fray José Ximeno, Querétaro, julio 8 de 1821.

20. AHQ, Poder Ejecutivo, 1821, caja 1, acta de jura de la Independencia por el Colegio Apostólico de la Santa Cruz, Querétaro, octubre 26 de 1821, f. 1r.

concurrencia numerosa de este vecindario ha dado un lustre a esta función que la ha hecho digna de que se perpetúe en los fastos de Querétaro.²¹

Una de las corporaciones laicas de mayor importancia en la ciudad de Querétaro en los tiempos coloniales era la Venerable Orden Tercera de Penitencia fundada en la iglesia de San Francisco. A ella pertenecían los individuos más conspicuos de la élite local. Al consumarse la Independencia, conservaba su preeminencia social, cuando nada anunciaba la ulterior crisis y ruina de estas corporaciones. Desde luego, sus integrantes se congregaron para acatar las órdenes superiores de jurar la Independencia. El 9 de noviembre de 1821, presididos por el padre fray Juan de Dios Méndez, guardián del Convento grande de la dicha Seráfica Religión, y por ello jefe inmediato de la orden terciaria. Luego de concluido el evangelio de la misa solemne que se dispuso, se dio lectura a los tres documentos de que se viene haciendo mención, tras lo cual el padre guardián recibió el juramento a los asistentes. Continuó la misa, y a su término se cantó un *Te Deum*. Los que juraron fueron el doctor y maestro Joaquín de Oteyza y Vértiz, cura y juez eclesiástico, en su carácter de ministro hermano mayor; Francisco de Olaciregui, alcalde ordinario de segundo voto; bachiller José Antonio Borja González, bachiller Juan de Mendiola, rector de los Colegios nacionales de San Ignacio y San Francisco Xavier; el padre Joaquín de Oyarzábal, Juan Fernando Domínguez, teniente coronel Pedro Telmo Primo, los regidores Julián Pablo de la Peña y capitán Simeón Gómez, José Miguel Martínez, Francisco Javier García, licenciado Vicente Lino Sotelo, capitán Celso Fernández, bachiller Luis Sánchez del Villar y Sabás Antonio Domínguez.²² En este elenco ciudadano residía el semillero de los dirigentes de Querétaro en los años venideros.

En los pueblos aledaños a la cabecera provincial también se verificaron los juramentos ordenados por la Regencia del Imperio.

En Huimilpan, los actos de la jura se hicieron el 2 de diciembre de 1821. El juramento se les recibió a los capitulares en las Casas consistoriales. Por la tarde, se volvió a reunir el ayuntamiento, con el cura párroco y los “*vecinos honrados*” del pueblo. Salió un paseo de la sede municipal por las calles hasta la plaza pública, y, desde el tablado erigido en ella, se proclamó la Independencia, con el beneplácito y alegría de la numerosa concurrencia. Al día siguiente, se celebró una “*magnífica*” función de iglesia.²³

En San Francisco Tolimanejo, la proclamación de la Independencia se llevó a efecto el 25 de noviembre de 1821. Antes de la jura se leyeron el Acta de Independencia, el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba. Después de tomárseles el juramento a los curiales, por la tarde hubo paseo y, en el tablado colocado en la plaza, se hizo la proclamación a nombre del pueblo por el alcalde primero.²⁴

21. Argomaniz, *op. cit.*, p. 269.

22. AHQ, Imperio, 1821, caja 1, acta, Querétaro, noviembre 9 de 1821.

23. AHQ, Imperio, 1821, caja 1, acta, Huimilpan, diciembre 3 de 1821.

24. AHQ, Imperio, 1821, caja 1, acta, San Francisco Tolimanejo, noviembre 25 de 1821.

En San Pedro Tolimán se eligió el 12 de diciembre para la celebración de la jura, porque los curiales consideraron que:

recomendaría a un acto tan solemne la apreciable circunstancia de celebrarse entonces la aparición milagrosísima de la común patrona. Las autoridades de San Miguelito, San Pablo y San Antonio de Bernal concurren a la cabecera. En la tarde se hizo un paseo con las corporaciones municipales, presididos por el alcalde de primera elección José Estrada, quien portaba un estandarte con los colores verde, blanco y encarnado. También participaron en él una tropa de rurales y nacionales. Los indios aportaron “tropas graciosas de ellos que vestidos de mecos con sus correspondientes instrumentos de arcos, flechas y aljabas”, danzaban “al son de música oportuna y al gazaras.

En el tablado colocado en la plaza, el alcalde ordinario tomó juramento al pueblo y le tiró dinero. Posteriormente, todos acudieron al templo parroquial donde se cantó el *Te Deum*.²⁵ Adicionalmente, en el referido tablado, se colocaron dos sonetos alusivos al acto, en loa a Iturbide y a la Virgen de Guadalupe. Por la noche hubo iluminación en las calles, y al día siguiente se celebró una misa solemne de gracias, en la cual el cura pronunció una oración referente al Plan de Iguala, sus garantías y a los Tratados de Córdoba. El acto de clausura de estos eventos, por la noche, fue un rosario a la Virgen.²⁶

La fecha de la consumación de la Independencia en Querétaro

El hecho histórico de la consumación de la Independencia nacional debe ser dimensionado para establecer su temporalidad.

Consumarse algo es terminarse, acabarse. La consumación de la Independencia significa que un espacio político-territorial antes sometido a una autoridad exógena deja, definitiva y no transitoriamente, de estar sujeta a tal poder, cuando cesa para siempre tal estado de dominación.

En Querétaro esto ocurrió el 28 de junio de 1821, cuando la plaza capituló ante el Ejército Trigarante.²⁷ Nunca más hubo actos de gobierno de la monarquía española en este distrito.

Pero en este momento el país no estaba totalmente liberado, pues había algunas regiones, plazas y lugares controlados por el gobierno español. De hecho, el último bastión de la presencia española, el fuerte de San Juan de Ulúa, sólo será entregado por la guarnición hasta 1825.²⁸

25. El *Te Deum* es un canto litúrgico en latín. Se usaba en celebraciones religiosas y laicas, como proclamaciones reales y juramentos de obediencia. Sus primeros versos: *Te Deum laudamus*: A tí, Dios, te alabamos.

26. AHQ, Imperio, 1821, caja 1, acta, San Pedro Tolimán, diciembre 14 de 1821.

27. Argomaniz, *op. cit.*, p. 261.

28. La capitulación de San Juan de Ulúa fue el 23 de noviembre de 1825. Véase Mario Laval Argudín, *La verdad histórica sobre la fecha de capitulación del castillo de San Juan de Ulúa*, México, Secretaría de Marina, 1984, pp. s/n.

Debido al proceso asincrónico del alcance definitivo de la libertad política de las provincias de la Nueva España, tal evento tiene diversas fechas.

Por ello, ¿cuál debe ser la fecha en que debía celebrarse la consecución de la Independencia nacional?

Una primera propuesta es el 27 de septiembre de 1821, cuando el Ejército Trigarante entra a la ciudad de México, la capital del Virreinato. Esto en el terreno de los hechos, en el plano fáctico. Formalmente, se postula que la data es hasta que se firma al día siguiente el Acta de Independencia. Aquí se trata de una cuestión de perspectiva. Una persona que nace, tiene su fecha de nacimiento el día que es parido, no la de su fe de bautismo o la de su acta del estado civil relativa al nacimiento. Así que lo del acta es una cuestión de formalidad.

Pero la indefinición no queda aquí, porque a consulta que le fue hecha al respecto, el caudillo Iturbide resolvió que la fecha que se debía tener por la de la emancipación del Imperio en cada Provincia era desde que se “juró la Independencia en la capital de cada Provincia”. Más tarde, el Congreso, por su orden del 11 de febrero de 1822, ratificó esta decisión del Generalísimo.²⁹

Entonces, ¿cuándo se tiene por emancipada la ciudad de Querétaro, cabeza de Provincia? El 18 de octubre de 1821, cuando se juró la Independencia por el jefe político ante el ayuntamiento.³⁰

La jura del Congreso Constituyente

Instaladas las primeras Cortes mexicanas, se acudió a la legitimación institucional y popular de esta inédita agencia representativa de la misma manera que se había procedido con la Independencia, el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba. Había un fuerte ingrediente de corte mayestático en este nuevo acto político. La razón era que el Congreso se intitulaba soberano. En Querétaro se acató puntualmente la instrucción de la esta nueva jura.³¹

La jura del emperador mexicano

La oligarquía queretana aclamó a Agustín de Iturbide como nuevo soberano. Para la jura solemne de su entronización se procedió como en los casos de los reyes castellanos, y también se mandaron acuñar monedas, con los bustos de la pareja real.³²

29. *Colección de los decretos y órdenes que ha expedido la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano, desde su instalación en 28 de septiembre de 1821 hasta 24 de febrero de 1822*, México, por Alejandro Valdés, impresor de Cámara del Imperio, 1822, pp. 235-236.

30. AHQ, Colonial, Documentos del Imperio de Iturbide, legajo 6, 1821, caja 1, fs. s/n.

31. *Colección de órdenes y decretos de la Soberana Junta Provisional Gubernativa y soberanos congresos generales de la nación mexicana, Congreso, tomo II, que comprende los del Primero Constituyente*, 2ª ed., Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, México, 1829, p. 1; decreto del 15 de abril de 1822. *Sobre juramento de reconocer la soberanía de la nación representada por el Congreso*, p. 63. Véanse los documentos 1, 2 y 3 del Apéndice.

32. Argomaniz, *op. cit.*, pp. 288 y 297; *Gaceta*, 1822, t. I, núm. 46, pp. 371-372; mayo 25 de 1822, p. 352; enero 16 de 1823, p. 25.

Juan José García, avalaba la elevación al trono del generalísimo Iturbide, cuando explicaba, en un bando del 22 de septiembre de 1822, que la jura del emperador era una: “*ceremonia augusta con que los pueblos en la feliz forma de nuestro gobierno, tributan al monarca los homenajes de amor, obediencia y respeto debidos a la suprema dignidad del padre universal, custodio y defensor de sus derechos en que le constituye la nación*”.³³

Debemos al cronista queretano Argomaniz la noticia de la jura del emperador mexicano en esta ciudad, a finales de 1822, con lo que se cierra esta primera parte del nuevo orden institucional de la postindependencia:

29. La tarde de este día se verificó la jura del señor emperador Agustín I con cuanta solemnidad y decencia permitió esta ciudad, cuya proclamación y ceremonia fue hecha por el teniente coronel don Juan Fernández de Jáuregui, como actual alcalde ordinario de primera elección, habiendo precedido el paseo bajo de mazas por las calles de la estación, al que asistieron las principales autoridades y numeroso concurso de este vecindario, cuyo paseo terminó en el lucido y costoso tablado que a este fin se erigió en la Plaza mayor.

No puede negarse el esmero con que los comisionados desempeñaron esta función en lo vistoso de dicho tablado por las pinturas alegóricas y demás decoraciones, como en lo magnífico y abundante del refresco dispuesto en las Casas nacionales para los señores que concurrieron en el paseo. Dichas Casas nacionales se han pintado de una perspectiva exquisita y sería que da mucha majestad a la plaza: la iluminación en ella estuvo completa y lo mismo en toda la ciudad, manifestando generalmente sus moradores el júbilo y regocijo con que se ha jurado nuestro emperador.

30. La función de iglesia fue la mañana de este día en la de San Francisco, y predicó el señor doctor y maestro don Joaquín de Oteyza, cura y juez eclesiástico de la parroquia de Santiago. Todo ha sido con magnificencia, tanto en la concurrencia, como en la música, cera y adorno del templo. La descarga fue la tropa de Nacionales de esta ciudad, y lo mismo la tarde del día anterior al tiempo de los vivos.

Por la tarde del mismo día salió en el paseo un lucido carro que se construyó para este efecto, el que coronaba una estatua de escultura que denotaba la religión y dentro de él unos niños que representaban las personas de los señores emperador y emperadora.

31. El día de hoy terminaron las iluminaciones y paseos con un baile que se hizo en las Casas nacionales.³⁴

La primera autoridad política de la era independiente en Querétaro

La consumación de la Independencia, primero en Querétaro, y luego con la entrada del Ejército Trigarante a la capital del Reino el 27 de septiembre de 1821, no implicó una afectación de la institucionalidad que estaba en marcha desde el restablecimiento de la Constitución de Cádiz a mediados de 1820. Debido a ello, continuarían

33. Véase el documento 1 del Apéndice.

34. Argomaniz, *op. cit.*, p. 297.

ventilándose asuntos de la Provincia de Querétaro en la Diputación Provincial de México, situación que se mantendría hasta que fue autorizada la creación de su propia Junta Provincial en 1822.

La Provincia de Querétaro era una realidad política ya en las postrimerías del régimen colonial. En el México Independiente se formaliza este título, pues a finales de 1821 se concede a la ciudad de Querétaro el título de cabeza de Provincia.³⁵

Querétaro fue gobernada en los últimos años de la dominación española por un funcionario denominado gobernador político y militar. La primera decisión de Iturbide sobre el gobierno local modifica este formato, pues divide los mandos civil y militar, con lo cual retorna a la época del corregidor Miguel Domínguez.³⁶ Designa jefe superior político, intendente interino, al capitán Juan José García, quien había sido electo alcalde constitucional de primer voto, electo apenas meses atrás.³⁷ Nombró comandante militar al teniente coronel Miguel Torres, del Regimiento del Fijo de Santo Domingo.³⁸

Hasta entonces, el archivo del gobierno estaba en poder de la comandancia militar, por lo que una de las primeras acciones del capitán García fue solicitar la entrega de dicho acervo documental en lo relativo a lo político.³⁹

Iturbide asignó al jefe político, adicional a su competencia legal, el ramo de Hacienda pública de la Provincia, y le señaló los conceptos de los cuales recibiría sus emolumentos. El capitán García renunció a percibir cantidad alguna del erario, significando así un gesto de servicio a la nación en las difíciles circunstancias económicas en que se hallaba.⁴⁰

Para el despacho de los negocios de su resorte, Juan José García solicitó a Iturbide la autorización para crear una "secretaría de la jefatura general" integrada por un primer oficial y un segundo oficial.⁴¹ El caudillo trigarante aprobó las plazas de secretario y dos escribientes.⁴² Este fue el primer formato administrativo del poder ejecutivo en Querétaro. Iturbide designó a Nicolás María de Berazaluze secretario de la oficina del jefe político, escogiéndolo de una terna que le envió el capitán García.⁴³

35. *Ibidem*, p. 273.

36. En septiembre de 1810, el gobierno político lo ejercía el corregidor licenciado Miguel Domínguez, y el gobierno militar el brigadier Ignacio García Rebollo. El jefe militar asumió el gobierno político el 14 de marzo de 1814. Véase Argomaniz, *op. cit.*, p. 159.

37. La elección de mediano cabildo, entre cuyos cargos estaba el del alcalde constitucional de primer voto fue el 21 de diciembre de 1820. Véase Argomaniz, *op. cit.*, p. 247.

38. Torres quedó al mando el 12 de julio de 1821. Véase Argomaniz, *op. cit.*, p. 262.

39. AHQ, Corregimiento, 1821, caja 24, exp. 48, Contestaciones con el comandante militar de esta Provincia, particulares y capitania general. Año de 1821, núm. 1, julio 18 de 1821, f. 3r.

40. AHQ, Corregimiento, 1821, caja 21, exp. 12, Contestaciones al Señor Primer Gefe del Ejército Ymperial Mejicano don Agustín de Yturbide. Año de 1821. No. 7, diciembre 6 de 1821, f. s/n.

41. *Ibidem*, julio 16 de 1821, f. s/n.

42. *Breve y sencilla esposición de los servicios que en pro de la independencia y libertad de su cara patria ha hecho el ciudadano Juan José García Enríquez, comisario general del Estado de Querétaro*. Año de 1827. Oficina del ciudadano Rafael Escandón, oficio, Arroyo Zarco, 14 de julio de 1821, pp. 28-29.

43. AHQ, Corregimiento, 1821, caja 21, exp. 12, Contestaciones al Señor Primer Gefe... *cit.*, agosto 4 de 1821, f. s/n.

El oficio de alcalde constitucional para el que fue electo Juan José García fenecía con el año 1821. Por ello, ante la inminencia de tal término, el jefe político solicitó a Iturbide que determinara si debía entregar el cargo a quien fuera electo alcalde primero para 1822. Lo que buscaba era precaverse de posibles disputas políticas que entorpecieran sus funciones.⁴⁴ Al no obtener una respuesta, buscó el dictamen de tres preclaros miembros del foro local, el licenciado Ramón Esteban Martínez de los Ríos, el licenciado Juan Nepomuceno Mier y Altamirano y el cura doctor Félix Osoreo Sotomayor. De forma unánime, los juristas opinaron que su nombramiento procedía de autoridad superior, y por tanto debería seguir al frente de la jefatura política, al menos hasta que hubiera un pronunciamiento de la superioridad.⁴⁵

La primera suplencia en la jefatura política del México independiente recayó en el teniente coronel Francisco de Olaciregui, alcalde de 2ª elección del ayuntamiento de Querétaro, a quien llamó Juan José García para que desempeñara los gobiernos político y de Hacienda, mientras se ausentaba con motivo de su viaje y estada en la ciudad de México, a donde acudió a entrevistarse con Iturbide para informarle sobre varios asuntos de la mayor importancia.⁴⁶

Juan José García continuó en su cargo hasta que Iturbide fue defenestrado.⁴⁷ Comenzaba un nuevo capítulo de la historia institucional.

El sometimiento al nuevo orden político del país por las autoridades y corporaciones y pueblos de Querétaro

Fuera de las poquísimas excepciones referidas antes, las corporaciones locales se plegaron a las instrucciones superiores, y para finales de noviembre todas habían jurado. Con ello quedó legitimado, con el simbolismo del Antiguo Régimen, el nuevo orden institucional.

El ritual de la jura, además del acto solemne con base en el texto de la fórmula prescrita, incluyó una misa de acción de gracias, paseos de las autoridades por las calles de la ciudad, iluminación de éstas, y algunas músicas.

Destacan tres entes locales del elenco de corporaciones que juraron el Plan de Iguala. El primero, de antigua data, el Convento franciscano de la Santa Cruz, asiento de los padres crucíferos, adalides de la causa realista e impugnadores de los partidarios de la Independencia. El segundo, el Convento de monjas claras de la Orden Seráfica, el más antiguo de la ciudad, y con gran presencia social y económica en el vecindario, por su tradición y por su gran riqueza, vinculado a la dinastía del fundador de Querétaro don Fernando de Tapia. Y el tercero, epítome de la inteligencia,

44. *Ibidem*, diciembre 6 de 1821, fs. s/n.

45. *Ibidem*, diciembre 26 de 1821, f. s/n.

46. *Contestaciones...cit.*, oficio a Iturbide, Querétaro, septiembre 27 de 1821, f. s/n.

47. El 25 de abril de 1823, el jefe político publicó un aviso a la ciudadanía en el que daba cuenta de que había cesado "el poder ejecutivo de México existente hasta ahora desde el 19 de mayo del año anterior", y que era suplente en el triunvirato nombrado el ex corregidor queretano licenciado Miguel Domínguez.

el Colegio de San Ignacio, claustro donde se educaba a la juventud de la élite provincial.

Las corporaciones tradicionales, y los individuos, hasta quienes habían sido los más celosos defensores de la dominación española y de Fernando VII, no tuvieron empacho en aceptar la consumación de la Independencia, y se dispusieron a transitar bajo nuevos canales institucionales, aunque, procurando la conservación de sus posiciones y prerrogativas. La primera garantía se aceptaba casi por la totalidad de los queretanos.

El sólido vínculo del trono y el altar no sufrió mella alguna con el advenimiento del gobierno independiente. La jura del Plan de Iguala estaba sustentada en el fundamento de la conciencia e impregnada de religiosidad, porque involucraba la sanidad espiritual de quien la otorgaba. No en balde la religión era uno de los ejes axiológicos de los Trigarantes.

Donde había que empeñarse era en el logro de la garantía de la unión de americanos y españoles, porque, pese al discurso, eran hondas y acres las relaciones y los sentimientos entre estos dos segmentos sociales. De ahí que el jefe político, así como la Regencia e Iturbide insistirán con vehemencia en promover la unión y el entendimiento entre criollos y europeos, sin éxito alguno. A la postre, en el funcionario provincial se excluirá definitivamente a los peninsulares.

La nueva institucionalidad

En 1820, el rey Fernando VII restableció la vigencia de la Constitución de Cádiz. En Querétaro, como en el resto de los territorios del desfalleciente imperio hispánico, se puso en marcha el mecanismo de legitimación del nuevo orden jurídico del Estado. La Carta de Cádiz fue jurada por las corporaciones civiles, militares y religiosas, y su uso comenzaba a institucionalizarse y a generalizarse el discurso de tono constitucional, cuando advino la consumación de la Independencia.⁴⁸

Todavía bajo este régimen constitucional español, la ciudad de Querétaro obtuvo un logro político, pues se le autorizó el incremento de cuatro regidurías de su ayuntamiento. Los concejales se habían fundado tanto en sus privilegios tradicionales como una real cédula del 14 de julio de 173 como en lo dispuesto por la Constitución de Cádiz y la legislación de ella emanada. La petición la habían hecho los capitulares a finales de 1820, y su resolución se dio poco antes de que Iturbide tomara la plaza.⁴⁹ La elección de los nuevos curiales tuvo lugar hasta el 15 de mayo de 1821, como lo relata Argomaniz:

48. Jiménez Gómez, *El restablecimiento... cit.*

49. BCEM, Expedientes de la secretaría de la Diputación Provincial de México, año de 1821, tomo 5, exp. 106, petición del ayuntamiento de Querétaro a la Diputación provincial de México para que se permita aumentar hasta dieciséis el número de regidores, fs. 11-21.

Por determinación de la Junta de Provincia residente en México, se han hecho el día de hoy cuatro regidores a más de los doce de que se compone este Ilustre Ayuntamiento, a lo que se ha procedido con arreglo a lo que previene la Constitución y en consecuencia han sido electos los sujetos siguientes:

Don Diego Septién y Primo.

Don Mariano Guevara.

Don Cayetano Rubio.

Don . . . Avilés⁵⁰.

Este funcionariado es el que tenía Querétaro al tiempo de la emancipación del Imperio español. Las autoridades del nuevo orden político nacional adoptaron dos importantes decisiones políticas: *a*) la confirmación de todas las autoridades existentes del gobierno colonial, en cuanto fuesen compatibles con las circunstancias;⁵¹ y *b*) el mantenimiento del orden jurídico vigente, desde la Constitución española (mientras no se expidiera una propia). Con ello se apostaba por la continuidad institucional, como soporte de la gobernabilidad.

En efecto, las agencias públicas de la Provincia no sufrieron alteración alguna. Los alcaldes retomaron su denominación de constitucionales, y en todos los asuntos judiciales se exigió la etapa conciliatoria como prerrequisito del proceso. En julio 24 de 1821, ya liberada la ciudad de Querétaro del gobierno español por Iturbide, se celebró una junta conciliatoria en obediencia a lo dispuesto por el artículo 283 de la Constitución de Cádiz.⁵²

Durante toda la vigencia del régimen colonial, el gobierno de Querétaro y los modos de actuación política estuvieron inscritos en un esquema institucional de mayor envergadura, esto es, la administración y el quehacer políticos de la alcaldía mayor/corregimiento estaban colocados en un plano inferior a otras agencias reales, como el ámbito general del Reino novohispano, y el superior a éste, el nivel imperial o central. Con la Independencia, se suprimió el funcionariado ultramarino, esto es, el de los órganos de la monarquía residentes en la Península. Pero subsistió el estrato superior del nuevo país, las autoridades del Imperio mexicano. Hubo en este espacio transformaciones institucionales, todas novedades: *a*) la monarquía, interinamente representada por una Regencia; *b*) un ministerio, y *c*) unas Cortes o Congreso Constituyente. No hubo variación en los tribunales superiores, debido al criterio de continuidad y permanencia establecido por el gobierno independiente.

50. Argomaniz, *op. cit.*, p. 258.

51. El Congreso Constituyente ratificó la decisión de la Regencia. Véase *Colección de órdenes y decretos de la Soberana Junta Provisional Gubernativa, soberanos congresos generales de la nación mexicana, tomo 11, que comprende los del Primero Constituyente*, 2ª ed., México, Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, 1829, decreto de 26 de febrero de 1822. *Confirmación interina de todos los tribunales, justicias y autoridades civiles y militares: reconocimiento y juramento de obediencia al Congreso: tratamiento de este y del poder ejecutivo. Fórmula para la publicación de los decretos y leyes*, p. 4.

52. AHQ, Judicial, Civil, legajo 126, 1821, Don Vicente Cuadros sobre que el regidor D. Pedro Barreiro le devuelva 120 pesos que puso en su poder en compañía.

El gobierno del distrito tuvo entonces superiores jerárquicos por razón de materia y territorio. Esta condición calificará prácticamente todo su devenir en resto de la centuria, en el sentido de que siempre será susceptible de afectación o impacto de las decisiones adoptadas en el nicho superior del gobierno del país, de manera que a nivel local sólo se replicaba lo dispuesto por las autoridades generales, sin dejar otro margen de maniobra que la sedición o la rebeldía, con sus anejas consecuencias de descalificación y de represión.

En el primer año de la vida independiente (1821-1822), en algunas regiones del Imperio surgieron expresiones y posicionamientos que cuestionaron a Iturbide, sobre todo luego de acceder al trono.⁵³ La oposición no se dio en Querétaro. Aquí se mantuvo firme la adhesión al antiguo jefe trigarante.

Primeras elecciones de la era independiente

Las elecciones públicas fueron inauguradas por el constitucionalismo gaditano, y en Querétaro se verificaron en 1813, en 1820 y en mayo de 1821. El sistema político del Imperio mexicano simplemente prosiguió con los comicios ciudadanos como vía de acceso a los cargos públicos.

Las posiciones a disputarse en las elecciones eran las regidurías de los ayuntamientos constitucionales, una curul en la Diputación Provincial de México y una diputación a las Cortes del Imperio.

De nuevo acudimos a la crónica de Argomaniz, quien anotó en el día 24 de diciembre de 1821: “*Con arreglo a lo mandado por la Suprema Junta de Regencia de México para la formación del nuevo cabildo de esta ciudad, se congregaron en las Casas nacionales, los electores de parroquia y procedieron a la elección habiendo precedido la misa del Espíritu Santo en la parroquia de Santiago*”.⁵⁴

La creación de las Cortes mexicanas al consumarse la emancipación del país era la expresión más contundente de un cambio político y del ejercicio de la soberanía de la nación. A Querétaro se le asignó el derecho de elegir a un diputado para dicha Asamblea Constituyente. El doctor Félix Osoreo Sotomayor, cura de Santa Ana, fue elegido para este sitio el 24 de enero de 1822.⁵⁵

Aumento de dos a cuatro alcaldes constitucionales

La Soberana Junta Provisional Gubernativa decretó que la ciudad de Querétaro contara con otros dos alcaldes constitucionales,⁵⁶ con lo cual resolvía sobre la petición

53. María del Carmen Salinas Sandoval, “Oposición al imperio de Iturbide”, en *Documentos de Investigación*, 2, El Colegio Mexiquense, 1997, *passim*.

54. Argomaniz, *op. cit.*, p. 273.

55. *Ibidem*, p. 284.

56. AGN, Gobernación sin Sección, 1821, caja 20, exp. 13, f.1r, bando, México, febrero 4 de 1822. El decreto fue expedido en México en enero 22 de 1822.

sobre este asunto elevada por el ayuntamiento a la Regencia del Imperio. Ésta fue una de las primeras medidas políticas adoptadas por el Estado mexicano tocantes a Querétaro. Argomaniz, apuntó en su crónica del día 10 de enero de 1822: “10. *En virtud de orden superior se ha procedido la mañana de este día a la elección de otros dos alcaldes ordinarios, a cuyo efecto se congregaron en las Casas nacionales los electores de parroquia y por aclamación fue nombrado don Manuel Ecala y por votación don Santiago Peña*”.⁵⁷

La Diputación Provincial de Querétaro

La Diputación Provincial fue un órgano colegiado con participación de ciudadanos creado por la Carta gaditana. El Imperio mexicano mantuvo esta figura. Querétaro accedió al sistema político de la Independencia sin contar con esta agencia deliberativa. Por ello el cabildo promovió con insistencia su establecimiento. El Congreso Constituyente finalmente aprobó la demanda de los queretanos, cuando el 21 de agosto de 1822 aprobó esta resolución: “*Se establecerá en la ciudad de Querétaro una Diputación Provincial para todo su distrito. Sus individuos serán elegidos por los electores que nombraron al diputado de dicha ciudad que se halla en el Congreso, y para el efecto se reunirán inmediatamente*”.⁵⁸

Las elecciones para nombrar vocales de la primera Legislatura queretana tuvieron lugar el 15 de septiembre de 1822.⁵⁹ Sin duda éste fue el mayor logro político de los dirigentes queretanos.

Los problemas iniciales del gobierno independiente

El proceso de conciliación y unificación promovido por el coronel Iturbide fue exitoso porque se ubicaba en el estrato de la gobernabilidad, en el plano de las relaciones políticas. Las que pudieran significar diferencias y desencuentros entre los actores sociales fueron sencillamente postergadas. De esta manera, la sociedad colonial, sus estructuras, sus elementos, se trasladaron intactos al nuevo país. Por ello, una vez que se asentó el nuevo gobierno, comenzaron a manifestarse las contradicciones y los problemas de la realidad mexicana.

Es preciso apartarse de las visiones ideológicas y del discurso patrioter para reconocer que la consumación de la Independencia, incluso la guerra misma, fue escenificada por una pequeña porción de los habitantes novohispanos. Los acontecimientos bélicos y políticos fueron obra de una reducida parte de la sociedad, conducida por individuos de la clase dirigente de las dos banderías. La gran masa de la población fue ajena, aunque sí resultó afectada, a tal movimiento.⁶⁰ Estaba trazada

57. *Ibidem*, p. 285.

58. AGN, Gobernación sin sección, 1822, caja 27, exp. 26, México, junio 25 de 1822, fs. 53r-54v.

59. Argomaniz, *op. cit.*, pp. 292-293.

60. Miguel Lerdo de Tejada, “México, después de su independencia”, en Ernesto de la Torre Villar (ed.),

la nota que caracterizaría la historia política de México independiente: el caudillaje y la utilización de los contingentes armados en las luchas ideológicas y facciosas.

La nación comenzaba su vida independiente con casi cuatro millones de indios, con por lo menos cuatro quintas partes de la población que ignoraban que existiera algo llamado abecedario, el resto apenas sabía leer, escribir y contar mediatamente, y acaso recitar el catecismo de Ripalda. La desigualdad económica era escandalosa: sólo había dos clases: una muy rica y otra muy pobre, pues la equivalente al concepto de clase media estaba reducida a una escasa proporción. Nada se dijo, salvo respecto a dotar de una Constitución análoga a las condiciones del país, del caos que caracterizaba la legislación colonial. Las rentas públicas se formaban básicamente de los impuestos indirectos al consumo y por las fuentes provenientes de ramos estancados como el tabaco. Hay que recordar que el impuesto personal de los indios había sido cancelado por las Cortes españolas en 1812.

Finalmente, el clero era una organización dotada de gran poder social, por la influencia que ejercía en los individuos tanto por su labor confesional como por su tremendo poder económico acumulado en centurias, que convertía a la Iglesia en un factor real de poder. Nada se dijo acerca de los diezmos, el impuesto eclesiástico de alto rendimiento de la época colonial.⁶¹

Tal era el cuadro que imperaba en la nueva nación independiente. Los conflictos que emergieron pronto en el ámbito político no fueron, empero, motivados por tales condiciones, sino por diferencias de opinión sobre el formato de gobierno y sobre la definición de sus pautas. De hecho, el único de los problemas, como veremos adelante, que afectó de inmediato la marcha de la nueva administración imperial, fue la escasez de dinero para sufragar las necesidades de la gobernación, principalmente para retribuir al "*patriótico y heroico*" Ejército a quien se debía la libertad de la nación. Y este tema será el motivo de las primeras desavenencias entre el funcionario independiente de Querétaro y las autoridades del gobierno nacional.

Los gastos militares

El sostenimiento de la guarnición realista de la ciudad y de los cuerpos que transitoriamente permanecían en la ciudad de Querétaro fue una sangría que se volvió intolerable incluso para los súbditos más leales al gobierno español.⁶² El ayuntamiento se vio precisado a representar a las autoridades del Reino para que se disminuyera

Lecturas históricas mexicanas, 2ª ed., tomo II, México, UNAM, 1998, pp. 270-271.

61. *Ibidem*, pp. 272-274.

62. A principios de mayo de 1821, el administrador de la Aduana detallaba los gastos militares en que se invertía el caudal existente en la caja: "Que esta existencia está invertida en virtud de orden superior en pagos de pensiones a viudas de militares, prest de dispersos; y el resto está entregado al tesorero de la caja militar de esta ciudad, don Francisco de la Mota y Torres, con intervención de don Juan Salazar, para pagos de las tropas". AHQ, Poder Ejecutivo, 1821, 8o Estado mensual de caja de la Real Aduana de Querétaro correspondiente a abril de 1821. Querétaro, mayo 2 de 1821.

la carga del gasto castrense que se asignaba a la población. Con la Independencia podría esperarse que esta situación cambiara; sin embargo, no fue así.

Los egresos, tomando en consideración el periodo de la guerra de Independencia, y los del primer año de gobierno independiente, fueron del mismo resorte, esto es, concentrados en el pago de los gastos militares. Todo se consumía en pagas de las tropas y la oficialidad. Era una sangría incesante que impedía a las autoridades emprender cualquier obra pública o introducir mejorías en el servicio público.

Para principios de agosto de 1821, el comandante de la Provincia Miguel Torres demandaba la provisión de dinero para el pago de las tropas a su mando. El jefe político se vio orillado a ordenar que la tesorería le ministrara a dicho comandante las cantidades de reales que fuera recibiendo de la contribución espontánea del público.⁶³ Para el 10 de septiembre, el monto de lo recaudado por este concepto era de 8,898 pesos 4 reales.⁶⁴

Solicitado al jefe político que informara cuáles eran las existencias en numerario de la Hacienda pública en la plaza y su provincia cuando se proclamó la Independencia, Juan José García respondió que no había nada en aquel momento ni en el actual, porque en las dos épocas todo dinero que ingresaba a las cajas receptoras se pasaba a la tesorería militar para “*el socorro de las tropas*”.⁶⁵

A finales de septiembre, el comandante de la plaza envió al capitán García un oficio en términos drásticos, manifestando carecer de dinero para la paga de la tropa y oficiales, a quienes se adeudaban sus haberes de dos meses, por lo que demandaba se le supliera de la cantidad necesaria para las pagas de los “*dignos defensores de la patria*”. El jefe político no tuvo alternativa, y ordenó que se le proporcionara el recurso indicado.⁶⁶

Las exigencias de dinero también provenían de los jefes de los cuerpos castrenses en tránsito. Entonces, el jefe político debía disponer del recurso colectado, aunque tuviera un destino específico. Así sucedió a mediados de septiembre de 1821, cuando se entregaron al coronel José Antonio de Echávarri dos mil quinientos pesos, para los precisos gastos de su división hacia la capital del país. Esa cantidad se tomó de la que se acopiaba para sufragar los gastos del embarque de las tropas españolas capituladas.⁶⁷

El 12 de septiembre, el Generalísimo ordenó que a la mayor brevedad “aunque sea a medias cargas”, remitiera los primeros cincuenta mil pesos importe de los paquetes de tabaco ya referidos. Nuevamente el jefe político expuso las dificultades para la “*realización*” de los cigarros, y explicó que, aunque los acaudalados del vecindario pudieran sin grave perjuicio aportar dicha suma, carecían entonces de numerario, y que sólo contaban con mercancías. García recordó a Iturbide que nunca le había

63. Contestaciones...*cit.*, oficio a Iturbide, Querétaro, agosto 17 de 1821, f. s/n.

64. Contestaciones...*cit.*, oficio a Iturbide, Querétaro, septiembre 10 de 1821, f. s/n.

65. Contestaciones...*cit.*, oficio a Iturbide, Querétaro, septiembre 20 de 1821, f. s/n.

66. Contestaciones...*cit.*, oficio a Iturbide, Querétaro, septiembre 27 de 1821, f. s/n.

67. Contestaciones...*cit.*, oficio a Iturbide, Querétaro, septiembre 20 de 1821, f. s/n.

dicho que ya tenía colectados los cincuenta mil pesos que le exigía. Agregó que, al mismo caudillo, cuando estuvo en la ciudad, le constaban las dificultades que surgían en esta clase de repartimientos, y que la causa no era el egoísmo ni el desafecto a la causa de la Independencia, sino la paralización del comercio, la destrucción de sus fábricas, el aniquilamiento de la agricultura y los males de más de diez años de un trastorno general. La orden del líder Trigarante estipulaba que, en caso de negativa de los individuos a cubrir su cuota, se procediera ejecutivamente en su contra. El capitán García imploró la moderación paternal de Iturbide, para postergar dicha ejecución y esperar a que contaran con reales conforme enajenaran sus efectos.⁶⁸

Hasta el 27 de septiembre pudo el jefe político enviar a la ciudad de México una conducta con los reales colectados. De los cien mil pesos exigidos, solamente se remitieron 13,688 pesos, real y medio en efectivo y 1,311 pesos, seis y medio reales en dos libranzas. A esta cantidad se debía agregar la de 5,855 pesos 9 granos que se habían tomado de lo recaudado del reparto del tabaco, para darlos a Echávarri y a las tropas de la guarnición.⁶⁹

Esto era apenas el principio de una larga secuencia de reclamos de los militares para el sostenimiento del Ejército, siempre bajo la advertencia de que, si no se daba dicha aportación, no habría seguridad de controlar a los soldados, se pondría en riesgo la paz y la tranquilidad pública y, peor, se vería amenazada a la tan apreciada Independencia.

La renta del tabaco fue un recurso fiscal del gobierno colonial. En la ciudad de Querétaro se erigió una real fábrica del tabaco, donde se procesaba la rama en cigarrillos puros y rapé. Durante los primeros meses de la consumación de la Independencia, se relajó el control del estanco del tabaco, y se introdujeron y comercializaron grandes cantidades, causando una sangría al erario. Iturbide decidió utilizar el tabaco como mercancía fungible convertible en numerario al obligar a la población y sus distritos a pagar el importe de los tercios del tabaco que como jefe militar acopiaba. De esta suerte, de Puebla, el almirante envió a Querétaro varias cargas de tabaco exigiendo por ellas cien mil pesos. El mecanismo para obtener los reales, era hacer un repartimiento entre los vecinos y corporaciones, que recibían el vegetal procesado y podrían destinarle a lo que quisieran. Pero había un problema, porque la ciudad estaba abarrotada de tabaco, y toda la región, hasta Zacatecas. ¿Quién quería comprar tabaco? ¿Quién deseaba invertir en tal mercadería? Recibida la orden superior del 6 de septiembre de 1821, el jefe político Juan José García se vio en un aprieto para darle cumplimiento. Buscando apoyo para una decisión, convocó al ayuntamiento y al comandante militar a una junta para tratar del asunto. En esa reunión se expuso con toda crudeza la situación. Los cajones repartidos con antelación, seguían íntegros. Nadie expendía el tabaco. El comercio estaba en decadencia, las haciendas en ruina. No había numerario en circulación. Por ello convinieron en que se redujera el repar-

68. *Contestaciones...cit.*, oficio a Iturbide, Querétaro, septiembre 27 de 1821, f. s/n.

69. *Contestaciones...cit.*, oficio a Iturbide, Querétaro, septiembre 27 de 1821, f. s/n.

to de la cantidad a recaudar a sólo cincuenta mil pesos, y a extender su captación a toda la Provincia. García comunicó esta decisión a Iturbide, subrayando la adhesión del vecindario a su persona y “*empresa*”.⁷⁰

Mientras, con orden del 31 de agosto, se recibió un nuevo cargamento de tabaco. El jefe político hizo saber a Iturbide que le parecía imposible la “*realización*” de esa mercancía. Ofreció proponer a los vendedores de paños que recibieran en pago cajones de tabaco por las telas enviadas a Puebla para la tropa de aquella Provincia.⁷¹

¿Cuál fue la actitud de los españoles ante la Independencia?

España no aceptó los tratos que su delegado real Juan O’Donojú celebró con Iturbide. Los Tratados de Córdoba nunca fueron ratificados. Para los funcionarios del malogrado Imperio no todo estaba perdido, y tenían esperanzas de una retrotracción de los hechos. En 1829, se concretaría la intentona de una reconquista con el envío de un magro contingente militar al mando de Isidro Barradas, que fracasó a las primeras.

Pero antes, para muchos españoles, la consumación de la Independencia de los dominios coloniales era un hecho injusto, ingrato y errático.⁷² Los escritores apostaban por el fracaso de los gobiernos nacionales americanos. Con tono reprobivo exponían que la era bajo el gobierno ibérico había sido de paz, prosperidad y justicia, en contraste con las circunstancias imperantes luego de la emancipación de aquellos. Una de esas voces, de un intendente del Ejército, resume fielmente el estado de ánimo reinante en la Península:

En medio del torrente de la revolución, una gran parte de sus habitantes está animada de los mejores sentimientos: sus actuales mandarines en vano pretenden difundir otras ideas a fuerza de contrariar las que les recuerdan los tiempos de la paz y de la prosperidad que gozaron. Cada acto por el que aquellos gobernantes proscriben la sabia legislación a los que van reflexionando sobre los males que les prepara la democracia lata, olvidando las ventajas que gozaron siempre por la dulzura del antiguo sistema. No quieren todos los americanos la independencia, y aun muchos de los que se creen llamado a dirigir esta obra, después de haber oído por espacio de treinta años defender con ardor e impugnar a sangre y fuego la libertad y la igualdad, esperan con impaciencia el momento de poder rivalizar a los más acalorados defensores del contrato social.⁷³

70. *Contestaciones...cit.*, oficio a Iturbide, Querétaro, septiembre 9 de 1821, f. s/n.

71. *Contestaciones...cit.*, oficio a Iturbide, Querétaro, septiembre 10 de 1821, f. s/n.

72. Harold Sims, *La reconquista de México*. La historia de los atentados españoles, 1821-1829, México, FCE, 1984, pp. 84-113.

73. José María de Aurrecochea, *Historia sucinta e imparcial de la marcha que ha seguido en su revolución la América española, hasta declararse independiente de su antigua metrópoli*, Madrid, 1846, Imprenta a cargo de Juan Rebollo, 1846, p. 13.

El fracaso de la garantía de unión

La idea-valor de la unidad de las razas que conformaban la población de la Nueva España, volcadas hacia una nueva nación, proclamada como una garantía en el Plan de Iguala y el discurso Trigarante, fracasó muy rápidamente, y no se lograría durante el curso del siglo XIX. Y no podía alcanzarse porque se quedaba en el planteamiento discursivo, porque el movimiento emancipador que acaudilló Iturbide tenía visos coyunturales, remediales, de poner un alto a la guerra que asolaba el país. Se trataba de definiciones en el terreno de la política, pues la patria pasaría de ser Colonia a nación independiente. La Constitución española se mantendría hasta que unas Cortes mexicanas elaborara una apropiada a las condiciones del país. Para Abreu, la clave del problema era la tremenda desigualdad social que los planes y discursos ignoraban: “*Los indígenas, que apelaron a sus formas de vida en una lógica comunitaria, rechazaban casi por igual a peninsulares y criollos; los criollos, por su parte, con una incipiente lógica nacional, debían contar con los indios, pero difícilmente les concebían como sus iguales; se les incluyó en el discurso, pero se les marginó del proyecto de nación*”.⁷⁴

Conclusiones

La consumación de la Independencia nacional no acarrió una transformación de la sociedad. Ésta continuó bajo la estructura y características sociales y económicas de la era colonial. El advenimiento del Imperio trajo en esencia cambios en el ámbito político, más concretamente en el funcionariado.

La oligarquía local se inclinó por la Independencia. Sus miembros jugaron hábilmente y desempeñaron a su conveniencia y de acuerdo a la oportunidad el papel de realistas fieles o el de entusiastas insurgentes. Los antiguos realistas no tuvieron empacho en pronunciarse en favor de la causa independiente, pero tampoco para retractarse de su militancia, con la misma facilidad.

Casi de manera repentina, las corporaciones civiles y eclesiásticas de la Provincia de Querétaro se tornaron independentistas; luego de que los jefes militares pactaron la paz, quedó despejado para los criollos el acceso al poder.

Si bien es cierto que lo más granado de la oligarquía queretana y las corporaciones civiles y religiosas se manifestó en favor de la Independencia, hubo algunos individuos que se mostraron reacios, e incluso adversos al movimiento emancipador.

El concejo municipal de la ciudad de Querétaro, el espacio político-institucional natural de la élite local, desplegó en la consumación de la Independencia una persistente gestión para mejorar el *status* de la Provincia. Con ello, sencillamente era

74. Juan Carlos Abreu y Abreu, “Cultura jurídica e ideología en el México de la insurgencia”, en Miguel Carbonell y Oscar Cruz Barney (coord.), *Historia y Constitución. Homenaje a José Luis Soberanes Fernández*, tomo II, México, UNAM, 2015, p. 28.

continuador de los esfuerzos precedentes de la época colonial en el mismo sentido. Gracias a su accionar se aumentó el número de alcaldes y de regidores en el ayuntamiento. También se empeñó en la promoción del establecimiento de la Diputación Provincial que les ofertaba la Constitución española de 1812, lo cual se lograría a finales de 1822. Afectado gravemente por la crisis generalizada del Imperio, debido principalmente a los once años de guerra, se vio limitado en cuanto a ejercer las atribuciones del gobierno de la ciudad, pues carecía de recursos para lo más indispensable. Fue el cabildo la agencia pública puente entre el Antiguo Régimen y el sistema constitucional, por un lado, y, por otro, el engarce del mundo colonial y el orden del Imperio nacional. El signo de los tiempos fue la continuidad y la institucionalidad.

FUENTES CONSULTADAS

Fuentes manuscritas

- AGN, Gobernación sin sección, Historia.
 AHQ, Corregimiento, 1821; Poder Ejecutivo, 1821, Judicial.
 AHPFM, Conventos.
 UANL, Capilla Alfonsina, Fondo Fernando Díaz Ramírez

Fuentes impresas

- ARGOMANIZ, Francisco Xavier, *Diario de Querétaro, 1807-1826*, Querétaro, Ediciones Culturales del Gobierno del Estado, 1979.
- ABREU Y ABREU, Juan Carlos, “Cultura jurídica e ideología en el México de la insurgencia”, en Miguel Carbonell y Óscar Cruz Barney (coord.), *Historia y Constitución. Homenaje a José Luis Soberanes Fernández*, tomo II, México, UNAM, 2015, pp. 1-30. Recuperado de: <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4036/3.pdf>>
- AURRECOECHEA, José María de, *Historia sucinta e imparcial de la marcha que ha seguido en su revolución la América española, hasta declararse independiente de su antigua metrópoli*, Madrid, 1846, Imprenta a cargo de Juan Rebollo, 1846.
- Colección de los decretos y órdenes que ha expedido la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano, desde su instalación en 28 de septiembre de 1821 hasta 24 de febrero de 1822*, México, por Alejandro Valdés, impresor de Cámara del Imperio, 1822.
- Colección de órdenes y decretos de la Soberana Junta Provisional Gubernativa, soberanos congresos generales de la nación mexicana, tomo II, que comprende*

- los del Primero Constituyente*, 2ª ed., México, Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, 1829.
- GARCÍA, Juan José, *Breve y sencilla esposición de los servicios que en pro de la independencia y libertad de su cara patria ha hecho el ciudadano Juan José García Enríquez, comisario general del Estado de Querétaro*. Año de 1827. Oficina del ciudadano Rafael Escandón.
- GUERRERO FLORES, David y Emma Paula RUIZ HAM, *El país en formación Cronología (1821-1854)*, México, INEHRM, 2012.
- JIMÉNEZ GÓMEZ, Juan Ricardo, *El restablecimiento de la Constitución de Cádiz en Querétaro, 1820*, Querétaro, UAQ, 2020.
- _____, *Publicación y jura de la Constitución de Cádiz*, Querétaro, UAQ, 2014.
- LAVALLE ARGUDÍN, Mario, *La verdad histórica sobre la fecha de capitulación del castillo de San Juan de Ulúa*, México, Secretaría de Marina, 1984. Recuperado de: <http://www.semar.gob.mx/unhicun/publicaciones_historicas/serie_la_valle/verdadera_historica_castillo_su.pdf>
- LERDO DE TEJADA, Miguel, “México, después de su independencia”, en Ernesto de la Torre Villar (ed.), *Lecturas históricas mexicanas*, 2ª ed., tomo II, México, UNAM, 1998. Recuperado de: <<https://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/lecturas/histmexo2.html>>
- MANSO PORTO, Carmen, “La cartografía de Nueva España en la Real Academia de la Historia durante el virreinato de Juan Ruiz de Apodaca, (1816-1820)”, en *Revista de Estudios Colombinos*, núm. 4, 2008. Recuperado de:
- SALINAS SANDOVAL, María del Carmen, “Oposición al imperio de Iturbide”, en *Documentos de Investigación*, 2, El Colegio Mexiquense, 1997, pp. 1-13. Recuperado de: <http://polux.cmq.edu.mx/libreria/index.php?option=com_docman&view=download&alias=136-dioo20o95&category_slug=docum-investigacion&Itemid=189&accept_license=1>
- SIMS, Harold, *La reconquista de México. La historia de los atentados españoles, 1821-1829*, México, FCE, 1984.
- VILLORO, Luis, *El proceso ideológico de la revolución de Independencia*, México, UNAM, 1977.

EL DERECHO A LA INDEPENDENCIA

Gemma Fernández Pichardo

La rebeldía contra el mal gobierno

Las fuentes reales del Derecho de un pueblo son internas; sin embargo, las externas también lo son, puesto que cada una de las recepciones de ideas, instituciones, prácticas, y métodos jurídico-políticos y su habituación y manejo, definirán el carácter de un país, así como el de sus instituciones jurídico-políticas y sociales.

En la segunda mitad del siglo XVIII, se desarrolla en Europa el raciocinio liberal inglés y el liberal racionalista de la Ilustración, con su actitud escéptica religiosa, con una defensa vigorosa por la independencia de pensamiento y con la encomienda de modificar el régimen de gobierno, es por ello que las ideas liberales de Locke, Montesquieu, de Voltaire, Diderot y principalmente J. J. Rousseau, moldearon las fibras intelectuales que sirvieron de base para la transformación de la organización política de Francia. Estas ideas, paralelamente mediaron en la conciencia de las clases intelectuales de la Nueva España y de los dominios americanos, provocando en ellos un gran afán por modificar su régimen dependiente español, por una nueva vida social y política, ejerciendo el derecho de resistencia a la opresión formulado por los pensadores de Europa, sin embargo difundido con grande fuerza.¹

Al llevar libros a la Nueva España, en su mayoría franceses, se comienzan a propagar las ideas filosóficas y científicas que refutaban los dogmas de la Iglesia, — aunque no criticaban el poder económico de ésta—, mismas que se difunden entre eclesiásticos, una vez que e incrementa el ingreso y difusión de ideas y libros franceses, predominando los de carácter filosófico-político o político-social, que se van a divulgar ya no solo entre intelectuales y clase alta, sino en personas de clase media y civiles comunes.

Pero fue primordialmente, por medio de España, el que llegaron las ideas francesas a los españoles en América, debido a que ya se había desarrollado la Ilustración española, con varios representantes como Tosca, Lozada, los jesuitas, entre otros. Estas obras se introducen de manera legal y algunas de manera clandestina, lo que provoca una transformación en el pensamiento entre éstos, y también dentro de los

1. María A. Miranda Juárez, "La independencia de México y el derecho a la revolución," *Alegatos*, núm. 73, México, septiembre/diciembre de 2009, p. 433.

integrantes del Santo Oficio, quienes tenían como encomienda impedir la circulación de estas ideas.

Esto tiene como consecuencia una corriente de ilustración y reforma entre filósofos, maestros, jesuitas, que están a favor del desarrollo científico y que apoyan iniciativas como reformas en el campo de la educación superior, introduciendo en los colegios la filosofía, cultura colonial y ciencia moderna.

La consecuencia de las obras de esos intelectuales fue la de ir formando en sus educandos la conciencia de una nacionalidad y de plantear la independencia.

Las ideas políticas y concepciones históricas del desplazamiento revolucionario de libertad se fueron transformando, acorde se ha sido desarrollando el mismo, ya que el partido criollo para proteger su resistencia, intentó realizar algunas reformas, basándose en las leyes y tradiciones democráticas españolas y en la vivencia histórica del papel de los ayuntamientos en la conformación de la Nueva España, lo cual fracasó. En un segundo instante, una vez que los letrados criollos inician una resistencia con la ayuda de campesinos, trabajadores mineros y la plebe de las villas, sus ideas se vuelven radicales, franqueando sus intereses de clase para pasar a proteger el interés general. Una postura crucial es la que deriva del pensamiento de Juan Jacobo Rousseau y de la Revolución francesa, y de Emmanuel Sieyés, del derecho del pueblo soberano a resistir en forma ofensiva a la opresión, instituyendo un nuevo régimen para recobrar su independencia.²

Los deberes de los súbditos en el Antiguo Régimen

En la Nueva España existieron, cuatro clases sociales o como lo menciona Agustín Rivera, cuatro razas; la blanca, la cobriza o india, la negra y la amarilla, y además una condición social importante de los nacidos de la mezcla de dichas razas, denominados hombres de casta. Los blancos se dividían en españoles y criollos: españoles eran los nacidos en España y los criollos los nacidos en América. En las actas de bautismo y demás documentos oficiales los criollos se llamaban también españoles; para distinguirlos, a los nacidos en España se llamaban españoles de Europa y también peninsulares y de manera vulgar gachupines; y a los criollos se les nombraba españoles americanos.

El trato desigual a los americanos en el gobierno. Los indios no podían andar a caballo, portar armas, ni utilizar el mismo traje que los españoles. Se consideraba a los indios inferiores. Si alguno de éstos intervenía en una declaración judicial, el testimonio de seis indios valía lo de un castellano.³

Es primordial resaltar que los indígenas y las castas se encontraban en condiciones de miseria: Lo anterior a causa de las reformas borbónicas, ya que éstas habían provocado endeudamiento y pérdida de sus tierras, favoreciendo el desarrollo de

2. *Ibidem*, p. 440.

3.³ Agustín Rivera, *Principios críticos sobre el virreinato de la Nueva España. I. Revolución de Independencia de México*, t. 1, Guadalajara, Gobierno del Estado de Jalisco, 1990, p. 13.

las grandes haciendas, convirtiéndose en peones de los latifundios, mientras acrecentaban los precios de los granos, los salarios de los peones persistían constantes, pierden su calidad de pueblos tributarios, y algunos la de súbditos de la Corona, lo que les permitía acudir a los tribunales a exponer sus quejas y promover juicios para defenderse de abusos y malos tratos. Esta situación se agravaba porque los indios y las castas se gobernaban por las justicias territoriales, cuyos alcaldes en vez de considerarse jueces se comportaban como comerciantes exclusivos de su provincia. Cuando se intenta remediar estos abusos, las reformas borbónicas sustituyen a los alcaldes mayores por subdelegados, a los cuales se les prohibió dedicarse a actividades comerciales, pero sin fijarles pago alguno.

Es por lo anterior que las causas del movimiento de independencia, se basa en una lucha por la tierra, de parte de los indígenas y las castas miserables y explotadas, por ser la única parte de su sustento.

Las condiciones de los indios fomentaban el odio y rivalidades entre clases, ya que, en la Nueva España las múltiples clases estaban en lucha entre sí. Si la política de muchas leyes de Indias era la de conservar la división entre las múltiples clases de la sociedad para mejor dominarlas y explotarlas, la política de tales leyes tan propagadas de sabias, humanitarias y paternales, era la política de Maquiavelo: Divide para mandar; la educación dictamina de un poblado, como dictamina de un hombre, para un periodo larguísimo, y éste fue el argumento primordial de los defensores del gobierno, sustentado en la normatividad jurídica indiana, pero a la vez es uno de los más importantes argumentos contra ellos mismos.⁴

Los indios y las castas cultivan la tierra, sirven a la población acomodada y sólo viven del trabajo de sus brazos. De eso resulta entre los indios y los blancos esta oposición de intereses, este odio mutuo que tan de forma sencilla nace entre los que lo tienen todo y los que nada poseen, entre los dueños y los esclavos.

El color de los indígenas, su ignorancia y más que todo su miseria, los ponen a una distancia infinita de los blancos, que son los que ocupan el primer lugar en la población de la Nueva España.

Los privilegios, que conceden las leyes a los indios les dan muy pocos beneficios, y casi se puede decir que les perjudican. Encontrándose reducidos al estrecho espacio de 600 varas de radio (500 metros), por lo que estos naturales no poseen propiedad personal, y permanecen forzados a cultivar los bienes municipales.⁵

La ley prohíbe la mezcla de castas; prohíbe también a los blancos establecerse en los pueblos indios, y a dichos domiciliarse entre los españoles. Los indios se gobiernan por sí mismos, y todos los magistrados subalternos son de la casta bronceada.

Los indios y los llamados castas están abandonados a las justicias territoriales, mientras en México subsistieron las alcaldías mayores, los alcaldes se consideraron como unos negociantes con privilegio exclusivo de comprar y vender en sus distritos

4. *Ibidem*, p. 10.

5. *Ibidem*, pp. 14-16.

Dichos magistrados usureros forzaban a los indios a recibir de su mano, a costos arbitrarios, un cierto número de bestias de tarea, con lo que, todos esos naturales se constituían deudores suyos.

Para pagar la usura, disponía el alcalde mayor de los indios como de verdaderos esclavos. Los intendentes descubren monumentales problemas para la elección de subdelegados, de los cuales raramente tienen la posibilidad los indios, según el estado de cosas, esperar protección y apoyo.

La población estaba formada de españoles de Europa y españoles americanos. Conforman ambos décimos escasos de toda la población. Sin embargo, los americanos quisieran mandar solos y ser propietarios exclusivos; de donde resulta la envidia, rivalidad y división que quedan indicadas, y son los efectos naturales de la constitución que nos rige, y que no se sabe en el Norte de América por una razón contraria. Se desprecian entre sí, y envidian y detestan a los españoles por su riqueza y dominio.

Los resultados de las leyes de Indias y de su mala aplicación fueron sumergir a los indios en una infancia perpetua, en la imbecilidad, aislarlos, desmoralizarlos, quitarles el sentimiento de la personalidad humana, en una palabra, acabarlos de degradar completamente, rematar la obra de sus antiguas instituciones.⁶

Los derechos de los vasallos en el Antiguo Régimen.

La idea política en que Hidalgo fundó la libertad fue que, llegando un hombre a la más grande edad, es *sui iuris* y sale de la patria potestad, o sea, que tiene derecho de gobernarse por sí mismo con libertad de su papá o curador, y que lo mismo ocurre entre los países; que una nación, llegando al estado de poder gobernarse por sí misma, tiene el derecho de independizarse de otra nación.

En las legislaciones de todos los países, se ve señalado el inicio del derecho que advierte que, llegando el hijo a la más grande edad, salen de la sociedad familiar y acceden como *sui iuris* en la sociedad religiosa y civil para realizar su misión social, que no puede limitarse a los parámetros de la sociedad familiar; que puede por lo mismo celebrar el contrato del matrimonio, el del sacerdocio, una profesión o cargo público, aun en contra la voluntad de sus padres. Lo anterior se funda en el derecho de la naturaleza, o sea, en el “derecho de gentes”, que es el mismo derecho de la naturaleza aplicado a los países, incluso aplicado en la naturaleza; hasta los animales ejercen por sí mismos sus funciones y dejan de juntarse con los padres, crean un grupo aparte, una nueva familia, una nueva manada.⁷

México tenía derecho de libertad, de acuerdo a lo establecido en el Derecho de gentes, a las Santas Escrituras, a la ideología de los Santos Papas y al Derecho canónico, según los términos del padre Bartolomé de las Casas, el objeto exclusivo gubernamental español en México era darle la civilización cristiana, y de esta forma,

6. Miranda, *op. cit.*, p. 440.

7. *Ibidem*, p. 442.

en 1810 el régimen español ya había dado a México la civilización cristiana; por lo que, según los principios lascasianos, en 1810 el régimen español en México no tenía objeto.

La proclamación de Independencia tuvo un origen noble y completamente parecido al que impulsó a España a defenderse contra la invasión francesa. El historiador Niceto de Zamacois, hablando de México en 1810, dice que esta sociedad, cuyo núcleo era descendiente de español, estaba a un nivel de civilización igual a la de las más cultas naciones del continente europeo y de la ciudad, tenía todos los recursos de vida propia, que España había puesto en ese país, y, por ello, debía aspirar a ser libre, tenía derecho para constituirse en nación soberana, separándose de la metrópoli.

La misión de extinguir los sangrientos ritos de sacrificar víctimas humanas, y proponer las doctrinas salvadoras del Evangelio, las ciencias, las artes, la agricultura, las letras, la civilización, en fin, estaba cumplida, y, por lo mismo, podía darse por terminada.

La recompensa a los costos, desvelos y sacrificios que había producido para que las provincias adquirieran aquellos bienes, se había pagado con los tesoros que el país y los súbditos leales de él le habían proporcionado.

México en 1810 tenía el derecho de libertad, estaba plenamente cumplida la misión española sobre México, España le dio a México la “civilización cristiana,” porque le quitó los sacrificios humanos y casi cada una de las creencias y ritos idólatricos, lo dominó y le enseñó la religión cristiana; sin embargo esta civilización, al cabo de tres largos siglos era imperfecta, porque era cristiana en la sustancia y en varios accidentes; era una civilización buena y sana en el corazón, pero la ignorancia reinaba en la inmensa mayoría de los pobladores de la Nueva España en temas como religión, ciencias y artes, adolecía de igualdad y buenos tratos, las prohibiciones y vejaciones que tenía la mayoría de los estos pobladores.⁸

El régimen español no fue más que una tutela, y según el Derecho de gentes no posee razón de ser sino es con este carácter.

Al inicio del levantamiento Miguel Hidalgo y Costilla comparte las ideas de su clase y piensa en formar un Congreso que guardara la autonomía para Fernando VII, integrado por representantes de los ayuntamientos. Planteaba para la Nueva España los mismos derechos de cualquier otro país sometido a la Corona; apelaba a la “voz común de la nación”, empero al buscar apoyo en el pueblo aquel término pierde su sentido clásico para conseguir uno nuevo que es la voluntad de los campesinos, trabajadores de la localidad, nativos y la plebe, en un vocablo el poblado.

Las Américas, aún en el estado de colonias, satisfacían todos los atributos para asumir la representación nacional; por ello podían organizarse y legislarse a sí mismas, pues se encontraban en varios de los supuestos, que señalan que se hacía con justicia y legitimidad, como:

8. Rivera, *op. cit.*, p. 9.

1. Cuando las colonias se ajustan a sí mismas
2. Cuando las colonias son iguales o más poderosas que sus metrópolis
3. Cuando las colonias difícilmente pueden ser gobernadas por sus metrópolis
4. Cuando el gobierno de la ciudad es discordante con el bien general de las colonias
5. Cuando las ciudades son tiránicas de sus colonias
6. Cuando la ciudad ha adoptado otra constitución política
7. Cuando las primeras provincias que forman el cuerpo principal de la ciudad se hacen entre sí independientes
8. Cuando la ciudad se sometiese voluntariamente a una dominación extranjera
9. Cuando la ciudad fuese dominada por otra nación
10. Cuando la ciudad ha cambiado la religión
11. Cuando hay amenaza en la ciudad de transformación en el sistema político
12. Cuando la separación de la ciudad es exigida por el clamor general de los habitantes de la Colonia.⁹

El deber de fidelidad. Condiciones reales para acceder a la independencia, Ventajas esperadas de la independencia.

Fray Servando Teresa de Mier expuso los argumentos históricos y jurídicos en que basaron los insurgentes su pretensión a la libertad. Dice que América tiene, su propio acuerdo social, que la constituyó parte de la monarquía de España, y que se fundamentaría en el acuerdo hecho entre Carlos V por medio de sus colonizadores con los mismos indios, a quienes consideró vasallos a cambio de concederles exenciones y privilegios. A partir de esto, conservaron los reyes en su fondo nuestras propias leyes primordiales, según las cuales las Américas son reinos confederados por medio del monarca, empero que no se integran.

Los soberanos concedieron a la Nueva España todos los derechos de un reino libre. El exclusivo parentesco entre América y España es el soberano, y cada territorio debería gobernarse como si éste no fuera común, sino propio de cada reino. Las anteriores ideas podían ser aceptadas por la oligarquía criolla, pues les daban las bases para intervenir en el régimen de su territorio y desarrollarlo sin las trabas ni imposiciones por la dependencia española, además, no coaccionaban en forma directa su clase social. Sin embargo, el Plan de Paz y el ideario de la insurgencia no son aceptados por los propietarios criollos. Los terratenientes, la iglesia, y los industriales siguieron secundando al partido europeo, aun cuando varios de ellos se encuentren de consenso, en secreto con aquellas ideas. Si bien los letrados insurgentes expresaban ideas que podían serles afines, desconfiaban del desplazamiento por su famosa base.

En los Sentimientos de la Nación, las ideas de José María Morelos y Pavón, en donde la agrupación de las ideas de la clase media y las que provienen de su contacto con el pueblo, Morelos no se limita a requerimientos políticos, pues propone la supresión de las cajas de comunidad para que los labradores perciban las rentas

9. Servando Teresa de Mier, *Historia de la Revolución de Nueva España*, Londres, 1813, p. 154.

de sus tierras como propias, y amenaza a los europeos con proseguir la guerra hasta que esto no se cumpla.

Postula un cambio social y económico de la sociedad.

1° “Que la América es libre e independiente de España y de toda otra nación”;

[...]

5° “Que la soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los poderes de ella en legislativo, ejecutivo y judiciario”;

[...]

9° “Que los empleos sean para los americanos”;

[...]

12° “Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto”;

[...]

13° “Que las leyes generales comprendan a todos sin excepción de cuerpos privilegiados”;

15° “Que la esclavitud se proscriba para siempre y lo mismo las distinciones de castas, quedando todos iguales, y solo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud”.¹⁰

Dichas propuestas, además de plantear terminar con el dominio colonial, atienden a un orden de igualdad y justicia social fundado en la abolición de privilegios, en la protección de los trabajadores y en la propiedad del labrador sobre la tierra.¹¹

Morelos, a favor del pueblo, exige que se supongan como enemigos de la nación a “todos los ricos, nobles y empleados de primer orden, criollos y gachupines”, que se confisquen todas las propiedades y se destruyan las minas. Esto tiene por objeto establecer un sistema liberal nuevo frente al partido realista, y cumplen a un proyecto que pretendía que los bienes incautados a los ricos se repartirían por igual entre los vecinos pobres, de manera que nadie enriquezca en lo particular y todos queden socorridos en lo general. A lo que se le da mayor importancia es a que deben también inutilizarse las haciendas grandes, cuyos terrenos laborables no pasen de dos leguas cuando mucho, porque el beneficio mayor de la agricultura reside en que muchos se dediquen a beneficiar con separación un corto terreno.

Estas reglas apuntan a un cambio económico y social con un orden de pequeña propiedad agraria que substituiría a la explotación minera y rural, generadora de las desigualdades económicas, esto es, una especie de democracia social.¹²

El pensamiento de Morelos y de los ilustrados revisten una tesitura crítica; las ideas de los criollos contradecían el régimen colonial, considerado como modelo

10. *Ibidem*, p. 163.

11. Miranda, *op. cit.*, p. 456.

12. *Ibidem*, p. 455.

de opresión, ignorancia y despotismo, y asumen la reivindicación de las sociedades precolombinas.

Es por ello que, el movimiento de independencia no se funda en el pacto social que los conquistadores y sus descendientes instauraron con la Corona, sino en los derechos de los indios, antiguos y legítimos dueños del país, refuta la legitimidad de la Conquista. Dichas ideas eran muy radicales, pues, al negar legitimidad del gobierno español, planteaban la necesidad de establecer de nuevo a la nación sobre la voluntad del pueblo.¹³

La necesidad del reconocimiento de la independencia

El escenario en el cual se consumó nuestra libertad ha sido ese en el cual numerosas situaciones lo hacían anhelado, la población resentía las consecuencias de la guerra al igual que la oligarquía novohispana, al bajar la producción minera y agrícola, y el negocio, generando así una crisis general que perjudicaría además a la Iglesia. Los intereses de la oligarquía criolla se dividen de los intereses de los peninsulares, ya que al regir Fernando VII en forma absoluta, se verán dañados, regresando al sistema de exigencias constantes y prohibiciones al negocio e industria.

La milicia se va a ver fortalecida, porque al prolongarse la batalla de libertad, las tropas se habían convertido en aparatos autosuficientes ligados más al caudillo que al poder virreinal, y entre ellas había inconformidad general, puesto que entre sus tropas predeterminaban los jefes y oficiales criollos que con su esfuerzo y batalla mantenían la represión de la insurgencia, y al llegar las tropas española, que eran recibidas con honores y beneficios, por el régimen, las tropas veteranas se encontraban pobres, cansadas y discriminadas.

Al llegar noticias de que en la parte sur de América se proclamaba la libertad de los dominios españoles y que las oligarquías quedaban al frente de sus gobiernos, alentaba a aquellas tropas, y al final además el ejemplo pujante la resistencia de Guerrero influía en ellas.¹⁴

Los terratenientes criollos, la Iglesia y la fuerza armada por sus propios intereses permanecían a favor de que se cumpliera la libertad. Las condiciones se hacen favorables a partir de enero de 1820, una vez que estalla la revolución liberal en España, que consigue imponer a Fernando VII, a jurar la Constitución de Cádiz. Este régimen se ejerció por una Junta que convocó a Cortes, en julio del mismo año, la corriente liberal y anticlerical eran las que dominaban. Éstas emitieron diversos decretos contra el poder temporal de la Iglesia como: eliminación del fuero eclesiástico, reducción de los diezmos, anulación de las directivas monásticas, y de la Compañía de Jesús y la supresión la Inquisición.¹⁵ La Audiencia y el virrey se vieron

13. Miguel Ángel Fernández Delgado, *El virrey Iturrigaray y el Ayuntamiento de México en 1808*, México, INEHRM, 2012, pp. 112-115.

14. Miranda, *op. cit.*, p. 462.

15. Mier, *op. cit.*, pp. 172-174.

forzados a jurar la Constitución; pretenderán un nuevo golpe en sus reuniones de la Profesa, el cual fracasa. En noviembre de 1820, Agustín de Iturbide, procedente de una familia de hacendados nobles, es designado comandante del Sur con la encomienda de someter a Vicente Guerrero.¹⁶

Iturbide logra la adhesión del caudillo insurgente y se pactan las bases de la independencia en el plan en Iguala. Este plan, además de proclamar la independencia, declara a la religión católica como religión única de Estado, establece que el clero secular y regular conservaría todos sus fueros y privilegios, y plantea que los europeos, criollos e indios se unirían en una sola nación, y se mantenía la monarquía en un régimen denominado Imperio. En el Plan, se invita a Fernando VII a ocupar la corona; en su defecto, a otro miembro de la casa reinante. Temporalmente ocuparía el poder una Junta de Regencia, misma que designa al soberano y convoca a un Congreso encargado de crear la Constitución del Imperio.

Este plan trazaba la necesidad de la independencia mediante la armonía entre europeos y americanos, realistas e insurgentes, siendo necesarias la unión, fraternidad, orden y evitar cualquier movimiento radical. El carácter moderado de este plan logra unificar a toda la oligarquía criolla, pues a la ambición de independencia se agregan otras dos garantías que para ellos eran importantes, mantener la religión y el orden social, en la unión de todas las clases: Así es como Iturbide logra que los diversos cuerpos del Ejército se unan a él.

Gracias a estos factores Iturbide conquistó las principales ciudades de forma ordenada, y en poco tiempo.¹⁷

Las tropas invasoras españolas destituyen al virrey Apodaca, quedando al mando el mariscal Francisco Novella. El desplome del gobierno español se resuelve en poco tiempo. Al llegar a Veracruz Juan O'Donohú, en su calidad de jefe político para la Nueva España, queda acorralado por las tropas iturbidistas, lo que los lleva a reconocer la situación y hacer tratos con Iturbide. En la ciudad de Córdoba firman un tratado que acepta la independencia, pero deja a salvo los derechos de la casa reinante española, se elimina la condición de que, en caso de no aceptar el trono Fernando VII, el soberano tuviera que pertenecer a la casa reinante.

El 27 de septiembre de 1821, Agustín de Iturbide, entra a la ciudad de México al frente del Ejército de las tres garantías (religión, unión e independencia). La independencia se consumó, pero en términos muy diferentes a los que la revolución popular había planteado. La consumación no amparó ningún cambio social importante del régimen de dependencia español. Frente a las ideas liberales, se defendieron las ideas contrarias a la revolución de independencia. El Plan de Iguala y el Tratado de Córdoba representan un gobierno de transición. Luego se desplaza a Fernando VII e Iturbide se hace nombrar emperador. A pesar de haberse convocado a Congreso Constituyente y habiendo iniciado sus trabajos, Iturbide lo disuelve.

16. Miranda, *op. cit.*, p. 462.

17. *Ibidem*, p. 463.

Para Iturbide y sus partidarios (totalmente conservadores), aunque la Independencia sea justa y deseable, consideran que el no existían las condiciones en el país para asumirla, pues creían en los cambios graduales y que se madurara como nación.¹⁸

Las reacciones en su contra obligan a Iturbide a restablecer el Congreso Constituyente, los antiguos insurgentes se oponen a los grupos que apoyaban a Iturbide: el ejército y el alto clero. En la primera sesión se votó que en el Congreso residía la soberanía. De esta forma se presentaba el caso de una soberanía dual, la del Congreso y la de Iturbide como emperador, fundada en los tratados que lo llevaron al poder. Esto provoca una lucha, que al final gana el Congreso y obliga a Iturbide a abdicar, en marzo de 1823.

El Congreso plantea una república democrática representativa, en la que los ciudadanos fueran iguales ante la ley, que se respetaran los derechos fundamentales del individuo, que se promoviera la prosperidad y la ilustración, y garantizara la libertad económica y de expresión.¹⁹

La transformación de las instituciones políticas y jurídicas y, sobre todo, la educación, serían los motores de ese progreso. Se trata de un pensamiento predominantemente intelectualista, que llegó a pensar que el freno del pasado podría deshacerse por la discusión, el conocimiento y la organización.

Conclusión

El legado que dejan los insurgentes fue la lucha por crear una patria libre de otra nación, pero que internamente cambiaran las condiciones de injusticia social; que se eliminaran definitivamente los abusos, la explotación, la miseria y la ignorancia. Aunque tales propósitos no se lograron, su proyecto dejó establecidas las bases de la organización jurídico-política como vía a transitar para erigirse como el de los pueblos más cultos y civilizados de su época basado en la ideología liberal individual.²⁰

FUENTES CONSULTADAS

FERNÁNDEZ DELGADO, Miguel Ángel, *El virrey Iturrigaray y el ayuntamiento de México en 1808*, INEHRM, México 2012.

MIER, Servando Teresa de, *Historia de la Revolución de Nueva España*, Londres, 1813.

MIRANDA JUÁREZ, María A., "La independencia de México y el derecho a la revolución", *Alegatos*, núm. 73, México, septiembre/diciembre de 2009.

18. *Ibidem*, p. 464.

19. *Ibidem*, p. 465.

20. *Ibidem*, p. 38.

RIVERA, Agustín, *Principios críticos sobre el virreinato de la Nueva España. I. Revolución de Independencia de México*, t. 1, Guadalajara, Gobierno del Estado de Jalisco, 1990.

LOS PRIMEROS TEXTOS FUNDAMENTALES DE MÉXICO (1821-1822)

Gerardo Servín Aguillón

Introducción

Los ideales de libertad e igualdad que en Europa estaban en debate y discusión, originaron cambios significativos en el mundo y México no fue la excepción. Poco a poco fueron implementándose a tal grado que la monarquía fue perdiendo fuerza e instaurando un nuevo estado político, social y de derechos.

Una nueva aspiración por la libertad americana comenzó a surgir y nuestro país ocupó un espacio importante en este contexto; el movimiento de independencia había pasado por una lucha que tanto del lado imperial como de los liberales sufrieron estragos en las líneas de batalla a tal grado que las condiciones económicas y sociales para continuar este movimiento por ambos resultaban difíciles; los liberales ocuparon territorios en casi todo el país con el debilitamiento de las fuerzas reales.

El liberalismo criollo fue pieza importante en este proceso de independencia. Sin duda retumbaban los ideales de Ignacio López Rayón que en agosto de 1811 instaló en Zitácuaro el primer Congreso Constituyente para nuestro país y América, a través de la Suprema Junta Nacional Americana¹ y que se conoce como Elementos Constitucionales de Rayón.

Las ideas liberales por los derechos de los hombres y ciudadanos, así como la instauración de estados republicanos, evolucionaron en Europa y Estados Unidos, donde grandes filósofos impulsaron la libertad que penetraron de manera significativa en algunas monarquías transformándose en estados constitucionales e incorporaron los derechos humanos, pero sobretodo naciones soberanas que establecían su propia normatividad con representación del pueblo para la felicidad y la paz.

Los Elementos Constitucionales de Rayón estableció en los artículos cuarto y quinto, la libertad e independencia de América de toda nación, la cual se sustenta en el pueblo a través de la soberanía; asimismo, en el artículo decimonoveno, incorporó la protección a los vecinos de fuera que favorezcan la libertad e independencia de México, serán recibidos bajo la protección de las leyes.²

1. Felipe Tena Ramírez, *Leyes Fundamentales de México 1808-2005*, México, Porrúa, 2008, p. 23.

2. *Ibidem*, pp. 26 y 27.

Estas ideas se reproducen en los Sentimientos de la Nación de 1814 de José María Morelos, proclamando la libertad en los artículos primero, undécimo y décimo quinto; en igual sentido, el artículo quinto señaló que la soberanía dimana inmediatamente del pueblo, lo cual confirma la libertad y la construcción de una nueva nación basada en ésta y que el pueblo detenta originalmente, aspectos que no estuvieron señalados en la Constitución española de Cádiz.

Del movimiento de independencia, México anhelaba una nación libre con la capacidad de autogobernarse a través de las instituciones democráticas con una Constitución vigente a cargo de los mexicanos; sin embargo, Iturbide tenía otro plan para nuestro país a través del Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba.

Plan de Iguala

Contagiados por la libertad y soberanía de nuestro país, el Plan de Iguala fue el inicio en la aspiración de una nueva etapa constitucional para los mexicanos, que bajo el liderazgo de Agustín de Iturbide comenzó el plan de independencia a pesar de las diferencias entre los europeos, criollos y mestizos para impulsar el nuevo gobierno; era claro que se requería unidad y patriotismo, de ahí que se decía:

...Los americanos deseaban la independencia; pero no estaban acorde en el modo de hacerla, ni el gobierno que debía adoptarse; en cuanto a lo primero, muchos opinaban que ante todas las cosas debían ser exterminados los europeos, y confiscados sus bienes; los menos sanguinarios se contentaban con arrojarlos del país, (...) otros más moderados los excluían de todos los empleos ...³

Por lo tanto, había una lucha para definir las características del nuevo Estado mexicano, los americanos aclamaban la independencia a favor del pueblo con un gobierno democrático y soberano, sin embargo no estaban de acuerdo en la manera de hacerla, pero Iturbide expresó en su manifiesto de Liorna respecto al gobierno que debería adoptarse “... *monarquía absoluta moderada con la constitución española, con otra constitución república federal central*,...⁴

Existía desacuerdo para definir el gobierno, algunos consideraban que la Constitución de Cádiz se debería consolidar, otros decían que no estaba de acuerdo a la realidad de México como nación soberana, y algunos otros consideraban reformarla,⁵ esta fue la realidad de la independencia de México, si bien este plan otorgó soberanía también obligaba a cumplir su contenido y establecer la monarquía.

El primero de marzo de 1821 Iturbide encabezó una reunión con los jefes de los cuerpos y comandantes particulares de los puntos militares del sur y demás oficiales, para pronunciar que “... *la independencia de la Nueva España estaba en el orden*

3. *Ibidem*, p. 108.

4. *Idem*.

5. *Idem*.

*inalterable de los acontecimientos (...) indicó los síntomas que anunciaban un próximo rompimiento, y ponderó las terribles consecuencias de éste, si para precaverlas no se adoptan medidas prontas y eficaces...".*⁶

El plan tenía como finalidad la adherencia de todos aquellos interesados y que el movimiento no les afectará, por eso:

El Plan de Iguala recogió algunos ideales insurgentes, pero finalmente tuvo que ser una [“solución ecléctica y, por ende, imposible de lograr sin lastimar intereses: élite y sectores populares, militares y letrados liberales, alto clero y clérigos progresistas, monárquicos y republicanos, constitucionalistas y absolutistas, borbónicas e iturbidistas”]. Y justamente su mérito estriba en haber logrado unificar intereses tan diversos y separar de una vez y para siempre a la Nueva España de la metrópoli europea.⁷

Si bien el plan tenía la tarea de unir a los diferentes actores en México e incluso a miembros de las fuerzas reales que pasaron a formar parte del ejército trigarante, no fue bien recibido el liderazgo de Iturbide y el plan, toda vez que:

... la proclama de Iguala no fue bien recibida por todos. Aquellos que veían amenazados sus privilegios tacharon a Iturbide de traidor e hipócrita, denunciaron la crueldad con que había combatido a los insurgentes, y que nunca había sido leal a la religión ni al rey, que sólo buscaba satisfacer sus propias ambiciones (...) Iturbide responde que sentimientos patrióticos lo impulsaron a luchar por la independencia de México y lamenta la falta de comprensión del virrey. La oficialidad y las tropas realistas, otrora enemigas de los insurgentes, se iban uniendo al Ejército Trigarante.⁸

No era fácil construir la unidad en las diferencias que, por aproximadamente, trescientos años se gobernó de manera discriminatoria y con heridas profundas entre los diferentes miembros de la sociedad, donde hubo quienes gozaban a creces y quienes ni el derecho natural a ser iguales o vivir con libertad añorada por siglos; de ahí que fue difícil establecer un liderazgo con un mensaje que uniera a los diferentes actores políticos y sociales para la consumación de una nación libre.

Este plan era el indicado para impulsar la independencia, por lo que, se buscó el apoyo de la clase militar pero sólo era posible esta unidad si el representante de Europa, el virrey apoyaba Agustín de Iturbide para asumir el liderazgo del primer jefe del ejército sin perjuicio de los oficiales beneméritos, lo anterior según el acta levantada por Agustín Bustillos.⁹

6. *Ibidem*, p. 109.

7. Perla Chinchilla, “Del Plan de Iguala a los Tratados de Córdoba”, *Serie Estampas de la Independencia*, México, INEHRM, 2021, p. 16.

8. Patricia Galeana, *Las revoluciones de México. El proceso independentista de México*, México, INEHRM y Secretaría de Educación Pública, 2015, pp. 37 y 38.

9. Tena Ramírez, *op. cit.*, p. 111.

El 24 de febrero de 1821, Iturbide proclama en Iguala el plan que inserta la independencia de la América Septentrional, es ya libre, “... *ya no reconoce ni depende de la España ni de otra nación alguna. Saludadla todos como independiente...*”¹⁰

Al analizar con detenimiento el Plan de Iguala es la proclamación militar de la independencia de nuestro país, es la emancipación de España pero que de su contenido se desprende la forma de gobierno monárquico que sería regulada por una Constitución nacional, cuyo emperador recaería en Fernando VII o en su dinastía o de otra reinante, y en caso que Fernando VII no resolviera venir a México, la junta interina o la regencia gobernará la nación mientras se resuelve la testa que deba coronarse, y se trabajará para la Constitución del Imperio Mexicano.¹¹

Si bien la independencia fue proclamada desde este plan, es importante subrayar que el nuevo gobierno en México era un nuevo imperio de América, jurado con la presencia de los militares del Ejército de las tres garantías con la intervención del clero para la unificación de intereses. En los Elementos Constitucionales de Rayón se declaró en el artículo quinto la libertad y soberanía que dimana del pueblo, pero que reside en el señor don Fernando VII y su ejercicio en el Supremo Congreso Nacional Americano; en cambio, los Sentimientos de la Nación de Morelos aludía en el artículo quinto que la soberanía dimana inmediatamente del pueblo y que la deposita en el legislativo, ejecutivo y judicial, sin hacer mención a la monarquía o corona española.

Sin duda era difícil establecer las reglas del nuevo Estado mexicano, si bien por un lado los elogios no cesaban en virtud que el Estado mexicano alcanzaría la libertad, igualdad, soberanía, independencia y unidad nacional, por otro lado, había quienes proclamaban la continuidad de un gobierno monárquico mexicano organizada en una Constitución dictada por los mexicanos, pero que frente al movimiento de independencia contra los europeos debería instalarse una monarquía de un rey europeo por los americanos, lo que sin duda no sumaba al esfuerzo del movimiento iniciado diez años antes en Guanajuato.

El plan de Iguala fue el éxito militar de la oligarquía criolla en el poder. Se dijo que este plan:

... logró unificar a toda la oligarquía criolla (...) Se trata en suma el logro de todos los objetivos propios de las altas clases criollas que, manteniendo lo esencial del orden anterior, derogan las leyes que se oponían a su desarrollo, afianzan su poder y, al mismo tiempo, conceden algunas de las reclamaciones de la clase media para obtener su adhesión.¹²

10. *Ibidem*, p. 114.

11. *Ibidem*, pp. 114 y 115.

12. Luis Villoro, “La revolución de independencia”, *Historia general de México*, México, Colegio de México, 2000, p. 519.

Los Tratados de Córdoba

El movimiento de consolidación de la independencia avanzaba, el acuerdo de Iturbide con Guerrero es el inicio de la unidad nacional militar y política; sin embargo, España seguía combatiendo el movimiento de la unión y la felicidad como lo dijo Iturbide en el Plan de Iguala. El virrey Apodaca fue depuesto por negarse a contrarrestar el movimiento de independencia, además tomó medidas desesperadas y extremas para rehacer los batallones realistas llamados Defensores de la Integridad de las Españas,¹³ el Ejército Trigarante¹⁴ avanzaba y el nuevo virrey don Juan O'Donojú no tuvo otra opción que firmar los Tratados de Córdoba el 24 de agosto de 1821. En el preámbulo de los tratados señalan que deseoso O'Donojú de evitar los males que afligen a los pueblos en alteraciones de esta clase —movimientos militares independentistas— y tratando de conciliar los intereses de ambas Españas, invitó a una entrevista a Iturbide para discutir la independencia, sin romper los vínculos que unieron a ambos continentes, y una vez efectuada la entrevista sobre lo que más convenga a una y otra nación, atendiendo al estado actual y las últimas concurrencias, convinieron firmar los artículos de este tratado.¹⁵

Sin duda, la situación del país no ameritaba enfrentamientos militares, el fortalecimiento del Ejército Trigarante, la fusión de Iturbide y Guerrero, el abandono de las fuerzas reales y su incorporación al ejército independentista, así como la falta de interés de los españoles a tomar las armas en México fueron algunas de las causas que determinaron firmar el tratado de independencia por la corona española; además que, este tratado señaló que la capital se encontraba sitiada y se había depuesto a la autoridad legítima, quedando solamente en control del gobierno español y desguarnecidas las plazas de Veracruz y Acapulco.¹⁶

La independencia ya se había cristalizado, no había ejército que volviera a instaurar al gobierno de España, por lo que, faltaba la formalidad de lo que ya se había consumado, como se menciona enseguida:

...la independencia ya era indefectible, sin que hubiese en el mundo fuerza capaz de contrarrestarla. Nosotros mismos hemos experimentado lo que puede hacer un pueblo que quiere ser libre, afirmó O'Donojú, e informó a los habitantes de la Nueva España que las hostilidades habían cesado sin derramamiento de sangre, que una vez que se instalara el gobierno, él sería el primero en ofrecer sus respetos a la representación pública.¹⁷

13. Galeana, *op. cit.*, p. 38.

14. Se refería a tres garantías fundamentales, a saber: religión, independencia y unión de los mexicanos que se encuentran en el preámbulo y en los artículos 1, 2, 12, 16, 21 y 22 del Plan de Iguala.

15. Véase *Tratado de Córdoba*, 24 de agosto de 1821. <http://segobver.gob.mx/juridico/var/cordoba.pdf>

16. *Idem.*

17. Galeana, *op. cit.*, pp. 41 y 42.

Este tratado fue el documento formal que otorgó a México la independencia después de la ocupación española y con diez años de lucha armada. En su contenido se puede observar en el artículo tercero que el llamado a reinar el Imperio mexicano sea designado por las Cortes del Imperio, lo cual una vez firmado y frente al liderazgo de Iturbide existe la posibilidad que fuese nombrado con ese carácter, e incluso, el último párrafo del Plan de Iguala hace un llamado a los americanos cuando dice: “... *He aquí el establecimiento y la creación de un nuevo imperio...*”¹⁸

Es importante señalar que la independencia a través de este tratado no es la libertad para que los mexicanos establezcan la forma de gobierno que mejor consideren, hay restricciones en el ejercicio del poder público, a pesar que México ya era una nación independiente, aún se aprecia la organización monárquica con la presencia de O’Donojú en el gobierno y el auxilio de la Junta Provisional Gubernativa, compuesta por los primeros hombres del Imperio por sus virtudes, destinos, fortunas y representación. El establecimiento del gobierno fue controlado por los intereses creados desde España y por los europeos en América, quienes para apoyar la soberanía de México y cumplir con los Tratados de Córdoba, el Estado mexicano debían constituirse como Imperio, sin embargo, la absoluta libertad como nación soberana no existía, a pesar de la convocatoria para la integración del primer Congreso Constituyente y comenzar los trabajos en la elaboración de la primera constitución política para México, no había esa libertad para establecer la forma de gobierno; cabe recordar y citar que: “... *El Siervo de la Nación tuvo que reconocer que en un ambiente desquiciado como el de aquella sociedad mexicana de principios del siglo XIX, el poder no se transmite*”.¹⁹

Ignacio Carrillo Prieto distingue dos visiones del movimiento de independencia:

... la alta clase criolla busca solamente un cambio en el poder político-económico que pueda favorecerle, los revolucionarios tienen como objetivo central la destrucción de todo lo que para ellos representa la Colonia. Aquellos son enemigos de los peninsulares pero no del sistema colonial en tanto que estructura económica y social (...) no quieren cambios en el régimen social de la Colonia; más aún, lo defienden como algo construido por ellos y que, por lo tanto, les pertenece.²⁰

No cabe duda que los independentistas tenían firme la idea de iniciar un Estado mexicano libre, democrático, con la soberanía depositada en sus representantes y en la división de poderes; es decir, el pueblo reconoce en las autoridades civiles la representación del pueblo, idea que se puede observar en los Sentimientos de la Nación; en cambio, contrasta con el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba que legitiman un gobierno monárquico con estructuras similares a la española, prevaleciendo la organización creada hasta ese entonces.

18. Tena Ramírez, *op. cit.*, p. 116.

19. Ignacio Carrillo Prieto, *La ideología jurídica en la constitución del Estado mexicano 1812-1824*, México, UNAM, 1986, p. 129.

20. *Ibidem*, pp. 128 y 129.

La Constitución de Apatzingán en cambio, señaló que “... representa el ideario que habría de configurar la estructura política de la nueva nación soberana, dentro de los moldes doctrinales del Estado demoliberal. Como ha dicho Jesús Reyes Heróles, dicha Constitución representa [“el primer planteamiento radical del liberalismo mexicano.”]”²¹

Luis Chávez Orozco dice que el Plan de Iguala es una de las maniobras políticas más audaces que registra la historia del pueblo mexicano,²² porque este documento otorgaba independencia, pero a su vez, seguía manteniendo control del país político-económico, otorgando a Fernando VII la corona sin afectar los intereses de la Iglesia, proclamando la unión de los americanos. Sin duda, difícil de argumentar y consensar, Iturbide sabía que sería emperador.

Acta de la Independencia mexicana de 28 de septiembre de 1821

Una vez que se acordó la firma de los Tratados de Córdoba y para hacer efectivo los artículos sexto al décimo tercero se realizaron los trabajos para instalar la Junta Provisional de Gobierno, la que se pronunció en soberana declaración el 28 de septiembre de 1821, acta que en su contenido establece:

La nación mexicana, que por trescientos años ni ha tenido voluntad propia, ni libre el uso de la voz, sale hoy de la opresión en que ha vivido. Los heroicos esfuerzos de sus hijos han sido coronados, y está consumada la empresa eternamente memorable que un genio superior a toda admiración y elogio, amor y gloria de su patria, principió en Iguala, prosiguió y llevó al cabo arrollando obstáculos casi insuperables.²³

La independencia seguía su curso, a pesar que en España no había la aprobación y consenso de los Tratados de Córdoba, ya que, cuatro días después se procede a cumplir lo que se había firmado entre Iturbide y O’Donojú.²⁴

En este mismo sentido, se dijo que: “... las Cortes de España, en sus sesiones del 13 y 14 de febrero de 1822, no aprobaron los Tratados de Córdoba, los declararon [“ilegítimos” y “nulos”], en consecuencia, se dejaba insubsistente el artículo 3° de

21. Miguel de la Madrid Hurtado, *Estudios de Derecho constitucional*, México, Porrúa, 1986, pp. 186 y 187.

22. Citado por Magdalena Martínez Quirarte, “Plan de Iguala”, *Fuentes históricas constitución de 1917*, Tomo II, 1821-1826, coord. César Camacho, México, Cámara de Diputados LXIII Legislatura-La Constitución nos Une-Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias-Miguel Ángel Porrúa, 2017, p. 22.

23. Acta de independencia del Imperio mexicano, pronunciada por su junta soberana, congregada en la capital de él en 28 de septiembre de 1821, *Fuentes históricas Constitución de 1917*, op. cit., p. 55.

24. “En España se desconocieron los Tratados de Córdoba, pero Agustín de Iturbide no desistió, y empezó a preparar su ascenso al poder, a la vez que intentaba convencer a España, de que el desconocimiento de la independencia de cualquiera de las nacientes naciones hispanoamericanas sería considerado como una violación a los tratados existentes...” María del Pilar Olmeda García, “Bases constitucionales del 24 de febrero de 1822”, *Fuentes históricas Constitución de 1917*, op. cit., p. 78.

los mismos Tratados, el cual señalaba a las personas llamadas a ocupar el trono de México y la correspondiente orden de prelación".²⁵

En esta acta se puede observar que no había libertad de ningún tipo para establecer el gobierno como nación independiente, que por trescientos años vivió en opresión sin que México fuese libre para hacer algo como nación, por el contrario, a través de esta acta se consumaba la libertad de nuestra nación la cual destaca la figura de Iturbide, que a través del Plan de Iguala se reconocía su liderazgo. Asimismo, no fue fácil llegar hasta ese momento, y a pesar de los obstáculos se logró proclamar la Independencia.

Esta acta, formalmente declara la libertad con España, cuando dice: "*... en libertad de constituirse del modo que más convenga a su felicidad, y con representantes que puedan manifestar su voluntad y sus designios, comienza a hacer uso de tan preciosos dones y declara solemnemente, por medio de la Junta Suprema del Imperio, que es nación soberana e independiente de la antigua España...*".²⁶

Se declara por fin la soberanía, es decir, la nación mexicana goza de libertad para constituirse del modo que más convenga para su felicidad, asimismo, es el inicio de la democracia mexicana, ya que se gobernará con representantes que son libres de manifestar sus ideas por voluntad libre en la Junta Suprema del Imperio, se declara en esta acta que es una nación soberana e independiente de España. Hasta aquí se puede analizar este espíritu patriota de libertad, soberanía, autogobierno y representación popular, sin embargo, sigue existiendo el camino del Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba al instalarse a través de la Junta aquellos representantes que no simpatizaban con una república, sino que en estos documentos se indica el gobierno que debía seguir el Estado mexicano y que sería el Imperio.

Reconoce de igual forma, la soberanía del Imperio mexicano, ya que el acta indica que "*... en lo sucesivo no mantendrá otra unión que la de una amistad estrecha en los términos que prescribieron los tratados; que entablará relaciones amistosas con las demás potencias, ejecutando respecto de ellas cuantos actos pueden y están en posesión de ejecutar las otras naciones soberanas...*".²⁷

Asimismo, deja ver nuevamente, la declaración de unión del Imperio mexicano, que nada ni nadie cambiará los acuerdos firmados, que hay un ejército que resguarda esos propósitos que incluso con su vida defenderán esta libertad como a continuación se dice: "*... y, en fin, que sostendrá a todo trance, y con el sacrificio de los haberes y vidas de sus individuos (si fuere necesario), esta solemne declaración, hecha en la capital del Imperio...*".²⁸

25. Nonka López Zamarripa, "Influencia del proyecto de reglamento provisional político del Imperio mexicano de diciembre de 1822 en el constitucionalismo mexicano", *Fuentes históricas Constitución de 1917*, op. cit., p. 133.

26. Acta de independencia del Imperio mexicano, pronunciada por su junta soberana, congregada en la capital de él en 28 de septiembre de 1821, *Fuentes históricas Constitución de 1917*, op. cit., p. 55.

27. *Idem*.

28. *Idem*.

La proclamación de Iturbide

Si bien Agustín de Iturbide había logrado los documentos necesarios para la independencia de la nación mexicana, había un camino largo que recorrer y sobretodo que la unidad era lo que ahora estaba en juego en este nuevo Imperio mexicano, principalmente porque los resultados sociales no favorecían el movimiento que había sacrificado un sinnúmero de vidas y la economía de la nación. En este sentido, “... *La rebelión no propugna ninguna transformación social importante del antiguo régimen. Ante las innovaciones del liberalismo, reivindica ideas conservadoras...*”²⁹

Después del triunfo y la entrada a la ciudad de México el 27 de septiembre de 1821, Iturbide no tenía dudas para que se cumplieran los Tratados de Córdoba, ya que en el supuesto de la renuncia o no admisión en la entrega de la corona a Fernando VII, o bien de alguno de los señalados en el artículo tercero del tratado en cita, la adición a este artículo en relación al Plan de Iguala el llamado a reinar recaerá en la persona que las Cortes del Imperio designen y ahí se perfilaba sin lugar a dudas, pero antes tenía que enfrentar otras batallas que no eran militares, sino la lucha de los criollos de la oligarquía que suplantaban a la de los europeos, ahora “... *el poder ha pasado a manos del alto clero y del ejército, donde están representados los nobles criollos...*”³⁰

La independencia cambió de ruta, no terminó con lo que Hidalgo, Allende o Morelos iniciaron, la libertad se volvió una ficción y ahora el icono que prevalece es el Imperio mexicano representado por los criollos en Iturbide, pero la independencia tuvo opositores como lo menciona Manuel Ferrer Muñoz a continuación:

... Hubo polemistas que rebajaron a los partidarios de la independencia a la categoría moral de [“criminales y delincuentes”], infieles al juramento de observancia de la Constitución española, y desagradecidos — [“ingratos hijos, prostituidos y espurios”] — a los sacrificios prodigados por España para la conservación y enriquecimiento de sus posesiones ultramarinas.³¹

A pesar de las oposiciones la Junta Provisional de Gobierno se instaló, levantó el acta de independencia y lo demás es historia como se menciona a continuación:

...y se designó a los cinco integrantes de la regencia, quienes eligieron como presidente a Agustín de Iturbide, quien presidió la regencia del primer gobierno provisional mexicano. En el mismo acto Iturbide fue designado generalísimo y almirante, cargos que conforme acuerdo posterior de la Junta deberían desaparecer con la persona de su beneficiario. Formuladas las bases constitucionales del 24 de febrero de 1822, el

29. Villoro, *op. cit.*, p. 520.

30. *Idem.*

31. Citado por Guadalupe Leticia García, García, “Declaración de independencia de 1821”, *Fuentes históricas Constitución de 1917, op. cit.*, p. 59.

Congreso Constituyente declaró Agustín de Iturbide soberano, su coronación como emperador y de su esposa Ana María como emperatriz se realizó con gran solemnidad el 21 de julio de 1822 con la asistencia de los obispos de Puebla, Durango y Oaxaca quienes estuvieron presentes en la ceremonia. Fue proclamado emperador y coronado con el nombre de Agustín I.³²

La Junta tenía el poder de designar conforme a los Tratados de Córdoba y conforme al artículo octavo y don Juan de O'Donojú integró la Junta, nombraron un presidente que no recayó en el virrey, sino en Iturbide. El 24 de febrero de 1822 se instala el primer Congreso Constituyente ante el cual se presentaron tres proyectos de organización del nuevo Estado, que no eran diferentes a los Tratados de Córdoba al ratificarse como forma de gobierno la monarquía. Es así que Agustín de Iturbide logra ser emperador, con la asistencia de representantes de diferentes sectores del nuevo Estado,³³ sin hacerse mención qué pasó con el llamado a reinar el Imperio mexicano al señor don Fernando VII, como se indicaba en el artículo tercero de los Tratados de Córdoba.

Primeros decretos de la Soberana Junta Provisional Gubernativa

Las Bases Constitucionales del 24 de febrero de 1822 fueron creadas por la Junta Provisional de Gobierno encabezada por Agustín de Iturbide, en la que se presentaron tres proyectos de nación, a saber

... el que se inclinaba por un sistema semejante al de la Constitución de Cádiz, impulsado por la comisión de la junta; el que pugnaba por un sistema bicameral, con una cámara con representación del clero, del ejército, de las provincias y de las ciudades, en una cámara parecida al Senado, y otra cámara con representantes de los ciudadanos, esta propuesta era formulada por la regencia; el tercer proyecto fue el formulado por Iturbide, muy parecido al anterior...³⁴

Los proyectos reflejan una organización del Estado donde estuviesen representados los grupos que tenían el dominio de los intereses y no estaban dispuestos a perder lo que tenían, por lo que, los proyectos integraban representantes de estos espacios de poder en vísperas del Estado mexicano libre; sabían el significado de mantener el control económico y por ninguna circunstancia aceptarían perder lo que les pertenecía y lograron acuñar bajo la monarquía española.

Después de diez años de lucha por la libertad y soberanía nacional no se visualiza un proyecto que plasme las ideas que se expresaron cuando el grito de libertad retumbó entre los mexicanos cansados de la explotación en todos los sentidos. Sin

32. *Ibidem*, p. 75.

33. Olmeda García, *op. cit.*, p. 78.

34. *Ibidem*, p. 79.

duda, ninguno de los proyectos tenía el tinte de abandonar la monarquía, por el contrario, las líneas de los Tratados de Córdoba seguían en lucha, para que se cumplieran, y obvio, no permitía iniciar de manera soberana a la nueva nación mexicana frente a los compromisos que otorgaron la independencia.

En estas bases se ratifica el contenido de los Tratados de Córdoba, adopta la monarquía moderada constitucional con la denominación de Imperio mexicano, violando toda teoría constitucional relativa a la división de poderes y soberanía de los estados como se puede ver a continuación:

No conviniendo queden reunidos el poder legislativo, ejecutivo y el judicial, declara el Congreso que se reserva el ejercicio del poder Legislativo en toda su extensión, delegando interinamente el poder ejecutivo en las personas que componen la actual regencia, y el Judicial en los tribunales que actualmente existen, o que se nombraren en adelante, quedando unos y otros cuerpos responsables a la nación por el tiempo de su administración con arreglo a las leyes.³⁵

Si bien justifica la división de poderes, este Congreso se convertía en el primer poder legislativo del país fusionándose como poder constituyente, el poder ejecutivo fue delegado interinamente en el cuerpo colegiado de la regencia, y por último, el poder judicial en los tribunales de la época, observándose que la situación seguía igual que antes de los Tratados de Córdoba, las estructuras no cambiaban, debiendo recordar la omisión del llamado a Fernando VII, y por otro lado, *“...El grupo insurgente por su parte, que siempre postuló los ideales republicanos, presionó para que México adoptara esta forma de gobierno”*.³⁶

Luis Villoro señala que Iturbide frente a la derrota de la integración del Congreso que en su mayoría quedó dominado por la clase media:

... se situó en la elección del Congreso su primer error político. Desde la primera sesión votó por unanimidad que en él residía la soberanía. De hecho, actuó como soberano, tomándose por fundamento real de la nación (...) [“Desde entonces mi voz, por una exigencia forzosa y esencial del acto, se constituyó en órgano único de la voluntad general de los habitantes de este Imperio”]. Existía pues una doble pretensión a la representación de la soberanía. Por una parte, el poder ejecutivo presume de tener la delegación de la voluntad general, basado en el movimiento que lo llevó al triunfo. Por la otra, el poder legislativo se proclama único soberano. El equilibrio inestable de esta situación tenía que desembocar en una lucha abierta con la consecuente eliminación de uno de los dos pretendientes poderes soberanos.³⁷

La lucha por el poder está latente en todo momento, no sólo los errores de la integración de la división de poderes, sino las diferencias constantes para controlar a

35. Margarita Moreno Bonnet, citada por Olmeda García, *op. cit.*, p. 79.

36. Olmeda García, *op. cit.*, p. 81.

37. *Op. cit.*, p. 521.

los otros en el inicio de una nación que si bien había tenido la libertad, no sabía qué hacer con ella. Los documentos que llevaron a México a la independencia no permitían integrar una nación con equilibrios que eran necesarios, pero había mucho qué controlar y conservar sobre todo privilegios y fueros; en este sentido, había dos espacios en pugna que se decían soberanos, primero una regencia colectiva interina que por ficción era el ejecutivo, y por otro lado, el mismo Congreso Constituyente que era legislativo, con la presencia de Iturbide como la única soberanía del Imperio mexicano con los poderes de absoluto y único, como se relata en el siguiente acontecimiento de la instalación del primer Congreso Constituyente mexicano del 24 de febrero de 1822 en los términos del acta:

...A poco rato se restituyó al seno del Congreso su diputación, y dada cuenta del desempeño de sus encargos, se anunció la llegada de la Regencia, y salieron hasta la puerta exterior a recibirla doce diputados que el señor presidente señaló de ambas bandas. Sentados en el solio los señores presidente y regentes, el señor diputado Obregón (don Pablo) advirtió que el señor Generalísimo estaba ocupando el lugar que según el ceremonial que acababa de adoptarse, tocaba al señor presidente del Congreso. El señor Generalísimo contestó que lo ocupaba por el privilegio que la Junta Provisional, ejerciendo la soberanía, le concedió. Varios señores tomaron la palabra para impugnar o sostener el privilegio de que hablaba el señor Generalísimo, quien añadió que, no habiéndosele hecho ninguna notificación en contrario, creía no haber abusado. Se acordó que el señor Generalísimo permaneciese por aquella vez en el lugar que ocupaba y que se procediese a la recepción del juramento, dejándose la cuestión para el día siguiente.³⁸

En el siguiente fragmento del discurso de Iturbide de la instalación del Congreso del 24 de febrero de 1822, se destacan las diferencias que existían entre las fuerzas antagónicas en el ejercicio del poder, descalifica a los opositores a los que les llamó genios turbulentos y expresó lo siguiente:

... ¡Seres miserables que vinculan su suerte con la disolución del Estado, que en las convulsiones y trastornos se prometen ocupar puestos que en el orden no pueden obtener porque carecen de las virtudes necesarias para llegar a ellos, que a pretexto de salvar a los oprimidos meditan alzarse con la tiranía más desenfadada, que a fuer de protectores de la humanidad precipitan su ruina y desolación!...³⁹

Se comenzó la rivalidad entre los criollos civiles de la clase media que fueron mayoría en este Congreso, con los militares deseosos de obtener los beneficios por luchar contra España y oponerse a su dominio mediante los eventos militares que controlaron y derrotaron a las fuerzas reales, pero que esa labor requería una re-

38. "Acta de instalación del primer congreso constituyente mexicano", *Fuentes históricas constitución de 1917*, op. cit., p. 89.

39. *Ibidem*, p. 86.

compensa la que se encontraba en el liderazgo de Iturbide y que el Congreso estaba dispuesto a limitar, eliminando sus privilegios. Estas diferencias llevaron a España a que activara la reconquista y se cumplieran los compromisos pactados como se menciona a continuación “... *que un miembro de la familia reinante española aceptara la corona de México, ofrecimiento hecho en los Tratados de Córdoba se había frustrado definitivamente; en efecto las Cortes españolas habían declarado en el mes de febrero nulos los tratados y despedido a los diputados mexicanos...*”⁴⁰

La adición a la última parte del artículo tercero de los Tratados de Córdoba que no contemplaba el Plan de Iguala relativo a reinar el Imperio mexicano por aquél que las Cortes del Imperio designaran fue el fundamento para que Iturbide entrara al juego de la corona mexicana. Sin embargo, la unidad, una de las tres garantías del ejército encabezado por Iturbide, dejaba mucho qué desear a estas alturas, las diferencias estaban más que señaladas, al grado que como se observa del discurso pronunciado les llamó seres miserables a quienes se habían puesto en su contra. Pero no bastan estas diferencias internas; además se acumuló que desde España habían declarado nulos los Tratados de Córdoba como signo de no reconocer a la nación mexicana libre y soberana.

Otro documento fue el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, el cual estuvo lleno de acontecimientos por el control de México. En primera instancia, Iturbide no tenía los mejores célebres mexicanos que lo apoyarían en sus objetivos para ser y ejercer como emperador la monarquía, si bien habría que seguir con los trabajos para dar cumplimiento a los Tratados de Córdoba, es claro que el país no tenía la unidad para lograr la pacificación entre dos bandos muy claros: quienes optaron por seguir y ampliar los privilegios con Iturbide a la cabeza, y por otro lado, quienes buscaban dejar atrás esta forma de gobierno que recordaba los años de ocupación española, además por influencia del liberalismo europeo se inclinaban por una república federal y no una monarquía.

Estas diferencias con los miembros del Congreso fueron decisivas para que Iturbide, una vez que asumió el mando del país, conforme a sus objetivos como emperador ordenó la disolución del Congreso, sobre todo ante “... *las tendencias de las ideas republicanas que empezaban a permear en el Congreso, debido a la influencia de las logias masónicas, grupos cuya conformación provenía de Europa, y comenzaban a proliferar en México...*”⁴¹

Esta situación no favorecía en nada el camino para lograr un Estado con orden y paz. Iturbide disuelve al opositor principal y se quedaba como único soberano en México, lo cual ya había demostrado midiendo fuerzas en la sesión del Congreso cuando asume la presidencia y ocupa ese lugar de una sesión legal y válida en este órgano legislativo constituyente. Por lo que, una vez disuelto el Congreso, debería

40. Villoro, *op. cit.*, p. 522.

41. Rafael Leyva Mendivil, “Reglamento provisional político del Imperio mexicano (1822-1823)”, *Fuentes históricas constitución de 1917*, *op. cit.*, p. 94.

continuar con los trabajos legislativos, y en ese momento procedió a “...integrar un nuevo órgano legislativo, que se denominó Junta Nacional Instituyente, cuya principal tarea era la de redactar la Constitución del Imperio, cosa que no había cumplido el Congreso recién disuelto...”.⁴²

Esta decisión llevaría a Iturbide a confrontar tanto a los miembros del Congreso disuelto, como al movimiento militar en Veracruz con Antonio López de Santa Ana, bajo la bandera de una república mexicana, al cual se adhirieron personajes importantes como Vicente Guerrero y Guadalupe Victoria.

Agustín de Iturbide no tiene el control para iniciar como hubiese deseado el Imperio mexicano, que lo lleva a tomar una decisión que sería el segundo error para sus aspiraciones de gobernar, ya que:

... al darse cuenta que sus colaboradores lo abandonaban, y se pasaban a las filas de sus enemigos, decidió reinstalar el Congreso que antes había disuelto, liberando de la prisión a algunos diputados para que concurrieran a las sesiones. Éstos, sumamente resentidos, se opusieron al régimen imperial con más vehemencia, a lo que aquél, percatándose de la pérdida de su autoridad, tomó la decisión de presentar su abdicación, ante dicho Congreso.⁴³

Iturbide sabía que esto tendría un alto costo, y para no dejar en manos del Congreso los trabajos constitucionales y la normatividad del Imperio, la Junta Instituyente elabora el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano que debido a los problemas con los integrantes del Congreso disuelto, la rebelión en Veracruz con Antonio López de Santa Ana, militares que lo habían abandonado y se habían pasado al frente enemigo, así como la presencia de Vicente Guerrero y Guadalupe Victoria, que se unieron a Santa Ana, este “... instrumento jurídico que no llegó a positivarse dadas las circunstancias desfavorables al gobierno iturbidista que sólo quedó en proyecto dadas las circunstancias anteriormente descritas”.⁴⁴

A través de este reglamento Iturbide buscó elaborar un ordenamiento jurídico propio para México y desprenderse de la Constitución de Cádiz, tener los lineamientos para sentar las bases del nuevo Estado monárquico según los Tratados de Córdoba.

En el preámbulo del reglamento se ofrece una justificación normativa para que el emperador Iturbide gobierne con orden y seguridad mientras se sanciona la constitución política:

Porque la Constitución española es un código peculiar de la nación de que nos hemos emancipado: porque aun respecto de ella ha sido el origen y fomento de las horribles turbulencias y agitaciones políticas en que de presente se halla envuelta: porque la

42. *Idem.*

43. *Idem.*

44. *Ibidem*, p. 95.

experiencia ha demostrado que sus disposiciones en general son inadaptables a nuestros intereses y costumbres, y especialmente a nuestras circunstancias; y porque con tan sólidos fundamentos el emperador ha manifestado la urgentísima necesidad que tenemos de un reglamento propio para la administración, buen orden y seguridad interna y externa del Estado, mientras que se forma y sanciona la constitución política que ha de ser la base fundamental de nuestra felicidad y la suma de nuestros derechos sociales: la junta nacional instituyente acuerda sustituir a la expresada Constitución española el reglamento político...⁴⁵

El emperador Iturbide estaba sitiado desde la ideología, la política, militarmente, y sobre todo, los aliados y amigos se retiraron de su cercanía, procedió a justificar la necesidad de este ordenamiento y señalar que la Constitución de Cádiz había sido el origen de las atrocidades, que era una normatividad no aplicable a nuestro país que recientemente, había ejercido su soberanía como nación libre frente al nuevo orden mundial, por lo tanto, la necesidad era mostrarse como nación libre con su propio ordenamiento legal en el nacimiento del recién Imperio mexicano.

La estructura del reglamento de manera puntual señala que la nación mexicana es libre, independiente y soberana; igualdad de derechos en los demás que habitan el globo; el gobierno es monárquico-constitucional, representativo y hereditario; el gobierno deberá aspirar a la felicidad, tranquilidad y prosperidad del Estado y sus individuos; la libertad, propiedad y seguridad son respetadas; propiedad originaria del Estado y cuando está en manos de particulares se contempla la expropiación; contribuir al gasto público; tribunales de asuntos religiosos o disciplina eclesiástica; obligatoriedad del servicio militar excepto los eclesiásticos.⁴⁶

Continúa señalando la organización del Imperio regulando las elecciones de los ayuntamientos, diputados; del poder legislativo que reside en la Junta Nacional Instituyente con sus bases orgánicas; el poder ejecutivo reside exclusivamente en el emperador con facultades y prohibiciones expresas; la Regencia; emperador menor y de la familia imperial; el Consejo de Estado; poder judicial; Hacienda pública; las diputaciones provinciales, ayuntamientos y alcaldes; así como, la instrucción y moral pública.⁴⁷

A manera de conclusión, los documentos elaborados previo a los Tratados de Córdoba muestran la confrontación de intereses e ideología por la independencia y establecimiento del Estado mexicano. Esta lucha se desarrolló entre quienes impulsaban la monarquía y la entrega de la corona a Fernando VII, y, por otro lado, quienes frente al pensamiento liberal apoyaban la república.

Agustín de Iturbide fue la figura principal para la independencia de México. El Plan de Iguala es el inicio de este proyecto de nación, pero los Tratados de Córdoba

45. "Proyecto de reglamento político de gobierno del Imperio mexicano", *Fuentes históricas constitución de 1917*, op. cit., p. 119.

46. Tena Ramírez, op. cit., pp. 125 a 128.

47. *Ibidem*, pp. 128 a 144.

fueron los acuerdos entre la corona española y nuestra nación, acuerdos que modifican el artículo tercero del Plan de Iguala, con la adición relativa para que el Imperio mexicano fuese gobernado por quien designaren las Cortes del Imperio. Sin embargo, ni fue llamado don Fernando VII como ninguno de los señalados en este artículo, por lo que Iturbide se perfiló como emperador, lo cual provocó el disgusto de España que desconocieron los tratados de la independencia de nuestra nación.

Las diferencias por la forma de gobierno de la nación mexicana provocaron enfrentamientos entre los liberales y conservadores; entre quienes deseaban la república, o bien, aquellos que promovían la monarquía, pero Iturbide en todo momento impulsó el cumplimiento de los tratados que le favorecían por su presencia como líder de la independencia mexicana, es decir, no se realizaron los trabajos para ofrecer el Imperio a don Fernando VII. Por el contrario, los avances en la implementación del gobierno mexicano, estuvo presente don Agustín de Iturbide, incluso la confrontación con los diputados del primer Congreso Constituyente fue la prueba que confirmó su coronación, ya que ocupó la silla de la presidencia del Congreso sin que fuese retirado, a su vez, ocupaba la presidencia de la Regencia por designación de sus integrantes, quienes fueron depositarios interinamente del poder ejecutivo de conformidad con las Bases Constitucionales del 24 de febrero de 1822.

La unidad nacional nunca fue posible; los trescientos años de ocupación europea en tierras mexicanas significaron diferencias irreconciliables entre los europeos, criollos, mestizos, indígenas, militares e Iglesia, así como otros sectores de la población en nuestra nación, si bien el liderazgo de Iturbide logró la firma de los tratados de independencia, las heridas abiertas no sanarían inmediatamente. Lo cierto es que México, después de luchar por diez años, logra el fin deseado, la independencia y soberanía de un Estado que nacía en esta nueva etapa entre naciones de dos tierras: Europa y América.

FUENTES CONSULTADAS

Acta de independencia del Imperio mexicano, pronunciada por su junta soberana, congregada en la capital de él en 28 de septiembre de 1821, Fuentes históricas Constitución de 1917, tomo II, 1821-1826, coord. César Camacho, México, Cámara de Diputados LXIII Legislatura-La constitución nos Une-Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias-Miguel Ángel Porrúa, 2017. Recuperado de: <http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/lxiii/fue_hist_cons_1917-II.pdf>

Acta de instalación del primer Congreso constituyente mexicano, Fuentes históricas Constitución de 1917, Tomo II, 1821-1826, coord. César Camacho, México, Cámara de Diputados LXIII Legislatura-La constitución nos Une-Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias-Miguel Ángel Porrúa, 2017.

- CARRILLO PRIETO, Ignacio, *La ideología jurídica en la constitución del Estado mexicano 1812-1824*, México, UNAM, 1986. Recuperado de: <http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/lxiii/fue_hist_cons_1917-II.pdf>
- CHINCHILLA, Perla, “Del Plan de Iguala a los Tratados de Córdoba”, *Serie Estampas de la Independencia*, México, INEHRM, 2021, p. 16. Recuperado de: <https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Plan_Iguala_Tratados_Cordoba.pdf>
- DE LA MADRID HURTADO, Miguel, *Estudios de derecho constitucional*, México, Porrúa, 1986.
- GALEANA, Patricia, *Las revoluciones de México. El proceso independentista de México*, México, INEHRM y Secretaría de Educación Pública, 2015, pp. 37 y 38. Recuperado de: <https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Proceso_Independentista.pdf>
- GARCÍA GARCÍA, Guadalupe Leticia, “Declaración de independencia de 1821”, *Fuentes históricas constitución de 1917*, tomo II, 1821-1826, Coord. César Camacho, México, Cámara de Diputados LXIII Legislatura-La constitución nos Une-Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias-Miguel Ángel Porrúa, 2017. Recuperado de: <http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/lxiii/fue_hist_cons_1917-II.pdf>
- LEYVA MENDÍVIL, Rafael, “Reglamento provisional político del Imperio mexicano (1822-1823)”, *Fuentes históricas constitución de 1917*, tomo II, 1821-1826, coord. César Camacho, México, Cámara de Diputados LXIII Legislatura-La Constitución nos Une-Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias-Miguel Ángel Porrúa, 2017. Recuperado de: <http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/lxiii/fue_hist_cons_1917-II.pdf>
- LÓPEZ ZAMARRIPA, Nonka, “Influencia del proyecto de reglamento provisional político del Imperio mexicano de diciembre de 1822 en el constitucionalismo mexicano”, *Fuentes históricas constitución de 1917*, tomo II, 1821-1826, coord. César Camacho, México, Cámara de Diputados LXIII Legislatura-La Constitución nos Une-Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias-Miguel Ángel Porrúa, 2017. Recuperado de: <http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/lxiii/fue_hist_cons_1917-II.pdf>
- MARTÍNEZ QUIRARTE, Magdalena, “Plan de Iguala”, *Fuentes históricas constitución de 1917*, tomo II, 1821-1826, coord. César Camacho, México, Cámara de Diputados LXIII Legislatura-La Constitución nos Une-Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias-Miguel Ángel Porrúa, 2017. Recuperado de: <http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/lxiii/fue_hist_cons_1917-II.pdf>
- OLMEDA GARCÍA, María Del Pilar, “Bases constitucionales del 24 de febrero de 1822”, *Fuentes históricas constitución de 1917*, tomo II, 1821-1826, coord. César Camacho, México, Cámara de Diputados LXIII Legislatura-La Constitución nos

Une-Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias-Miguel Ángel Porrúa, 2017. Recuperado de: <http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/lxiii/fue_hist_cons_1917-II.pdf>

Proyecto de reglamento político de gobierno del Imperio mexicano, Fuentes históricas constitución de 1917, tomo II, 1821-1826, Coord. César Camacho, México, Cámara de Diputados LXIII Legislatura-La Constitución nos Une-Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias-Miguel Ángel Porrúa, 2017. Recuperado de: <http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/lxiii/fue_hist_cons_1917-II.pdf>

TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes Fundamentales de México 1808-2005*, México, Porrúa, 2008.

Tratado de Córdoba, 24 de agosto de 1821. Recuperado de: <<http://segobver.gob.mx/juridico/var/cordoba.pdf>>

VILLORO, Luis, “La revolución de Independencia”, *Historia general de México*, México, Colegio de México, 2000.

LAS BASES FILOSÓFICAS DE LA INDEPENDENCIA

Pedro Morales Zavala

Introducción

Se puede afirmar que la Historia de México generalmente ha sido descrita desde la visión de los vencedores, narrativa que evidentemente ha tenido claras pretensiones de poder, pues ha fomentado una cultura que no deja de tener propósitos de legitimación ideológica, sobre todo para los gobiernos que se han interesado por incentivar el nacionalismo mexicano. Esto lo comento porque es bajo esta visión que de manera muy común se diga que las pretensiones independentistas de los movimientos insurgentes en la Nueva España a inicios del siglo XIX, dieron lugar a la llamada Independencia de México, el problema es que con este planteamiento se impide el reconocimiento de otros aspectos y de otras causas que también la pueden explicar y que pueden darle otro significado. Ante esto quiero rescatar un comentario de la escritora Carla Montero en una entrevista publicada en el periódico de la provincia española de Cantabria: “La historia la escriben los vencedores, pero el paso del tiempo también da voz a los vencidos...”,¹ dicho comentario lo enfatizo, ya que en el fondo plantea la posibilidad de ver otras aristas en la historia, pues representa un exhorto crítico para reconstruirla apreciando y valorando otros aspectos que con las narrativas tradicionales pueden quedar ocultos. Al respecto, la filosofía se ofrece como una posibilidad para el cuestionamiento de los grandes paradigmas sobre los que se ha construido la historia, lo que permite hacer nuevos planteamientos de investigación histórica sobre los cuales se erijan nuevas narrativas que permitan dar cuenta de aquellos aspectos no evidentes en las perspectivas dominantes, o que simplemente no habían sido valorados. Es así que bajo la crítica al paradigma tradicional de los vencedores sobre el cual se ha construido la narrativa histórica dominante acerca de la Independencia de México, es que en este trabajo se presenta como una problemática, la posibilidad de analizar dicho acontecimiento histórico desde otra perspectiva y que se puede concretar en la siguiente pregunta: ¿Cuáles son las bases filosóficas de los movimientos que condujeron a la consumación de la

1. Isabel Ceballos, “La historia la escriben los vencedores, pero el paso del tiempo también da voz a los vencidos”, *El Diario.es*, 2016.

independencia mexicana? Cabe mencionar que su respuesta resulta de gran importancia en nuestros días, ya que como es sabido uno de los objetivos constitucionales a partir de las reformas del 2011 a la Carta Magna, es la de fomentar una cultura de los derechos humanos, pero para lograrlo de manera eficaz se hace necesario reconocer y difundir esas bases filosóficas que dieron sustento a dicho suceso de la historia mexicana y que han sido significativos para su reconocimiento en la historia constitucional del Estado mexicano.

Ahora bien, para responder al problema planteado en el presente trabajo, acudí a la metodología hermenéutica, para lo cual si bien acudí a la Historia de México como objeto de interpretación, fue con la filosofía de la historia, la filosofía mexicana y la epistemología del sur con las que hice una valoración de las bases filosóficas fomentadas tanto por los intelectuales pertenecientes a los siglos de la Conquista y de la Colonia, como por quienes protagonizaron los movimientos insurgentes, y de ello quiero dar cuenta al lector, por tal motivo hago la abierta invitación a leer las siguientes líneas que intentan responder el problema planteado.

Los propósitos independentistas en los momentos de insurgencia

Para apreciar las bases filosóficas de la independencia mexicana se hace necesario emprender un ejercicio de crítica discursiva sobre lo que se ha escrito en los libros de historia relativos a este suceso de gran trascendencia para la vida nacional. En esa tónica y con auxilio de la hermenéutica filosófica, trataré de determinar qué es lo que en el fondo llevó a los grupos insurgentes para emprender un movimiento que a la larga ha significado una verdadera revolución, aunque a la par haya necesidad también de resolver por qué adquirió ese significado, sobre todo cuando hay testimonios que evidencian que el movimiento insurgente carecía de un propósito semejante en diferentes momentos de su devenir.

Para comenzar, se puede afirmar que el levantamiento del cura Miguel Hidalgo en septiembre de 1810 de ninguna manera tenía propósitos revolucionarios. Sus palabras delatan que su grito no fue un exhorto a la independencia. Haber tomado el estandarte guadalupano fue más bien para condenar el apoyo que los españoles peninsulares daban a los franceses que despojaron a la familia Borbona de la corona castellana² y no para hacer una revolución, basta ver esto que dijo: “¡Hijos míos! ¡Únanse conmigo! ¡Ayúdenme a defender la patria! Los gachupines quieren entregarla a los impíos Franceses...”³, aunado a ello, en su arenga también dijo: ¡Viva Fernando VII!, palabras con las cuales quedó claro que el cura de Dolores no clamaba el nacimiento de un nuevo Estado.

2. Alfredo Ávila, “La disolución de la monarquía hispánica y el proceso de independencia”, en *Nueva historia general de México*, México, El Colegio de México, 2019, pp. 355-396.

3. *Los sentimientos de la nación de José María Morelos*, México, INEHRM, 2013, p. 39.

La consumación de la Independencia en 1821 representa otro momento en el que también se puede poner en tela de juicio que la pretensión de quienes la consumaron, haya sido la de acabar con la subordinación Española, no obstante a que jurídicamente se dieron las bases para el establecimiento y organización política de un nuevo Estado con la puesta en vigencia del Plan de Iguala, de los Tratados de Córdoba y del Acta de Independencia mexicana en 1821, pues como se desprende de estos documentos, la realeza representada en Iturbide tuvo oportunidad para conservar la monarquía y ofrecerla a la familia Borbona,⁴ así como para mantener sus privilegios coloniales y los de la iglesia, testimonio de lo cual, el artículo 3 de los Tratados dice que: “Será llamado a reinar en el imperio mexicano (previo juramento que designa el art. 4º del plan) en primer lugar el señor don Fernando VII, rey católico de España, y por su renuncia o no admisión, su hermano, el serenísimo señor infante don Carlos...”⁵ De tal forma que como es evidenciado, los realistas no actuaron con contundencia para impulsar cambios sociales, económicos y políticos profundos, aunque cabe reconocer que su participación fue importante para el establecimiento normativo que reguló los primeros momentos de vida del nuevo Estado americano. Es cierto que los insurgentes encabezados por Vicente Guerrero anhelaron una independencia absoluta y revolucionaria que implicara cambios radicales en la forma de gobierno, que desechara los privilegios coloniales y que diera abolición permanente de la esclavitud y las castas, sin embargo los realistas fueron fieles defensores del status quo, pues más bien pugnaron por una independencia no radical, una de tipo provisional (lo cual evidentemente es un absurdo), esto porque no vieron con buenos ojos la decisión de Fernando VII de jurar la Constitución de Cádiz después de haber sido liberado por Bonaparte y de haberle devuelto la corona española, razón por la cual decidieron no respaldar su gobierno por haber regresado afrancesado,⁶ pero que en realidad fue por haberse visto afectados por las decisiones tomadas en la metrópoli ibérica ante los triunfos del liberalismo español,⁷ por eso es que la supuesta independencia a la que aspiraban sólo sería vigente hasta el momento en que el monarca desechara la constitución liberal y reivindicara la añeja legitimidad proveniente de la divinidad. Desde luego, estas consideraciones no están dirigidas a restarle mérito a la consumación independentista, pues a pesar de que los propósitos de Iturbide eran diferentes a los revolucionarios, el pacto de adhesión que aceptó Guerrero además de dar lugar al nacimiento del Estado mexicano, también generó las condiciones necesarias para el reconocimiento constitucional de la igualdad y de la libertad, de lo cual da cuenta la historia constitucional mexicana.

El momento más importante para el significado revolucionario de una independencia americana, lo fue cuando el ejército insurgente tomó esta bandera bajo el

4. Fernando Serrano Migallón, *Las constituciones de México*, México, El Colegio de México, 2013.

5. Felipe Tena Ramírez, *Leyes Fundamentales de México de 1808-1999*, México, Porrúa 1999, p. 116.

6. Ávila, *op. cit.*

7. Luis Villoro, “La revolución de independencia”, en El Colegio de México, *Historia general de México*, México, El Colegio de México, 1976.

liderazgo de José María Morelos y Pavón como hombre de ideas liberales, propósito que se aprecia con nitidez en el artículo 1 de sus Sentimientos de la Nación, donde se proclama que la América es libre e independiente de España o de cualquier otra entidad gubernamental o monárquica⁸ y cuando se afirma el haber quedado rota para siempre y jamás disuelta la dependencia con la monarquía de España que consta en el Acta solemne de la Independencia de América Septentrional de 1813, documento que además criminaliza al que se oponga a dicha independencia, situación que se repite en la llamada Constitución de Apatzingán de octubre de 1814,⁹ en la cual por cierto en su artículo 9, declara que ninguna nación tiene derecho a impedir la soberanía de ningún pueblo so pena de ser obligado por las armas. Cabe decir que el pensamiento de Morelos que lo inclinaba a una independencia, iban más allá de su afinidad al nacimiento de un nuevo Estado, su idea era realmente humanitaria y no sólo antimonárquica. Queda claro que en el pensamiento filosófico liberal de Morelos plasmado en su obra preconstitucional, los valores más elementales del ser humano se hacen posibles en un Estado independiente, cuyo gobierno sea una representación del pueblo, tal y como lo hizo saber en un dictado a don Andrés Quintana Roo,¹⁰ motivo por el cual ese pensamiento da pauta a reconocer en este prócer una idea de independencia total y auténticamente revolucionaria.

Inferioridad del indio, un discurso de poder

La forma cómo se ha escrito la historia mexicana permite la comprensión del significado que se le ha dado a la Independencia de México, pero más aún, permite ser consciente de que hay aspectos que probablemente no se han considerado. Bajo esta tónica, se debe alertar que la gran mayoría de testimonios históricos y de los libros de historia escritos por los europeos, relativos a todo lo concerniente al nuevo continente, esos que se elaboraron en los siglos XVI, XVII y XVIII, contienen claros sesgos ideológicos que presentan al europeo de la península ibérica con una calidad de superioridad que le habilitó para realizar con gran proeza el descubrimiento de América, sin embargo desentrañando esta expresión en términos de Boaventura de Sousa,¹¹ estos libros tienen una clara pretensión legitimadora del poder, pues al presentar al europeo como superior, garantizó una relación de poder donde el descubierto se subordinó al descubridor bajo el presupuesto de su inferioridad, visión que hasta nuestros días ha sido el paradigma bajo el cual aun en el siglo XX y en el XXI se sigue escribiendo historia, como ejemplo de ello hay que revisar los presupuestos epistémicos bajo los cuales el padre Mariano Cuevas en el año de 1940 en su trabajo de Historia de la Nación mexicana, describe la hazaña de Colón adjudicán-

8. Tena, *op. cit.*, p. 29.

9. *Ibidem*, pp. 32 y 33.

10. Fernando López Trujillo, *Morelos. Sacerdote y general del México insurgente*, México, Lectorum, 2010.

11. Boaventura de Sousa Santos, *Una epistemología del Sur: la reinención del conocimiento y la emancipación social*, México, Siglo XXI y CLACSO, 2009.

dole el calificativo de descubridor, diciendo lo siguiente: “Cristóbal Colón y su gran descubrimiento, áurea cumbre en la Historia universal; aunque no pueden tratarse despacio en una limitada Historia de México, deben sí mencionarse, siquiera sea en sus rasgos más notables, ya que colombino es este continente y colombinas las llaves con que se nos abrieron las puertas de nuestra civilización”.¹²

Esto que dice el padre es en realidad el mismo trasfondo epistémico en esa historia de la Colonia, que da cuenta del europeo blanco y civilizado que descubrió al pigmentado salvaje americano, lo cual en términos de Boaventura de Sousa se trata de un auténtico descubrimiento imperial, al concebir en el americano una evidente inferioridad que justifica la subordinación del indio hacia el peninsular a partir de una supuesta superioridad.¹³ Por eso es que en esa historia, la monarquía castellana tenía la obligación espiritual de salvar a los salvajes, atendiendo a la tesis de Isidoro de Sevilla relativa a que el soberano es por la gracia divina,¹⁴ postura que se acentuó con mayor ahínco en el siglo XIII,¹⁵ de tal manera que bajo el beneplácito del Vaticano se tenía qué emprender un proceso civilizatorio en el que la evangelización sería la estrategia más adecuada y eficaz para ese propósito, misma que desde el plano jurídico comenzó en 1523 a través de dos documentos: la Instrucción y la Obediencia, pero que en la práctica comenzó con la llegada de fray Martín de Valencia,¹⁶ por eso es que bajo este proceso se construyó la identidad del indio, como un sujeto irracional, perverso y demoniaco¹⁷ con motivo de sus creencias, razón por la cual éstas debían ser destruidas por su propio bien.¹⁸ Desde luego la cultura indígena precolombina no desapareció, sólo se les cristianizó como diría el filósofo Leopoldo Zea,¹⁹ pero la inferioridad se hizo, a la posteridad, el rasgo distintivo del nacido en América no obstante la conversión, y es con esta perspectiva que incluso sus instituciones políticas y jurídicas fueron construidas por extraños con ínfulas de una superioridad manipuladora, pues contenían la intención de que los indios finalmente se asumieran vasallos subordinados de un rey, soberano y representante de Dios,²⁰ así es pues como se construye el llamado Derecho Indiano.

12. Mariano Cuevas, *Historia de la nación mexicana*, México, Porrúa, 1986.

13. Sousa, *op. cit.*, p. 214.

14. Everton Grein, “Isidoro de Sevilla y los fundamentos de la realeza cristiana en la hispania visigoda (siglo VII)”, *Miscelánea Medieval Murciana*, XXXIV, 2010, Universidad de Murcia, pp. 23-32.

15. José Manuel Nieto Soria, “Origen divino, espíritu laico y poder real en la Castilla del siglo XIII”, *Anuario de Estudios Medievales*, vol. 27, núm. 1, 1997, Consejo Superior de Investigaciones Científicas CSIC.

16. Óscar Cruz Barney, *Una visión indiana de la justicia de la guerra*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2014.

17. Leopoldo Zea, *Filosofía de la historia americana*, México, FCE, 1978.

18. Miguel Ángel Segundo Guzmán, “Conquista espiritual y des-civilización americana: memorias de la conquista para la nueva sociedad indígena cristianizada”, *Historia y Grafía*, año 24, núm. 47, julio-diciembre 2016, Universidad Iberoamericana, pp. 145-176.

19. Zea, *op. cit.*, p. 105.

20. Marco Antonio Pérez de los Reyes, *Historia del Derecho mexicano*, México, Oxford, 2012, p. 206.

Ahora bien, la Nueva España para los siglos XVII y XVIII dejó atrás los tiempos en los que la población era homogénea, esencialmente indígena y pagana, pasando a ser cristiana, heterogénea y compuesta de castas, pero ello no implicó mayores consideraciones para los nacidos novohispanos, pues el Derecho de las Indias y la subordinación política al monarca castellano se encargaron de mantener en el plano jurídico y factual la condición de inferioridad, aunque en el plano de la intelectualidad fomentada en las universidades y centros de estudios, día con día, fue poniendo en cuestión este paradigma discriminatorio que la historia y la religión habían arraigado, constituyendo la simiente para la emancipación del siglo XIX.

Igualdad, un fundamento filosófico para la independencia

Antes de la vigencia del Plan de Iguala, de los Tratados de Córdoba y de la Declaración de Independencia en 1821, el pensamiento filosófico europeo de la Ilustración hizo su arribo en la Nueva España, la cual, para muchos historiadores, fue una de las causas que hicieron posible la independencia mexicana. Sin embargo, ¿qué tan cierta es esta afirmación? y de ser verídica, ¿de qué manera influyó esta corriente para su prosecución?, pues lo cierto es que, en el ámbito de los hechos y de la redacción, las propuestas independentistas hechas por Agustín de Iturbide, exhortaban a prolongar los privilegios coloniales y religiosos, como bien lo aseveró Luis Villoro,²¹ lo cual más bien contradecía el liberalismo político de genética ilustrada que motivó la gestación de los movimientos que hicieron posible la independencia. Sin embargo, no se puede perder de vista que el pacto independentista se hizo entre Iturbide, como precursor de la monarquía y de los intereses de la realeza y el afroamericano Vicente Guerrero, como representante de los intereses liberales y proclive a la independencia americana,²² pacto que es representativo de un acontecimiento de amplia trascendencia, pues ante la importancia del acto para los intereses de ambos bandos, es de reconocerse la condición de igualdad fáctica con la que transigieron y asumieron los compromisos que finalmente dieron lugar a un nuevo orden político. Así es como este hecho hizo que el Plan de Iguala además de constituirse como símbolo para la construcción de un nuevo Estado, también se erigió como un preludio simbólico de la igualdad popular que habría de reconocerse de manera explícita más tarde en los diferentes documentos constitucionales que constan en la historia del Derecho mexicano.

Ahora bien, ¿de qué manera influyó la Ilustración europea para la celebración de este pacto independentista? Desde luego que la respuesta a esta interrogante no se puede obtener de manera simple, pues se puede decir que el arribo ilustrado en la Nueva España fue un proceso complejo de varios siglos atrás en los que se prepararon ciertas condiciones para una emancipación cultural y no sólo para

21. Villoro, *op. cit.*

22. Serrano, *op. cit.*

una independencia política, pues como se puede colegir del pacto entre realistas e insurgentes, se trata de una consecuencia proveniente de un cambio cultural que se denota después de que durante varios siglos se padeció y se seguía padeciendo el paradigma de la inferioridad americana. Pero ¿qué significa la Ilustración?, Kant²³ aclara que no se trata de un momento histórico, sino de un tipo de pensamiento que involucra a la par un comportamiento acorde, caracterizado por un exhorto permanente de crecimiento y desarrollo que sólo se logra en un estado de emancipación en el que el individuo tenga la capacidad de hacerse valer de su propia razón. Así pues, es este el pensamiento que penetró en la conciencia de la clase criolla durante los varios siglos de colonización y que con seguridad influyó en la actitud de irreverencia política en los varios años de insurgencia, obviamente porque era la que más estuvo en condiciones de ser educada, ya no sólo en las doctrinas religiosas, sino sobre todo en la filosofía moderna y en las disciplinas científicas. Esta influencia ilustrada es la causa del cuestionamiento que se hizo a la tesis del origen divino del poder por parte de algunos destacados criollos a principios del siglo XIX. Ellos son quienes dieron cabida y crédito a las tesis que sostienen la legitimidad del gobierno a partir de la soberanía proveniente del pueblo, aun cuando generalmente no emitieron juicios para descalificar la legitimidad de los reyes provenientes de las familias Habsburgo y Borbón, pero también dicha influencia es la causa para que el criollismo diera inicio a la lucha por la igualdad, lo cual desde la perspectiva de este trabajo fue lo más impactante, porque la gesta insurgente no tuvo como bandera permanente la independencia política, como si lo fue esa lucha por la igualdad de condiciones y de oportunidades.

El arribo de la Ilustración en América fue gradual y progresivo, aunque para su llegada tuvo en su favor el desarrollo de otras corrientes filosóficas previas que establecieron las condiciones de posibilidad que le permitieron una gran penetración a mediados del siglo XVIII y sobre todo en el siglo XIX, al respecto un precedente de gran impacto es el humanismo republicano que, como señala Ambrosio Velasco,²⁴ puso en tela de juicio las pretensiones dominantes y coloniales de los peninsulares sobre el nuevo continente. Como ejemplo de este preludio cito un pasaje de las Relecciones de Francisco de Vitoria, para comprender las razones del criollo para acoger con beneplácito el pensamiento ilustrado. Dice éste:

... que los bárbaros eran, sin duda alguna, verdaderos dueños pública y privadamente, de igual modo que los cristianos, y que tampoco por este título pudieron ser despojados de sus posesiones como si no fueran verdaderos dueños, tanto sus príncipes como las personas particulares. Y grave cosa sería negarles a éstos, que nunca nos hicieron la más leve injuria, lo que no negamos a los sarracenos y judíos, perpetuos enemigos

23. Immanuel Kant, *Filosofía de la Historia. ¿Qué es la ilustración?*, La Plata, Terramar Ediciones, 2004.

24. Ambrosio Velasco Gómez, "Humanismo iberoamericano y la independencia de México", *Literatura mexicana*, XXI. 1, 2010, Centro de Estudios Literarios del Instituto de Investigaciones Filológicas de la UNAM, pp. 35-52.

de la religión cristiana, a quienes concedemos tener el verdadero dominio de sus cosas si, por otra parte, no han ocupado tierras de cristianos.²⁵

En otras palabras, este autor dice que no se puede agraviar la propiedad de aquellos a quien denomina como bárbaros bajo el pretexto de su diferencia cultural, lo cual sería propio de una criminalización y de una discriminación por razones de su origen, credo religioso e identidad cultural. Se trata, pues, de un filósofo que aboga por la igualdad. También menciono como parte de esta corriente humanista al fraile dominico Bartolomé de las Casas, quien a través de su obra, que califica como de Historia verdadera, denuncia la explotación y la esclavitud de la que son objeto los nativos del Nuevo Mundo, a la par que descalifica las posturas de Gonzalo Fernández de Oviedo y Juan Ginés de Sepúlveda, quienes afirman la irracionalidad e inferioridad de los indoamericanos,²⁶ pues como filósofo humanista los defendió sosteniendo que estos eran humanos dotados de racionalidad, tanto que vivían en ciudades organizadas política, jurídica y moralmente,²⁷ además de que eran seres superiores en varios aspectos a muchos castellanos.²⁸ Aunado a estas tesis también se destaca su defensa de la soberanía popular, sobre la cual pretendía se reivindicara la dignidad negada a los indios, ya que consideraba, como así lo sostuvo públicamente, que éstos eran los únicos que podían consentir el dominio legítimo del monarca castellano sobre sus pueblos.²⁹

En general, se puede decir que así como De las Casas, hubo otros pensadores en América durante los siglos XVI y XVII que igualmente fueron humanistas, quienes, aunque también eran religiosos, se caracterizaron por ser intelectuales dedicados a impartir cátedras de teología, gramática, entre otras más, en los centros educativos que se establecieron en el Nuevo Mundo, tal y como fue el caso de la Real y Pontificia Universidad de México, los cuales, aunque dominaban esencialmente la filosofía escolástica, se vieron fuertemente influenciados por la introducción de la nueva filosofía renacentista que sostenía un nuevo método de conocimiento sustentado en la razón, el cual provocaba una visión antropocentrista como punto de referencia para la interpretación del mundo y de Dios mismo, filosofía que además admite la aplicación del método inductivo como base de un nuevo conocimiento conocido como científico, el cual comenzaba a impartirse en los referidos centros educativos.³⁰ Es por eso que la duda metódica de Descartes y la explicación de los fenómenos no por la fe, sino por la comprobación empírica, dieron un carisma diferente al

25. Francisco de Vitoria, *Relecciones. Del estado de los indios. Del derecho de guerra*, Distrito Federal, México, Porrúa, p. 36.

26. Vanina María Teglia, "El nativo americano en Bartolomé de las Casas: la proto-etnología "colegida" de la polémica Latinoamérica", *Revista de Estudios Latinoamericanos*, núm. 54, 2012, pp. 217-247, Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe.

27. Pérez, *op. cit.*

28. Teglia, *op. cit.*

29. Velasco, *op. cit.*

30. Antonio Ibargüengoitia, *Suma Filosófica Mexicana*, México, Porrúa.

pensamiento filosófico novohispano del siglo XVII y XVIII, pues aun cuando los intelectuales de esos tiempos estaban congregados en órdenes religiosos, lo cierto es que muchos de ellos se arriesgaron a sostener posturas más modernas que los alejaron día con día de la Escolástica. Esto es lo que finalmente sucedió con algunos grupos pertenecientes a la Compañía de Jesús, tanto que éstos abiertamente sostuvieron no sólo las tesis filosóficas renacentistas, sino también los nuevos descubrimientos científicos que contradecían tanto las aseveraciones de tipo religioso, como las tesis avaladas por la filosofía de los Padres de la Iglesia. Esta condición es la que se puede apreciar en varios jesuitas que dieron testimonio de este pensamiento, de quienes se puede decir fueron auténticos hombres proclives a la Ilustración. Ese es el caso, por ejemplo, de Francisco Javier Alegre, Francisco Xavier Clavijero, entre otros. Al respecto dice Dorothy Tanck: “A partir de 1750 un pequeño grupo de profesores jesuitas había emprendido un movimiento para reformar los estudios con el fin de depurar los abusos del método escolástico en la filosofía y la teología y promover el método experimental en las ciencias. Francisco Xavier Clavijero se convirtió en el más eminememente abanderado de la reforma.”³¹

Dicha corriente de pensamiento, como le llaman algunos: la Ilustración católica, fue impactante en la Nueva España, porque los jesuitas tenían en sus manos el dominio de una gran cantidad de centros educativos, lo cual permitió una gran influencia intelectual en sus educandos que mayoritariamente pertenecían a la clase criolla. Aunado a ello el impacto e influencia de estos hombres también se dio en el ámbito de la inconformidad social e intelectual, hecho que se suscitó derivado de la gran indignación que ocasionó su destierro en 1767,³² ante lo cual se configuró una corriente de oposición a las decisiones autoritarias de los funcionarios gubernamentales y del monarca. Esta inconformidad también se manifestó en el plano del pensamiento filosófico, pues los adeptos de los jesuitas, otrora discípulos de sus cátedras cartesianas y baconianas, son quienes abrieron las puertas de la intelectualidad novohispana a la Ilustración europea, lo que a su vez hizo posible la crítica a otras decisiones monárquicas, derivadas de las llamadas reformas borbónicas que repercutieron de manera negativa en América en muchos aspectos, por ejemplo: el intento del monarca para derrumbar el localismo desarrollado en la Nueva España con la finalidad de implementar un centralismo absoluto; la merma de poder que pretendió la Corona en contra de los criollos en instituciones del Derecho Indiano que adquirieron mucho arraigo en América, como es el caso de los ayuntamientos; y desde luego la excesiva tributación que afectó a los criollos.

De esta manera se puede decir que todos estos factores, tanto los de orden filosófico como las coyunturas fácticas, son las que terminaron por configurar en la todavía Colonia novohispana una filosofía política práctica de orden ilustrado que

31. Dorothy Tanck de Estrada, “¿Reino o Colonia? Nueva España, 1750-1804”, en *Nueva Historia general de México*, México, El Colegio de México, 2019, p. 340.

32. *Ibidem*.

comenzó a rendir frutos tanto en la construcción de productos intelectuales, como en el plano de la argumentación política, y digo filosofía práctica porque no sólo se dedicó a la sola especulación, sino que quienes la profesaron intentaron incidir en la vida real en pro de conquistar mejores condiciones ante las desventajas generadas por las lacerantes desigualdades vividas durante la Colonia. En la parte intelectual aludo por ejemplo, al trabajo de José Joaquín Granados y Gálvez, autor que hace un esfuerzo por sustentar la igualdad entre los indios y los españoles,³³ y en cuanto al esfuerzo político me refiero a las acciones de importantes criollos de gran ilustración que aspiraron a fortalecer esas instituciones que pretendió debilitar la monarquía Borbona. En este tenor se deben reconocer los argumentos y acciones de fray Melchor de Talamantes Salvador y Baeza, de Juan Francisco Azcárate y Ledesma, de Francisco Primo Verdad y de Ramos y de Javier de Villa Urrutia, ya que defendieron, entre otras cosas, el reconocimiento político igualitario a los habitantes de la Nueva España a través de la ponderación de la tesis de la soberanía popular que éstos defendieron, ya que les permitiría ostentar legítimamente un gobierno por su propia voluntad, mientras se le guardaba el espacio gubernamental a Fernando VII cuando éste recuperara la corona, soberanía que según las bases filosóficas que éstos argumentaban, nacía de la violación de un pacto que el monarca había celebrado con su pueblo o sus representantes, agravio que para el caso de la Nueva España y según esta perspectiva filosófica, se actualizó en el momento mismo en que el monarca Borbón intentó ceder la corona a un extranjero, de tal manera que para algunos de estos pensadores, la soberanía retornó a las autoridades constituidas a través de los representantes de la sociedad instalados en los ayuntamientos,³⁴ aunque para Primo Verdad y Ramos, al sostener que la soberanía más bien debía retornar de manera directa al pueblo, defendió un justo derecho igualitario en todos los habitantes sin exclusión de nadie.

De esta manera se puede afirmar que la igualdad y la dignidad representan las bases filosóficas de la independencia mexicana, cuyas connotaciones, con el paso del pensamiento filosófico en el transcurso de los años de la Colonia, se fueron haciendo más significativas para una sociedad que tarde o temprano iba a reclamar la emancipación, o sea, su capacidad para decidir por sí misma y por ende hacerse valer de su propia razón. Por eso es tan significativo el Plan de Iguala y el Acta de Independencia, pues representan por primera ocasión esa capacidad autodeterminativa para el naciente Estado mexicano.

33. José Joaquín Granados y Gálvez, *Tardes americanas: gobierno gentil y católico: breve y particular noticia de toda la historia indiana: sucesos, casos notables, y cosas ignoradas, desde la entrada de la Gran Nación Tolteca á esta tierra de Anáhuac, hasta los presentes tiempos*, México, Novena imprenta matritense D. Felipe de Zúñiga y Ontiveros, 1778.

34. A. Xóchitl López Molina, "Criollos ilustrados", en Ma. del Carmen Rovira Gaspar (coord.), *Una aproximación a la historia de las ideas filosóficas en México. Siglo XIX y principios del XX*, Querétaro, México, UAQ, 2010.

Historia preconstitucional mexicana como testimonio de la lucha por la igualdad

A partir de 1808, tanto en la Nueva España como en la Península ibérica se ejercieron acciones políticas que cimentaron algunas bases de orden constitucional en favor de la igualdad americana, como es el caso por ejemplo de los movimientos que concretaron la aprobación de la efímera Constitución de Bayona, donde resultó importante que para la conformación de una asamblea que ratificara a José Bonaparte como monarca de la corona española, se haya llamado por primera ocasión a representantes americanos para intervenir en las decisiones políticas del Reino,³⁵ según la convocatoria hecha el 24 de mayo de 1808. Un hecho notable que se debe destacar es que derivado de la denuncia que hizo como diputado de Hispanoamérica ante esta asamblea don José Joaquín del Moral y Saravia³⁶ sobre las condiciones de desigualdad que habían tenido los americanos frente a los peninsulares³⁷ en los temas referidos al reino, en la mencionada Constitución de Bayona, en los artículos 91 y 92, se aceptó que hubiese diputados ante las Cortes que representaran a Perú, al Reino de Granada, a la Nueva España, a Buenos Aires, así como a Filipinas, Cuba, Puerto Rico, Venezuela, Caracas, Guadalajara, Quito, Chile, Cuzco, Guatemala y Yucatán. Igualmente se estableció que en la representación del estamento del pueblo habría diputados tanto de las provincias de España como de las Indias, todo lo cual significó un reconocimiento para los americanos, que durante siglos había sido vedado. El movimiento suscitado al grito del cura Miguel Hidalgo en septiembre de 1810, como dice Antonio Gutiérrez,³⁸ generó bases para la reivindicación social e indigenista, pero que de manera directa viene a contribuir a la idea de igualdad en documentos de orden político y jurídico, pues es en los bandos decretados por el cura, donde se plasma esta filosofía de manera indirecta a partir de la declaración de abolición de la esclavitud.

Otra conquista para la igualdad en el plano constitucional fue la participación deliberativa de un tercio de diputados americanos ante las Cortes³⁹ que finalmente aprobaron la Constitución de Cádiz en 1812,⁴⁰ acontecimiento que significó un avance liberal e ilustrado en la lucha por el reconocimiento a la condición igualitaria de los americanos, toda vez que la base simbólica sobre la que se erigieron las bases de aprobación de dicho documento constitucional fue el de la soberanía popular, según la cual cada integrante del pueblo tiene la misma calidad y voluntad para decidir sobre la legitimidad de su gobierno. Hay que destacar que para los liberales

35. Jorge Chaires Zaragoza, "La representación de la Nueva España en Bayona", *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, XXVII, 2013, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

36. Serrano, *op. cit.*

37. Chaires. *op. cit.*

38. Antonio Gutiérrez Escudero, "El inicio de la independencia en México: el cura Hidalgo", *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, vol. 10, núm. 19, primer semestre, 2008, pp. 227-257 Universidad de Sevilla.

39. Ávila, *op. cit.*

40. Serrano, *op. cit.*

de estos tiempos, el plasmar la capacidad soberana de los habitantes de una nación en un documento constitucional que limite el ejercicio del poder público representa una garantía del pueblo integrado de ciudadanos libres e iguales para evitar un ejercicio de poder absoluto, ilimitado y sin contrapesos que aniquile los derechos más elementales del hombre, tal y como desde su visión, lo hacían aquellos gobiernos que sustentaban su legitimidad bajo el discurso de divinidad originaria e identidad con Dios todopoderoso. La historia muestra que los liberales fueron arduos promotores ilustrados del orden constitucional. Como ejemplo de ello, cito un fragmento de una proclama hecha por Carlos María de Bustamante, a quien destaco como un recalcitrante liberal defensor de la Constitución de Cádiz de 1812:

Sabed que ya estáis libres de la dureza de los mayordomos de las haciendas, que os hacían trabajar desde que salía el sol hasta que se metía, a punta de cuarta, no dejándoos la libertad de enderezar vuestros cuerpos para tomar alimento, sin que ya estuviese el azote sobre vosotros; pues apreciaban más un manojo de trigo que se dejaba de cortar en aquel momento que una aspiración de su semejante. ¡Qué horror! Cuando estos déspotas os traten así en lo sucesivo, corred a vuestros jueces, y decid a gritos: Constitución, Constitución. Ya no sois siervos de ningún señor, tenéis vuestra patria...⁴¹

Con estas palabras se hace evidente que para los liberales de inicios del siglo XIX, la Constitución es un instrumento de emancipación que permite la igualdad de todos. Por eso es que sigue diciendo en el mismo manifiesto que: *“Españoles somos todos, y tenéis tanto derecho a los empleos públicos, como los blancos...”*,⁴² pues este pensador ve en la Constitución la manera de garantizar que no habrá diferencias, incluyendo las de tipo político.

Un momento muy importante para connotar de significado al constitucionalismo mexicano como símbolo de la igualdad y de las libertades fue aquél donde José María Morelos y Pavón tomó la batuta del movimiento insurgente, quien era un hombre liberal convencido de que la independencia era el camino más apropiado para socavar el sometimiento de América. Dijo Morelos:

Quiero que hagamos la declaración de que no hay otra nobleza que la virtud, el saber, el patriotismo y la caridad. Que todos somos iguales, pues del mismo origen procedemos; que no haya privilegios ni abolengos; que no es racional, ni humano, ni debido, que haya esclavos, pues el color de la cara no cambia el del corazón, ni del pensamiento...⁴³

El pensamiento del cura Morelos quedó bien definido en los llamados Sentimientos de la Nación expresados en la sesión de instalación del Congreso de Anáhuac.

41. Fernando Horcasitas, “Proclama en náhuatl de don Carlos María de Bustamante a los indígenas mexicanos”, *Estudios de la Cultura Náhuatl*, vol. VIII, 1969, Instituto de Investigaciones Históricas, p. 276.

42. *Ibidem*, p. 277.

43. Fernando López, *op. cit.*, p 114.

Ese es el momento en el que el movimiento insurgente concretó su filosofía, y es ahí donde por primera ocasión se establece formalmente la intención de independizar a América, proyecto que toma sentido sólo en la medida que también se pronunció en favor de una soberanía popular, lo que significaba: que el gobierno propuesto para la nueva nación independiente debía estar legitimado por todos los ciudadanos sin importar de éstos cuál fuese su condición económica, social o política, es decir, una condición igualitaria que requería de la supresión de manera definitiva tanto de la esclavitud como de las castas. Finalmente esa aspiración igualitaria quedó reconocida en el llamado Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana en el año de 1814, el cual además de reconocer la existencia de un nuevo Estado, declara que la felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos, entre otras cosas, es el goce de la igualdad y de la libertad,⁴⁴ aunado a que en dicho decreto constitucional se reconoció la existencia de un Estado Americano como una entidad con capacidad de autodeterminación.

Una conclusión reflexiva

Hace apenas unos cuantos años, el día 10 de junio de 2011, se dio reconocimiento a los derechos humanos en nuestro orden constitucional, lo cual significó para muchos autores un nuevo paradigma del Derecho,⁴⁵ pues ha implicado progresivamente cambios sustanciales y no sólo formales, que aspiran a consolidar una cultura social que pondere por encima de todo al ser humano y su dignidad. Pero ¿qué tiene que ver este nuevo paradigma con la independencia de México?, pues a manera de conclusión y como se argumentó en este trabajo, en realidad mucho tiene que ver, pero para que se pueda apreciar su correlación, cabe decir que el acontecimiento independentista fue una auténtica conquista de derechos humanos y que representa algo más allá del solo nacimiento de un nuevo Estado, ya que la creación de una nueva entidad política ni siquiera fue parte de un proyecto homogéneo para el movimiento insurgente en sus diferentes momentos de vida. Sin embargo, el debate sobre la igualdad siempre se puso sobre la mesa, fue latente desde siglos atrás y se puede afirmar que estuvo presente en cualquiera de los momentos del proceso insurgente, ya que su reclamo se hizo en favor del indio y del criollo y en general de todo aquél que habitara en la América Septentrional, ya sea en el plano de su humanidad, de su racionalidad o de su condición económica y hasta política, de tal manera que su conquista representa una de las bases filosóficas más importantes que permite asignar el calificativo de independencia a tan excelso acontecimiento histórico, ya que la concepción de igualdad estuvo en labios y escritos de brillantes pensadores en su calidad de intelectuales, políticos e insurgentes influenciados por

44. Tena, *op. cit.*

45. José Jesús Soriano Flores, "El nuevo paradigma de los derechos humanos en México y la importancia de la especificidad de la interpretación constitucional", en Manuel Vidaurri Aréchiga, Julio César Kala (coord.), *Ensayos para el ejercicio de la docencia jurídica*, México, Porrúa, 2016.

el Humanismo, por el Renacimiento y sobre todo por la Ilustración al dominar la filosofía moderna y las ciencias en los diferentes momentos, tanto de la Conquista, de la Colonia y por supuesto de la Insurgencia.

Desde luego no se puede decir que con el pacto independentista se haya gozado de una vez y para siempre de la igualdad. Hay que recordar que este derecho es una conquista que añoraba el liberalismo y que como tal es parte del gran discurso ilustrado, aunque como tal sólo se trate de un ideal, de esos sobre los cuales la modernidad erige su discurso como generalmente lo afirma y descalifica el posmodernismo. No obstante, en su defensa, puedo decir que este concepto de gran trayectoria filosófica, aunque pudiera representar un ideal, un deber ser y no una realidad, la independencia es el acontecimiento que hizo posible establecer las condiciones de posibilidad para que en lo sucesivo como discurso que es, se le dote de un sentido gradual, progresivo y atendiendo a las particularidades del momento histórico que se viva, aunque sin perder su genética emancipatoria y de proclividad a la dignidad humana que le heredó la Ilustración y que le es imprescindible. De esta manera es como este trabajo dio respuesta al cuestionamiento inicial, y se puede concluir que la igualdad es una base filosófica de gran relevancia histórica, y que haberla evidenciado permite comprender que el actual reconocimiento constitucional a los derechos humanos no es otra cosa sino parte de ese proceso de construcción permanente y progresivo de su significado, que bien se hizo posible gracias a la Independencia de México.

FUENTES CONSULTADAS

- ÁVILA, Alfredo, “La disolución de la monarquía hispánica y el proceso de independencia”, en *Nueva historia general de México*, Ciudad de México, El Colegio de México, 2019.
- CEBALLOS, Isabel, “La historia la escriben los vencedores, pero el paso del tiempo también da voz a los vencidos”, *El Diario.es*, 2016. Recuperado de: <https://www.eldiario.es/cantabria/cultura/carla-montero_128_3965520.html>
- CHAIRES ZARAGOZA, Jorge, “La representación de la nueva España en Bayona”, *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, XXVII, 2013, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Unam. Recuperado de: <<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/historia-derecho/article/view/10162/12189>>
- CRUZ BARNEY, Oscar, *Una visión indiana de la justicia de la guerra*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2014. Recuperado de: <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3613/10.pdf>>
- CUEVAS, Mariano, *Historia de la nación mexicana*, México, Porrúa, 1986.

- DE SOUSA SANTOS, Boaventura, *Una epistemología del Sur: la reinención del conocimiento y la emancipación social*, México, Siglo XXI y CLACSO, 2009.
- GRANADOS Y GÁLVEZ, José Joaquín, *Tardes americanas: gobierno gentil y católico: breve y particular noticia de toda la historia indiana: sucesos, casos notables, y cosas ignoradas, desde la entrada de la Gran Nación Tolteca á esta tierra de Anahuac, hasta los presentes tiempos*, México, Novena imprenta matritense D. Felipe de Zúñiga y Ontiveros, 1778. Recuperado de: <http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080026362/1080026362_MA.PDF>
- GREIN, Everton, “Isidoro de Sevilla y los fundamentos de la realeza cristiana en la hispania visigoda (siglo VI)”, *Miscelánea Medieval Murciana*, XXXIV, 2010, Universidad de Murcia. Recuperado de: <<https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/28227/1/133351-513131-1-SM.pdf>>
- GUTIÉRREZ ESCUDERO, Antonio, “El inicio de la independencia en México: el cura Hidalgo”, *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, vol. 10, núm. 19, primer semestre, 2008, pp. 227-257 Universidad de Sevilla. Recuperado de: <<https://www.redalyc.org/pdf/282/28201916.pdf>>
- HORCASITAS, Fernando, “Proclama en náhuatl de don Carlos María de Bustamante a los indígenas mexicanos”, *Estudios de la Cultura Náhuatl*, vol. VIII, 1969, Instituto de Investigaciones Históricas. Recuperado de: <<https://www.historicas.unam.mx/publicaciones/revistas/nahuatl/pdf/ecno8/10.pdf>>
- IBARGÜENGOITIA, Antonio, *Suma Filosófica Mexicana*, México, Porrúa.
- KANT, Immanuel, *Filosofía de la Historia. ¿Qué es la ilustración?*, La Plata, Terramar Ediciones, 2004.
- LÓPEZ MOLINA, A. Xóchitl, “Criollos ilustrados”, en Ma. del Carmen ROVIRA GASPAR (coord.), *Una aproximación a la historia de las ideas filosóficas en México. Siglo XIX y principios del XX*, Querétaro, UAQ, 2010.
- LÓPEZ TRUJILLO, Fernando, Morelos. *Sacerdote y general del México insurgente*, México, Lectorum, 2010.
- MORELOS, José María, *Los sentimientos de la nación de José María Morelos*, México, INEHRM, 2013. Recuperado de: <<https://inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/439/1/images/SentimdeNac.pdf>>
- NIETO SORIA, José Manuel, “Origen divino, espíritu laico y poder real en la Castilla del siglo XIII”, *Anuario de Estudios Medievales*, vol. 27, Núm. 1, 1997, Consejo Superior de Investigaciones Científicas CSIC. Recuperado de: <<https://estudiosmedievales.revistas.csic.es/index.php/estudiosmedievales/article/view/642/653>>
- PÉREZ DE LOS REYES, Marco Antonio, *Historia del Derecho mexicano*, México, Oxford, 2012.

- ROJAS BERMÚDEZ, Lisbeth Carolina y María Teresa SUÁREZ GONZÁLEZ, “El lenguaje como instrumento de poder”, *Cuadernos de Lingüística Hispánica*, núm. 11, enero-junio de 2008, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Recuperado de: <<https://www.redalyc.org/pdf/3222/322227496005.pdf>>
- SEGUNDO GUZMÁN, Miguel Ángel, “Conquista espiritual y des-civilización americana: memorias de la conquista para la nueva sociedad indígena cristianizada”, *Historia y Grafía*, año 24, núm. 47, julio-diciembre 2016, Universidad Iberoamericana. Recuperado de: <<http://www.scielo.org.mx/pdf/hg/n47/1405-0927-hg-47-145.pdf>>
- SERRANO MIGALLÓN, Fernando, *Las constituciones de México*, México, El Colegio de México, 2013.
- SORIANO FLORES, José Jesús, “El nuevo paradigma de los derechos humanos en México y la importancia de la especificidad de la interpretación constitucional”, en Manuel VIDAURRI ARÉCHIGA, Julio César KALA (coord.), *Ensayos para el ejercicio de la docencia jurídica*, México, Porrúa, 2016.
- TANCK DE ESTRADA, Dorothy, “¿Reino o Colonia? Nueva España, 1750-1804”, en *Nueva Historia General de México*, México, El Colegio de México, 2019.
- TEGLIA, Vanina María, “El nativo americano en Bartolomé de las Casas: la proto-etnología “colegida” de la polémica Latinoamérica”, *Revista de Estudios Latinoamericanos*, núm. 54, 2012, Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe. Recuperado de: <<https://www.redalyc.org/pdf/640/64023055009.pdf>>
- TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes Fundamentales de México de 1808-1999*, México, Porrúa, 1999.
- VELASCO GÓMEZ, Ambrosio, “Humanismo iberoamericano y la independencia de México”, *Literatura mexicana*, XXI. 1, 2010, Centro de Estudios Literarios del Instituto de Investigaciones Filológicas de la UNAM. Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=Soi188-25462010000100003&lng=es&tlng=es.>
- VILLORO, Luis, “La revolución de independencia”, en *El Colegio de México, Historia General de México*, México, El Colegio de México, 1976.
- VITORIA, Francisco de, *Relecciones. Del estado de los indios. Del derecho de guerra*, México, Porrúa.
- ZEA, Leopoldo, *Filosofía de la historia americana*, México, FCE, 1978.

LA NUEVA INSTITUCIONALIDAD MEXICANA (1821-1822)

Luis Eusebio Alberto Avendaño González

El proceso de formación del Estado y de la nación

Muchas fueron las circunstancias y problemas que desataron el movimiento de Independencia de las colonias de la Nueva España. A la conclusión de ésta, surgieron diversos problemas, algunos añejos, otros nuevos por cuanto a definir elementos que permitieran identificar nuevas formas de organización que garantizaran la independencia de España, el bienestar de los habitantes y la consolidación de una nueva nación que significara la transición de la monarquía católica a una república criolla.¹

El presente estudio refiere el año de 1821 a 1822, el cual comprende la ruta que va desde la firma de la independencia, el primer Imperio mexicano y la descripción de algunos elementos de la realidad social que permiten distinguir el sendero hacia el proyecto fundacional como un nuevo Estado-nación.

En el caso de México, la consumación de su independencia supondrá, además de la construcción de su Estado-nación, liberal, burgués, la adopción de la República como forma de gobierno y la asunción del federalismo. Sin embargo, los orígenes de ese federalismo y de ese Estado liberal no hay que buscarlos en los movimientos insurgentes de principios de siglo XIX, sino en las propuestas autonomistas que los diputados novohispanos en particular y americanos en general plantearon en su participación en las Cortes de Cádiz.

De este modo, la legislación gaditana y la Constitución de 1812 serán los referentes a través de los cuales los “intelectuales orgánicos” en el México independiente construirán su propio Estado. Así, desde 1821 hasta finales de 1823 el Estado-nación mexicano se construye desde el legado gaditano, desde la adopción de nuevas formas de identidad propia y desde el mantenimiento de pervivencias coloniales que durante la República serán suprimidas.²

1. Tomo la referencia del extraordinario libro de David A. Brading, *Orbe indiano. De la monarquía católica a la república criolla, 1492-1867*, 1991, México, FCE, 1991.

2. Ivana Frasquet Miguel, *La construcción del Estado-nación en México (1820-1824). Del liberalismo hispano a la república federal*.

Lo anterior, supone no un rompimiento con el pasado de forma abrupta, sino una transición, en donde muchas figuras y normatividades —ya existentes— se aplicaron de forma simultánea hasta la configuración de formas de identidad propias. Por ello, es propósito del presente estudio mostrar los hechos y actos que motivaron dicha transición.

Primer momento. El logro de la independencia

El 24 de febrero de 1821, Agustín Iturbide y Vicente Guerrero pactaron la independencia de forma pacífica a través del Plan de Iguala, el cual fijó tres principios: religión, unión e independencia, resumiendo así los esfuerzos criollos e insurgentes³. Dicho acto fue ratificado en los tratados de Córdoba de septiembre del mismo año. Aunque pleno de optimismo, el Imperio, dividido, desorganizado, en bancarota, con una enorme deuda de 45 millones de pesos y habitantes sin experiencia política, nació sobre bases endebles.⁴ Por ello, la tarea consistía, entre otros aspectos, en controlar el territorio, reanudar el cobro de impuestos, generar un sentimiento de identidad y obtener el reconocimiento internacional.

La organización de los poderes públicos, como actualmente los conocemos, tuvieron su origen en diversas figuras en el naciente Estado nacional; así, el gobierno imperial que se estableció después del triunfo militar prolongó el gobierno colonial con las personas que constituyeron la Regencia del último Imperio. La Regencia representó al poder ejecutivo, que apoyó a Iturbide, aunque se presentaron fricciones entre sus miembros.

Los cambios importantes que marcaron el primer gobierno del país fueron dos: el primero, que los europeos perdieron la directriz política en favor de los criollos, y segundo, que funcionó una Junta Provisional Gubernativa como poder legislativo, que instaló la Regencia y convocó a las elecciones de los diputados. La Junta Gubernativa terminó sus funciones el 24 de febrero de 1822, fecha en que tomó posesión el nuevo Congreso Constituyente, integrado por 102 diputados electos (después se integraron otros hasta alcanzar 156), en su mayoría liberales poco adictos a Iturbide.⁵

Segundo momento. Las adecuaciones del nuevo Estado mexicano: el consejo de Regencia y el primer Imperio mexicano

3. No refiero como antecedente a la Constitución de Apatzingán, la cual, si bien no estuvo nunca en vigor, fue el primer esfuerzo normativo por institucionalizar la independencia.

4. La lucha y la Constitución de 1812 favorecieron la desorganización de la nueva España, quien, con un gran territorio, mal comunicada y con una población escasa y heterogénea, estaba expuesta por el norte al expansionismo de los Estados Unidos. Josefina Zoraida Vázquez, *De la independencia a la consolidación de la república en Nueva Historia Mínima de México*, México, El Colegio de México, 2009, pp. 148-149.

5. María del Carmen Salinas Sandoval, "Oposición al Imperio de Iturbide", en *Documentos de Investigación*, 2, El Colegio Mexiquense, 1997.

Después de la declaración de independencia, México vivió el denominado período de Regencia,⁶ que va del 28 de septiembre de 1821 al 18 de mayo de 1822. En este período hubo tres grupos, que mantenían diferentes posturas: los afines a Agustín de Iturbide, que defendían su candidatura al trono en virtud de su prestigio; Borbonistas, que querían que se aceptara como rey a un Borbón, y los republicanos, a quienes no les parecía el establecimiento de ningún tipo de monarquía.

El 18 de mayo de 1822, los partidarios de Iturbide se lanzaron a las calles gritando la consigna “Viva Agustín primero emperador de México”. Al día siguiente, el Congreso se reunió en sesión extraordinaria; en las calles ya se sentía y se escuchaba la presión popular, por lo que se pidió a Iturbide que acudiera para calmar a la gente. En el camino, la multitud lo rodeó de aclamaciones, y así llegó al Congreso, en el que fue propuesto como emperador por Gómez Farías. Cuarenta y siete diputados lo apoyaban y quince más lo condicionaban a la previa consulta de sus provincias. Dos días después se votó la propuesta, que resultó aprobada por ciento seis; aunque luego se dijo que en parte los diputados actuaron bajo presión de las tribunas, “*que no hubo libertad en aquel acto y que fue únicamente la obra de la violencia y la fuerza*”.⁷

En medio de las privaciones y del descontento de los insurgentes republicanos, Iturbide se coronó el 21 de julio, aunque con menos facultades que cuando era presidente de la Regencia. Para legitimar su ascenso, el emperador Iturbide expidió en 1822 el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano. A su caída, norma e Imperio dejaron de estar en vigor.

Desde su designación, Agustín de Iturbide tuvo fricciones —en virtud de dificultades financieras y conspiraciones en contra a cargo de algunos diputados— con el Soberano Congreso Constituyente Mexicano. Las diferencias culminaron el 31 de octubre de 1822, día en que fue disuelto en Congreso Constituyente,⁸ y sustituido por una Junta Instituyente, que restableció la vigencia de la Constitución española de Cádiz.

Lo anterior fue uno de los principales motivos que se utilizaron en contra del Imperio; el movimiento en su contra tuvo como resultado su caída, a partir de la firma del Plan de Casamata en 1823, el cual exigía la elección de un nuevo Congreso

6. Para tales efectos Iturbide constituyó una Junta Provisional Gubernativa con individuos simpatizantes de diversas propuestas, pero sin insurgentes. Como presidente de la Regencia, de inmediato convocó la elección de diputados para un Congreso Nacional que debía redactar la Constitución del Imperio, pero, ignorando la convocatoria de 1810 para elegir diputados a Cortes, optó por una representación corporativa que favoreciera a las élites. *Idem*.

7. La proclamación fue aprobada, aunque es cierto que no se hicieron los trámites previstos por la Constitución de Cádiz, vigente en México, en relación al funcionamiento del Congreso. Pero estas anomalías se cubrieron en los días siguientes. Pronto las actas de adhesión comenzaron a llegar de todas partes de la nación. Felipe Tena Ramírez, *Las leyes fundamentales de México*.

8. Iturbide se lamentaba de que el Congreso no hubiese escrito ni un solo renglón de la Constitución, *objeto principal que se les había confiado*. Carlos Navarro y Rodrigo, Agustín de Iturbide. *Vida y memorias*. Ciertamente el Congreso Constituyente dejó pasar el tiempo. En octubre de 1822 habían transcurrido trece meses sin Constitución propia, y México seguía dependiendo de la Constitución y leyes de España. Timothy E. Anna, *El Imperio de Iturbide*.

y reconocía la autoridad de las diputaciones provinciales.⁹ Con la abdicación de Iturbide, el 31 de marzo de 1823, el Congreso Constituyente reinstalado reasumió un poder total y nombró a Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria y a Pedro Celestino Negrete como los individuos que habrían de integrar el nuevo poder ejecutivo.

La Audiencia Territorial

El sistema judicial existente en la Nueva España era funcional, ya que tenía como fundamento la legislación indiana.¹⁰ Desde 1821 hasta finales de 1823 el Estado-nación mexicano se construye desde el legado gaditano. Las Cortes gaditanas tuvieron un sello liberal. Su propuesta era instituir los grandes principios de la igualdad, la libertad y la propiedad como ejes para la construcción de una sociedad igualitaria, que rompiera los viejos esquemas estamentarios, los fueros y los privilegios, pero también se atacaba el absolutismo.¹¹ Esto implicaba la cuestión judicial, y muy señaladamente los juicios del ramo penal.

La tendencia igualadora del constitucionalismo gaditano llevó a la supresión de los tribunales especiales. Por ello desaparecieron: la Acordada, el Juzgado general de Indios, los de cuartel y barrio, el Protomedicato, el de Colegios y del Hospital general de Indios.¹²

De conformidad con el esquema del primer sistema judicial independiente se percibe una continuidad del modelo centralista. Una manifestación de este rasgo es la conservación de la Audiencia Territorial prevista en el constitucionalismo gaditano.

Esta Audiencia funcionó como tribunal de apelación entre septiembre de 1821 y diciembre de 1824, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución de Cádiz y la ley de 12 de octubre de 1813.¹³

Por instrucciones de Iturbide, el Consejo del Estado elevó al Congreso una iniciativa de ley para instaurar un tribunal especial, que fue presentada el 3 de agosto de 1822. Los motivos del proyecto del gobierno fueron resumidos por la Comisión en el siguiente pasaje:

9. El deseo expresado en esta Acta era que se reinstalará el Congreso disuelto por Iturbide, pero que solo tuviera el carácter de convocante para un segundo Congreso, pues se desconfiaba de algunos diputados que habían mostrado incondicionales de Iturbide.

10. Desde 1808 surgieron varias emergencias en las instituciones judiciales tradicionales, tales como que el Ejército y la policía sustituyen a los oidores; se sospecha de sacerdotes y alcaldes; los indígenas necesitan pasaportes para entrar y salir de la ciudad de México; esto ya no era ni remotamente, el antiguo gobierno de los jueces. Lucio Cabrera Acevedo, "De la Audiencia territorial a la creación de la Suprema Corte de Justicia" en Poder Judicial de la Federación, *La Suprema Corte de Justicia, sus orígenes y primeros años, 1808-1847*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1986, p. 33.

11. Raúl Canosa Usera, "Derechos y libertades en la Constitución de 1812", *Revista de Derecho político*, núm. 82, septiembre-diciembre 2011, UNED, pp. 145- 192.

12. Ernesto Díaz Infante Aranda, "Orígenes y primeros años de la Suprema Corte de Justicia" en Poder Judicial de la Federación, *La Suprema Corte de Justicia, sus orígenes y primeros años, 1808- 1847*, p. 28.

13. *Ibidem*, p. 37.

el entorpecimiento en la administración de justicia, los robos, los homicidios, los asesinatos, los bandidos que asaltan a los caminantes, los desórdenes que turban la tranquilidad, la falta de castigos, y la impunidad como autorizada, hacen ver que la administración de justicia está paralizada, que no hay jueces, que no hay tribunales, que no hay justicia, que los delitos.¹⁴

En el fondo, se trata de una medida extraordinaria, como respuesta a un problema social grave, de falta de gobernabilidad y de una cresta de criminalidad, derivado todo de las agitadas y convulsas circunstancias por las que atravesó el país a lo largo de doce años de guerra de liberación, más los conflictos internos posteriores a la independencia, esto es, apenas un año de que se constituyera el Estado mexicano.

La propuesta de Iturbide en esencia consistía en revivir una antigua solución prevista en el ordenamiento jurídico colonial para casos de excepción. Estaba contemplado en la ley 26, título 5, libro VII, Recopilación de Indias: “en casos de motines, sediciones, y rebeldías con actos de salteamientos, y de famosos ladrones, que suceden en las Indias con negros cimarrones, no conviene hacer proceso ordinario criminal”.¹⁵

Pero había un inconveniente jurídico y conceptual. La Constitución de Cádiz de 1812 ratificada por el gobierno Independiente prohibía los tribunales especiales y estipulaba un conjunto de estándares de la justicia, particularmente la penal, que se denominan garantías del procesado, las que deben ser acatadas rigurosamente por todos los órganos judiciales y en general por cualquier agente de la autoridad. Así el artículo 247 prescribía que nadie podía ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales, como un corolario de una larga lucha por las libertades, contra el sistema persecutorio del Antiguo Régimen.

Iturbide propone por ello que se suspendan varias garantías constitucionales. Si el Congreso está facultado para elaborar la Constitución del Imperio, también lo está para alterar el orden jurídico heredado de la Colonia, y para suspender disposiciones constitucionales. La iniciativa pretende la creación de tribunales especiales y de un proceso penal abreviado conducido por jueces militares designados por el emperador, que pueda contener la ola creciente de criminalidad, pero también, como se verá, para someter a sus adversarios políticos, incluso los diputados.

Lo anterior significó la definición de un nuevo sistema judicial y el antecedente directo de la creación de la Suprema Corte de Justicia con 11 ministros electos por las legislaturas de los estados y que, en parte, asumiría las funciones de la Real Audiencia. Al lado de esta Corte estarían también otras audiencias,¹⁶ las que se deno-

14. *Gaceta del Gobierno Imperial de México*, 5 de septiembre de 1822, p. 697.

15. Cito por la edición de *Recopilación de las leyes de los Reynos de las Indias*, México, Escuela Libre de Derecho-Miguel Ángel Porrúa, 1987.

16. Fix Zamudio Héctor y José Ramón Cossío Díaz, *El poder judicial en el ordenamiento mexicano*, México, FCE, 2003, p. 110.

minarían tribunales superiores de justicia de los respectivos estados de la República federal.

Las diputaciones provinciales

En el tratado de Córdoba se convino en que las leyes y decretos vigentes se observarían en México en cuanto no se opusieran al Plan de Iguala, y mientras las Cortes no formaran la Constitución del Estado. El 24 de septiembre de 1821, Iturbide proclamó los nombres de treinta y ocho personas nombradas para integrar la Soberana Junta Provisional Gubernativa, que asumiría todos los poderes antes ejercidos por las Cortes de España,¹⁷ si éstos no estaban en contradicción con el Tratado de Córdoba. Esta Junta debía dictar las instrucciones necesarias para llevar a cabo las elecciones en el México independiente.

Dos días después de iniciar sus sesiones regulares la Junta Provisional, el 28 de septiembre de 1821, se nombró una comisión encargada de elaborar el procedimiento electoral para constituir el primer Congreso mexicano. En la tabla siguiente se describen el número de Diputaciones provinciales y sus respectivos miembros entre 1812 y 1824.¹⁸

<i>Diputación provincial de</i>	<i>Provincias de su jurisdicción</i>	<i>Diputados</i>	
		<i>Propietarios</i>	<i>Suplentes</i>
1. Yucatán (Mérida). Instalada el 23 de abril de 1813	1. Yucatán 2. Campeche 3. Tabasco	5 1 1	3 0 0
2. Guatemala (Guatemala). Instalada el 2 de septiembre de 1813	1. Chiapas 2. Guatemala y otras	1 6	0 3
3. Nueva Galicia (Guadalajara). Instalada el 20 de septiembre de 1813	1. Nueva Galicia 2. Zacatecas	4 3	2 1
4. Provincias Internas de Oriente (Monterrey). Instalada el 21 de marzo de 1814	1. Nuevo León 2. Coahuila 3. Nuevo Santander 4. Texas	2 2 2 1	1 1 1

17. La Constitución de 1812 fue firmada por los diputados a Cortes y los miembros de la Regencia el 18 de marzo de aquel año. Inmediatamente después de su promulgación, las Cortes iniciaron la tarea de formular los reglamentos necesarios para ponerla en vigor, y el 23 de mayo se expidió un decreto convocando la elección de diputados a las primeras Cortes ordinarias, según la Constitución.

18. La tabla es la autoría de Nettie Lee Benson, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, México, El Colegio de México, 1955, p. 43.

5. Nueva España (México). Instalada, 13 de julio de 1814.	1. México 2. Michoacán 3. Oaxaca 4. Veracruz 5. Puebla 6. Tlaxcala 7. Querétaro	1 1 1 1 1 1 1	1 0 1 0 1 0 0
6. San Luis Potosí. Instalada (No hay dato).	1. San Luis Potosí 2. Guanajuato	3 4	1 2
7. Provincias Internas de Occidente (Durango). Instalada (No hay dato).	1. Durango 2. Chihuahua 3. Sinaloa 4. Sonora 5. Nuevo México		

Con la proclamación de la independencia y la suscripción del Tratado de Córdoba se retardó en algunos lugares el establecimiento de un número mayor de diputaciones provinciales y en otros lo aceleró. Tal es la hipótesis de Michoacán, donde resultó en un entorpecimiento. Supuesto contrario fue el de la provincia de Puebla. Aquí Iturbide entró en Puebla triunfante el 2 de agosto de 1821. Cuando el ayuntamiento, cuatro días más tarde, le pidió permiso para establecer una diputación provisional con jurisdicción sobre la provincia de Puebla, Iturbide lo autorizó por medio de un bando. Chiapas fue la siguiente provincia que dio este paso, declarándose así misma independiente no solamente de España sino también de Guatemala.

Independiente de lo anterior, ya funcionaban ocho diputaciones provinciales, señaladamente, las de San Luis Potosí, Guadalajara, Puebla, México, Yucatán, las Provincias Internas de Oriente, las Provincias Internas de Occidente y Chiapas, y otras seis intendencias —Veracruz, Oaxaca, Michoacán, Guanajuato, Zacatecas y Arizpe—, las cuales tenían, por el decreto 8 de mayo, el derecho reconocido a establecer diputación, que harían un total de catorce.

La Regencia expidió el 18 de noviembre de 1821 instrucciones completas para la elección de miembros ante el nuevo Congreso. Por tanto, y de acuerdo con el anterior decreto, los diputados provinciales de la Nueva Vizcaya, San Luis Potosí, Sonora y Sinaloa, las provincias Internas de Oriente, Zacatecas, Guadalajara, Guanajuato, Michoacán, México, Puebla, Veracruz, Oaxaca, Yucatán y Chiapas, deberían ser elegidos el 29 de enero de 1822. Al parecer se sobreentendía que Tlaxcala¹⁹ se hallaba

19. La Constitución de 1812 fue firmada por los diputados a Cortes y los miembros de la Regencia el 18 de marzo de aquel año. Inmediatamente después de su promulgación, las Cortes iniciaron la tarea de formular los reglamentos necesarios para ponerla en vigor, y el 23 de mayo se expidió un decreto convocando

también incluida en el citado decreto. Este hecho elevó a 15 el número de diputaciones provinciales.

Nuevo Santander, una de las Provincias Internas de Oriente, eligió siete diputados a la diputación provincial de Nuevo Santander, y lo comunicó así oficialmente al gobierno central, al mismo tiempo que informaba sobre la elección de diputados al Congreso. Aún antes de las elecciones de enero de 1822 se había recibido otra petición sobre una diputación provincial. Querétaro, igual que Tlaxcala, fue creada como provincia de Nueva España por medio de la ley de la junta preparatoria electoral del 27 de noviembre de 1812. Comprendía el corregimiento de Querétaro y las alcaldías de Cadereyta y Escanela, y había sido desmembrada de la intendencia de México.

Esta provincia, pues, fue creada de tal modo que pudiera tener el derecho de elegir diputados a Cortes y a la diputación provincial, de la Nueva España. En todas las subsiguientes elecciones antes de 1822. Querétaro continuó siendo designada como provincia, pero el hecho de que la Soberana Junta Provisional de Gobierno no expidiera el respectivo decreto sobre elecciones, la privó de este rango. Sus protestas y peticiones fueron desatendidas por la Junta, la cual dejó el caso a cargo del Congreso; hasta entonces, su estatuto legal estuvo determinado por el decreto de 18 de noviembre de 1821.

Poco después de iniciar el Congreso sus sesiones, Querétaro renovó sus demandas de Diputación provincial, por medio de una petición que envió al comité constitucional del recién instalado Congreso, el 12 de marzo de 1822. Tras otro infructuoso intento para obtener su propia Diputación provincial, Querétaro finalmente la demandó alegando la falta de representación ante el cuerpo de la ciudad de México. Tal demanda fue leída el primero de agosto de 1822. Veintiún días, después, la comisión de Gobernación la informó al pleno favorablemente, y aconsejó que los correspondientes diputados fueran elegidos por los mismos electores que habían nombrado a los representantes de Querétaro ante el Congreso reunido entonces en sesión.

Antes de terminar el año de 1822, el Congreso recibió peticiones para el establecimiento de diputaciones provinciales en las provincias de Tabasco, Sinaloa, Sonora, Durango, Chihuahua, Nuevo México, Nuevo León, Coahuila y Texas.

Una semana más tarde, como Espinosa de los Monteros publicó e hizo circular un documento de 44 páginas, en el cual describía detalladamente las condiciones que imperaban en Sonora y Sinaloa, y entre las propuestas tendientes a su remedio se encontraba la de la separación de las dos provincias y el inmediato establecimiento en ellas de sendas diputaciones provinciales.

Entre los más urgentes de tales asuntos, se encontraba el concerniente a la ley electoral con arreglo a la cual se habría de convocar un nuevo Congreso. El Plan de Casa Mata demandaba un Congreso nuevo, pero después de que Iturbide convocó otra vez a los miembros del primer Congreso Constituyente, éstos se habían mos-

la elección de diputados a las primeras Cortes ordinarias, según la Constitución. *Idem*

trado renuentes a la nueva convocatoria de elecciones, y sólo ante la presión de las provincias acordaron convocarlas el 21 de mayo de 1823. Una comisión especial dio inmediatamente comienzo a la tarea de preparar la nueva ley electoral que habría de elaborar la Constitución de 1824.

Un tercer momento que define el proyecto fundacional como un nuevo estado nación, es la descripción de algunos elementos que describen la realidad social, entre los que destacan: el orden jurídico de la fiscalidad en la Real Hacienda, iglesia y educación.

El orden jurídico de la fiscalidad en la Real Hacienda

El estudio de la lógica administrativa que guiaba el funcionamiento de la Real Hacienda de Nueva España y la reconstrucción cuantitativa de diversas variables fiscales fue posible a partir del análisis de tres figuras fiscales entonces presentes: la alcabala, el tributo de indios y castas y los novenos reales/diezmos eclesiásticos; lo anterior permitió apreciar cómo el privilegio permeaba todo el funcionamiento del real erario. Un privilegio que se articulaba, desde el punto de vista de los contribuyentes, en torno a tres situaciones jurídicas: la calidad, el estado y la clase.²⁰

Mantener estos principios, como manifestación de la justicia y equidad que el monarca debía preservar y administrar, se constituyó como la condición básica para hacer viable el funcionamiento del real erario. Cuando las entidades exactoras, presionadas por las necesidades de la Corona, pretendieron ignorar o retirar algunos de los privilegios fiscales, se encontraron una potente oposición, la cual se articuló a partir de las diversas corporaciones que componían el antiguo régimen colonial novohispano a la búsqueda del ejercicio último de la justicia del monarca y sus ministros.

Sin embargo, en ciertas ocasiones el acuerdo no se produjo y la tensión acumulada llegó a plasmarse en revueltas de carácter fiscal, como manifestación más visible, o en el fraude y el contrabando, como ejercicios más soterrados de la resistencia fiscal de los contribuyentes.²¹

En el marco del denominado reformismo borbónico. Se hace referencia a las disyuntivas que enfrentaron las autoridades fiscales, la primera, relativa a las crecientes demandas de ingresos de la Corona con motivo de las guerras imperiales y la pervivencia e, incluso, ampliación de las exenciones fiscales. La segunda, se refiere a diversas iniciativas fiscales que, de haberse llevado a término, hubiesen implicado una verdadera transformación del orden político-fiscal en el virreinato. Fue el caso, del proyecto de sustitución del tributo de indios por las alcabalas que se planteó en la década de 1790. Si bien en el fracaso de dicha iniciativa tuvo su parte el compo-

20. Ernest Sánchez Santiró, *El orden jurídico de la fiscalidad en la real hacienda de Nueva España: Un análisis a partir de la calidad, el estado y la clase de contribuyentes*, en *Espacio, tiempo y forma. Serie IV. Historia moderna*, núm. 27, 2014.

21. *Idem*.

nente recaudatorio, también se sopesó el impacto político que hubiese implicado la equiparación fiscal de los indígenas con el resto de castas que componían el orden virreinal. En este aspecto, el reformismo se mostró claramente partidario del mantenimiento de la normativa vigente. El tercero remite a la suerte corrida por la política de uniformar y simplificar la recaudación. Aunque las autoridades fiscales tenían una clara conciencia de que la diversidad, el localismo y la abigarrada casuística,²² plasmaciones de la justicia y la equidad repercutían negativamente en la recaudación, también eran conscientes de que la introducción de una nueva planta que hiciese caso omiso de estos aspectos estaba abocada al fracaso ante la resistencia de sectores de la propia administración hacendaria y los contribuyentes.

De cara a clarificar los cambios acaecidos en el tránsito de la administración de la fiscalidad alcabalatoria entre la Colonia y la Independencia es necesario precisar ciertos conceptos usados.²³ El derecho de alcabalas se estableció en Nueva España por real orden de 1º de noviembre de 1571, en la cual, Felipe II ordenaba:

De todo género de personas, sin exceptuar más de aquellos que por Leyes del cuaderno de las alcabalas son exceptuadas; y de los indios, se ha de cobrar alcabala de la primera, y de todas las demás ventas, trueques, y cambios, así de las mercaderías que se llevan de estos Reinos, como de las que allá hubiere y se fabricaren, a razón de a dos por ciento, en dineros de contado, excepto de las cosas que se ha de cobrar a cinco por ciento.²⁴

El advenimiento de la Independencia y la constitución de la República Mexicana, tras el breve paréntesis del Imperio de Iturbide, no provocó una modificación sustancial en la fiscalidad del naciente país. De hecho, la independencia produjo, a efectos fiscales, una reducción en determinados rubros (especialmente en la minería) o su desaparición (caso del tributo), junto a una redistribución de los distintos impuestos entre los estados de la federación y el gobierno de la República. Por lo que respecta a las alcabalas, éstas se consideraron como rentas pertenecientes a las entidades federativas en el reparto fiscal de 1824.²⁵ Sin embargo, la estructura fundamental de la renta no fue modificada.

Las administraciones foráneas de alcabalas fueron sustituidas por las direcciones generales de alcabalas de cada uno de los estados, subdivididas en administraciones, receptorías y subreceptorías en un número variable.

22. *Idem.*

23. Ernest Sánchez Santiró, *Fiscalidad, administración y territorio. La renta de alcabalas en el tránsito de la Colonia a la Independencia (1754-1838)*, *Historias*, Revista de la Dirección de Estudios Históricos, núm. 58, 2004, mayo-agosto.

24. Por tanto, en principio, la alcabala era un impuesto que gravaba los intercambios, un impuesto indirecto. A efectos de proceder a su cobro, en 1575 el virrey de Nueva España estableció que en todos los partidos sujetos a las cajas reales de su distrito se nombrasen receptores "o personas que recaudasen las alcabalas". *Idem.*

25. Sánchez Santiró, *El orden jurídico... cit.*

Lógicamente, y ya durante el primer federalismo (1824-1835), al perder su carácter de renta nacional desapareció el órgano centralizador que las coordinaba, esto es, la antigua Dirección General de Alcabalas localizada en la ciudad de México.²⁶

En tanto la conjunción de medidas de reforma administrativa y fiscal borbónicas, concretamente las intendencias, a las que se unió la dimensión política de la representación, merced la constitución de las diputaciones provinciales gaditanas, fomentaron el fenómeno de regionalización de la economía virreinal así como la creciente territorialización de los intereses de las élites novohispanas. La existencia de estos mismos grupos tras la Independencia explica en gran medida la conformación de los distintos estados de la federación, siempre y cuando mantuviesen su cohesión.²⁷

En la medida que el Acta Constitutiva de 1824 declaró a los estados “independientes, libres y soberanos, en lo que exclusivamente toque a su administración y gobierno interior”,²⁸ fue factible que la organización de las haciendas estatales fuese evolucionando a partir de su matriz colonial a partir de los distintos proyectos de las élites regionales representadas en los congresos de las entidades federativas. Una evolución que en materia de figuras impositivas y sujetos tributarios podía ir desde pequeños retoques del anterior marco colonial, como fue en el caso de los estados de México o de Guanajuato, hasta la implantación de una profunda reforma fiscal que eliminaba figuras fiscales clave del sistema colonial (caso de las alcabalas) y generalizaba las contribuciones directas, tal y como sucedió en el Estado de Jalisco.

Por lo que respecta a las alcabalas de los estados, las distintas soberanías acabaron provocando una creciente diferenciación en cuanto a cuotas impuestas y mercancías gravables. El caso extremo lo presentó el estado de Yucatán que mantuvo la exención colonial al pago de la alcabala.²⁹

Iglesia y educación

Con la consumación de la Independencia, nuevamente el clero jugó un papel determinante. De las Tres Garantías, la garantía de la religión, constituye un esfuerzo por reconciliar al clero dividido. La bandera de la religión recogió además los antiguos agravios materializadas en la supresión del privilegio eclesiástico. Parte de esos malestares fueron aliviados mediante el restablecimiento del fuero eclesiástico en 1821.³⁰ Esto beneficiaba no sólo a la jerarquía eclesiástica que quería la inmunidad,

26. *Idem.*

27. *Idem.*

28. *Idem.*

29. *Idem.*

30. Ana Carolina Ibarra, “El clero y la independencia” en Esaú Márquez, Rafael Araujo y Rocío Ortiz (coord.), *Estado-nación en México: Independencia y Revolución*, Tuxtla Gutiérrez, UNICACH, 2011, pp. 307-320.

sino también el bajo clero que había apoyado con entusiasmo las banderas levantadas en ese sentido por Morelos y Matamoros.

El legado educativo de las Cortes, derivó de dos documentos importantes: la Instrucción del gobierno-político de las provincias y, en especial, el Reglamento general de instrucción pública de 1821.³¹ El segundo documento ponía la instrucción impartida por la Iglesia bajo la vigilancia del gobierno y favorecía la enseñanza moderna. Encargaba al ayuntamiento la tarea de promover la educación primaria. La Constitución, por su parte, ordenaba establecer “el plan general de enseñanza pública en toda la monarquía” y crear una Dirección General de Estudios que la vigilara.

Ante la falta de recursos para los proyectos educativos que permitieran conquistar el anhelado progreso, un grupo de hombres prominentes decidieron fundar una asociación filantrópica que promoviera la indispensable instrucción de primeras letras. Así nació la Compañía Lancasteriana, con el método de enseñanza, que permitía a un solo maestro enseñar al mismo tiempo a grupos de hasta mil niños, con el auxilio de los alumnos avanzados, llamados monitores, que instruían a los principiantes.³²

Por último, la consumación de la Independencia abrió el paso para que llegaran a México maestros extranjeros que instalaron escuelas privadas en las que ofrecieron una amplia enseñanza que en ocasiones abarcó idiomas y música.

Reflexión

En el proceso en formación del Estado mexicano en el siglo XIX hubo muchas formas de oposición, económicas, políticas y sociales. Fue una constante en el Primer Imperio Mexicano el hecho de pretender imponer una monarquía. A pesar de la abdicación de Iturbide, el nuevo país fue capaz de mantener su independencia política de España y modular una idea de soberanía, no sin muchas dificultades. Los diversos problemas durante la vigencia del Imperio mexicano permiten identificar las características aún vigentes, las luchas de poderes, las diferencias de clases, lo abigarrado de un sistema que, aunque fallido, siempre encuentra la manera de perpetuarse.

31. Josefina Zoraida Vázquez “La educación al tiempo de la independencia y sus antecedentes” en Esaú Márquez, Rafael Araujo y Rocío Ortiz (coord.), *Estado-nación en México: Independencia y Revolución*, Tuxtla Gutiérrez, UNICACH, 2011, pp. 133-150.

32. Cada grupo tenía su monitor particular, quien de acuerdo con un horario enseñaba las lecciones de lectura, escritura, aritmética y doctrina cristiana. Los monitores generales se encargaban de registrar la asistencia y cuidar los útiles de enseñanza. El director de la escuela supervisaba al conjunto. El método insistía en promover el comportamiento de los niños e imponía castigos y premios para el desempeño. *Idem*.

FUENTES CONSULTADAS

- ANNA, Timothy E., *El Imperio de Iturbide*. Recuperado de: <<http://aleph.academica.mx/jspui/handle/56789/28571>>
- BENSON, Nettie Lee, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, México, El Colegio de México, 1955.
- BRADING, David A., *Orbe indiano. De la monarquía católica a la república criolla, 1492-1867*, 1991, México, FCE, 1991.
- CABRERA ACEVEDO, Lucio, “De la Audiencia territorial a la creación de la Suprema Corte de Justicia”, en *Poder Judicial de la Federación, La Suprema Corte de Justicia, sus orígenes y primeros años, 1808-1847*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1986.
- CANOSA USERA, Raúl, “Derechos y libertades en la Constitución de 1812”, *Revista de Derecho político*, núm. 82, septiembre-diciembre, UNED, 2011.
- DÍAZ INFANTE ARANDA, Ernesto. “Orígenes y primeros años de la Suprema Corte de Justicia” en *Poder Judicial de la Federación, La Suprema Corte de Justicia, sus orígenes y primeros años, 1808-1847*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1986.
- FIX ZAMUDIO, Héctor y José Ramón COSSÍO DÍAZ, *El poder judicial en el ordenamiento mexicano*, México, FCE, 2003.
- FRASQUET MIGUEL, Ivana, *La construcción del Estado-nación en México (1820-1824). Del liberalismo hispano a la República federal*. Recuperado de: <<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=159334>>
- Gaceta del Gobierno Imperial de México*, 5 de septiembre de 1822.
- Recopilación de las leyes de los Reynos de las Indias*, México, Escuela Libre de Derecho- Miguel Ángel Porrúa, 1987.
- IBARRA, Ana Carolina, “El clero y la independencia” en Esaú MÁRQUEZ, Rafael ARAUJO y Rocío ORTIZ (coord.), *Estado-nación en México: Independencia y Revolución*, Tuxtla Gutiérrez, UNICACH, 2011.
- NAVARRO Y RODRIGO, Carlos, *Agustín de Iturbide. Vida y memorias*. Recuperado de: <<http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1020001814/1020001814.PDF>>
- TENA RAMÍREZ, Felipe, *Las leyes fundamentales de México*. Recuperado de: <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3370/3.pdf>>
- SALINAS SANDOVAL, María del Carmen, “Oposición al Imperio de Iturbide”, en *Documentos de Investigación*, 2, El Colegio Mexiquense, 1997. Recuperado de: <http://polux.cmq.edu.mx/libreria/index.php?option=com_docman&view=download&alias=136-dioo20095&category_slug=docum-investigacion&Itemid=189&accept_license=1>

SÁNCHEZ SANTIRÓ, Ernest, “El orden jurídico de la fiscalidad en la Real Hacienda de Nueva España: Un análisis a partir de la calidad, el estado y la clase de contribuyentes”. *Espacio, tiempo y forma*, Serie IV. Historia moderna, núm. 27, 2014. Recuperado de: <<http://revistas.uned.es/index.php/ETFIV/article/view/13702>>

_____, “Fiscalidad, administración y territorio. La renta de alcabalas en el tránsito de la Colonia a la Independencia (1754-1838)”, *Historias. Revista de la Dirección de Estudios Históricos*, núm. 58, 2004, mayo-agosto. Recuperado de: <<https://www.jstor.org/stable/10.1525/msem.2008.24.2.399>>

VÁZQUEZ, Josefina Zoraida, “La educación al tiempo de la Independencia y sus antecedentes” en Esaú MÁRQUEZ, Rafael ARAUJO y Rocío ORTIZ (coord.), *Estado-nación en México: Independencia y Revolución*, Tuxtla Gutiérrez, UNICACH, 2011.

_____, “De la Independencia a la consolidación de la República” en *Nueva Historia Mínima de México*, México, El Colegio de México, 2009.

LA CIUDAD DE QUERÉTARO. CONDICIONES URBANAS AL CONSUMARSE LA INDEPENDENCIA (1821-1822)

Martha Cristina Jiménez Olmos & Jorge Jiménez Olmos

Introducción

La ciudad de Querétaro en los años de la Guerra de Independencia sufrió los efectos devastadores del dilatado conflicto bélico. Fue convertida en un baluarte del ejército realista. Esto significó que su estructura tradicional, centenaria, tuvo que adecuarse para cumplir funciones defensivas. La ciudad tenía una matriz bien definida de acuerdo al sistema político imperante al final de la colonia. Sus edificios representaban las instituciones superiores de la sociedad como el gobierno civil y la Iglesia. El desarrollo de la lucha armada orilla al uso de lo edificado para la defensa del trono. Claramente aquí se advierte que lo urbano es complejo, porque es todo un sistema que conecta la ideología, lo sacro, lo profano, etc. Para el análisis de las transformaciones urbanas con motivo de la contienda por la emancipación política del país, partimos del principio de la visión de la ciudad como un sistema político, el cual explica la forma de estructuración del sistema espacial urbano, lo que nos lleva a vincular la ideología dominante de la época con la planificación y escenificación dentro de la ciudad.¹ La base de este enfoque es el presupuesto del sistema político, que codifica las relaciones entre instituciones y agencias del poder público y sus operadores actores, que actúan en un nivel a-espacial, de la sociedad en su conjunto, y vincularlas con lo que acontece en el nivel propiamente espacial.²

Para establecer cuál era el estado que guardaba la ciudad en la consumación de la Independencia nacional es necesario partir del conocimiento del estado anterior más cercano al inicio de la conflagración. Para ello nos serviremos de las crónicas disponibles, así como de los planos contemporáneos,³ para, a partir de ellos, seña-

1. Gabriel Pumarino, "Teorías y modelos de la estructura social y espacial urbana", *Revista Eure*, p. 24.

2. *Ibidem*, p. 25.

3. Los planos son representaciones de la realidad. Los de las ciudades no siempre son fieles reproducciones de la conformación de las urbes, sino que enfatizan algunos rasgos para exponer un discurso. En el caso de los planos de la ciudad de Querétaro (1803 y 1817) lo que se propone es dejar manifiesta la prevalencia de las edificaciones del gobierno monárquico y de la Iglesia católica. Al contrastarlos se aprecian los cambios en la fisonomía de la urbe, la apertura y cierre de calles, la demolición de un edificio y la construcción de otros nuevos.

lar el macizo de lo edificado y la traza. Acto seguido, precisar las transformaciones que hubo en este rubro en el periodo en estudio, para concluir cuál fue la conservación de los edificios tanto públicos como privados, así como seculares, y sacros.

La Guerra de Independencia acarrió algunas adecuaciones constructivas en la ciudad de Querétaro, consistentes en su adaptación para funcionar como ciudad fortificada (fosos, muros, barricadas, portillos, cortaduras), por un lado, y en la conversión de algunos de los conventos en cárceles y en alojamiento de las tropas realistas (San Francisco y La Cruz). Pero no quedó aquí el impacto en el orden de la arquitectura urbana. Las exigencias de los gastos militares y una economía de crisis motivaron que el ayuntamiento, órgano encargado de las obras públicas, careciera de recursos económicos no ya para continuar con la trayectoria constructiva de los queretanos, sino incluso para realizar el mantenimiento indispensable de edificios u obras de beneficio colectivo.

La urbe en el tiempo

Toda ciudad tiene historia. A veces es ignorada, debido a la inexistencia de registros sobre sus orígenes. La ciudad de Santiago de Querétaro cuenta con varias descripciones desde que el asentamiento fue creado como pueblo de indios ex novo alrededor de la cuarta década del siglo XVI.⁴ La referencia a tales noticias es indispensable para contrastar el grado de permanencia de las notas iniciales de la urbe, así como su evolución urbanística hasta llegar a determinado momento histórico.

Aquí nos ocuparemos solamente del aspecto urbanístico. Los datos más antiguos están consignados en la Relación de Querétaro, redactada por el escribano Francisco Ramos de Cárdenas en 1582. La observación más significativa del cronista es que la traza del pueblo era regular, en forma de tablero de ajedrez. En cuanto a las casas de los habitantes, se menciona que son de poca altura. Ya se da cuenta del edificio del templo y convento de la orden de San Francisco, ubicado en la plaza del pueblo.⁵

En 1680, con motivo de la inauguración del templo de la Venerable Congregación de clérigos seculares de Nuestra Señora de Guadalupe, el ilustre sabio Carlos de Sigüenza y Góngora, en sus *Glorias de Querétaro*, asentó:

Todo lo que no ocupan las labores, es el sitio de la ciudad que promedia este río [...] las casas materiales de que la población se compone regularmente son de terrado, pero lo que les falta de altura les sobra de capacidad y grandeza; no hay alguna, por pequeña que sea, que no tenga agua de pie o de la que brota de los pozos, o de la que se comunica por atarjeas de cal y piedra en que se pasea por las calles de la ciudad,

4. Juan Ricardo Jiménez Gómez, *Fundación y evangelización del pueblo de indios de Querétaro*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2015.

5. Juan Ricardo Jiménez Gómez y David Wright Car, (ed.) *La Relación de Querétaro de Francisco Ramos de Cárdenas*, Querétaro, Instituto de Estudios Constitucionales, 2014.

cuyo natural arrumbamiento es de norte a sur, y de este a oeste, siguiéndose de esta conveniencia y de la fertilidad del terreno el que en todas haya deliciosos jardines y agradables abundantísimas huertas...⁶

Como señala Boils Morales, a lo largo de todo el siglo XVIII, la arquitectura de la ciudad de Querétaro tuvo un periodo de esplendor. La urbe fue rehecha y agrandada. El esfuerzo constructivo se expresó tanto en el levantamiento de nuevos edificios como en la preservación y mantenimiento de plazas, fuentes públicas, el acueducto, mansiones, colegios, conventos y templos.⁷

A mediados de esa centuria, el conjunto de edificaciones urbanas fue inventariado por José Antonio Villaseñor y Sánchez. Véase el Cuadro 1.

CUADRO 1
La ciudad de Querétaro en 1746

<i>Edificaciones / Espacios</i>	<i>Cantidad</i>
Cañería	Más de 40 arcos
Templo de la Virgen de Guadalupe	1
Conventos masculinos	9
Conventos femeninos	3
Capillas y ermitas	No especificado
Casas y huertas	Más de 2000
Acequia madre	Sin datos de longitud
Plazas	3
Calles	Sin dato
Obrajes	23
Trapiches	No precisado
Tenerías	Algunas

FUENTE: Joseph Antonio Villaseñor y Sánchez, *Theatro Americano*, t. I, Imprenta de la viuda de D. Joseph Bernardo de Hogal, 1746, ed. facsimilar, México, Editora Nacional, 1952, p. 94.

En 1803, el queretano bachiller José María Zelaá e Hidalgo, aborda el mismo tópico y escribe:

6. Carlos de Sigüenza y Góngora, *Glorias de Querétaro* (1680), reimp. Querétaro, Gobierno del Estado, 1985, pp. 3-4.

7. Guillermo Boils Morales, *Arquitectura y sociedad en Querétaro siglo XVIII*, Querétaro, AHQ, 1994, p. 1.

...desde los cerros de La Cañada viene fertilizando un gran número de huertas y hortalizas un río, que cortando antes de entrar a ella, y reducido a doce surcos de agua, corre por la acequia madre, beneficiando a más de dos mil casas, y regando otras tantas huertas y jardines [...] a más de esto tienen muchísimas de sus casas hermosos aljibes y pozos de agua muy saludable, y en las más de ellas, sus plazas y muchas calles, grandes fuentes de agua corriente. [...] Su situación es muy hermosa, porque su figura es cuadrilonga, y se extiende de oriente a poniente sobre una tendida loma.

Zelaá hace un recuento de las edificaciones urbanas existentes, enuncia las dimensiones de la ciudad y describe su retícula y conformación:

Tiene esta ciudad, según el mapa que va puesto al fin, de oriente a poniente, esto es, desde cerca de la garita de la Cañada hasta la de Celaya cinco mil doscientas y cincuenta varas castellanas, y de sur a norte, esto es, desde el puente del Cuartel nuevo hasta la capilla de la Cruz del Cerrito tres mil ciento veinte y cinco varas, cuyo espacio está poblado de casas, y entre el gran número de ellas tiene muchísimas de altas, y varias muy suntuosas y magníficas. De las tres plazas que tiene salen todas las calles, en que se dilata, cruzadas a los quatro vientos principales; y aunque algunas no son muy rectas, la hacen hermosamente repartida y fácil al giro de su vecindario. Se compone de más de ciento y cincuenta y cinco quadras o manzanas, de doscientas setenta y dos calles y callejones, y de seis plazas y plazuelas.⁸

Al arranque del siglo XIX, pese a las dificultades económicas causadas por las reformas borbónicas, se erigían obras arquitectónicas, tanto civiles como eclesiásticas, aunque con un predominio claro de estas últimas. Las civiles fueron: la Alameda, la Alhóndiga y el Cuartel. El 30 de julio de 1804, se bendijo y estrenó la escuela gratuita del Venerable Orden Tercero de San Francisco.⁹ En contrapartida, las obras religiosas fueron: el arreglo de la iglesia de San Sebastián,¹⁰ y la construcción del beaterio de Carmelitas,¹¹ el convento de las Teresas (obra del arquitecto Manuel Tolsá),¹² San Felipe Neri (1805)¹³ y el nuevo retablo del templo de San Francisco (del celayense Francisco Eduardo Tresguerras), inaugurado el 4 de octubre de 1809.¹⁴

La guerra desatada por los insurgentes impactó en forma negativa y contundente en el ritmo constructivo de la urbe. Aquella ocasionó la ruina del comercio, de la

8. José María Zelaá e Hidalgo, *Glorias de Querétaro*, México, oficina de Mariano Joseph de Zúñiga y Ontiveros, 1803, pp. 4-5.

9. Boils, *op. cit.*, p. 174; Virginia Armella de Aspe, Virginia, Mercedes Meade de Angulo y María Concepción Amerlinck de Corsi (ed.), *Acuerdos curiosos*, tomo I, Gobierno del Estado de Querétaro, 1989, p. 171; *Gaceta*, septiembre 19 de 1804, p. 162.

10. AGN, Clero regular y secular, vol. 126, exp. 4, fs. 102v-103v. El 7 de septiembre de 1810 se volvió a bendecir este templo, luego de haberse terminado su compostura. Armella *et al.*, *op. cit.*, p. 236.

11. Inaugurado en 1802. Armella *et al.*, *op. cit.*, p. 163.

12. Esta obra de estilo neoclásico se inauguró en 1807.

13. Boils, *op. cit.*, p. 149.

14. José Xavier Argomaniz, *Diario de Querétaro. 1817-1826*, Querétaro, Gobierno del Estado, 1979, p. 64; Armella *et al.*, *op. cit.*, p. 230.

agricultura y de los establecimientos fabriles. La industria textil, otrora boyante, se vino abajo con la insurrección. A menos de dos años de iniciada ésta, la situación ya era grave, como lo exponía su gremio: “de 291 telares que antes de la presente bárbara y destructora insurrección rodaban en las 19 fábricas establecidas, hoy sólo traen en corriente 68 entre todas, que es lo mismo que decir que trabaja una sola quinta parte”.¹⁵ Es un hecho incontrovertible que la crisis económica repercutió en la fiscalidad local, pues disminuyó radicalmente el flujo de las rentas municipales. Debido a ello, se detuvieron las obras civiles y eclesiásticas, toda vez que los esfuerzos económicos tenían un sello militar.

En 1819, en Querétaro se habían tomado medidas para fortificar la ciudad en previsión de un posible ataque de los insurgentes. Para ello se hicieron diversas obras que financió el ayuntamiento en las llamadas cortaduras de las principales entradas a la ciudad como en la Alameda, San Gregorio, el Pueblito o camino a Celaya, en la Cruz y en la salida a México. En todos estos lugares se hicieron fosos, muros y barricadas. Destaca en este despliegue defensivo el emplazamiento en el Cerro de las Campanas de un fuerte, con todas las características de estos edificios militares, con su muralla, —que en este caso era una palizada— fosos de entrada, puentes levadizos y torretas para vigías. Este fuerte contaba con un sistema de banderas para enviar señales hasta el centro de la ciudad y al Convento de la Cruz. Constantemente se hacían reparaciones a estos emplazamientos.¹⁶

Sin embargo, en noviembre 22 de 1820, el virrey mandó derribar el fuerte, con lo cual se redujo considerablemente la defensa de la ciudad.¹⁷

Para 1821, la imagen de Zelaá es plenamente vigente, y en ella se replica la de Sigüenza. Esta permanencia material se debió a un estancamiento de la edificación, pues la ciudad se mantuvo básicamente sin adecuaciones ni aumento en su masa de edificios. Este freno fue impuesto por el deterioro de las condiciones económicas generales y regionales que afectaron tanto al erario municipal, como a los patrimonios de los posibles benefactores particulares. La primera causa de esta situación fue la sangría que acarrió la aplicación de la medida regia de consolidación de vales reales, decretada en 1804, y luego de sus terribles efectos, apareció una segunda causa destructora, consistente en la conflagración por la Independencia nacional. De 1810 a 1821, todos los recursos fiscales disponibles se concentraron en la atención de los gastos militares de defensa y de sostenimiento de la tropa y su oficialidad. Por eso, la ciudad pareció quedar petrificada, detenida, en su evolución.

Zelaá enmienda la descripción de Ramos de Cárdenas: la urbe no tiene un trazo regular, pues sus calles no son rectas.

15. AGN, Indiferente de Guerra, vol. 281a, escrito del gremio de fabricantes de paños de la ciudad de Querétaro sobre contribuciones para sostenimiento de tropas. Querétaro, febrero 1° de 1812, fs. 33v-34v.

16. AHQ, Judicial, Civil, legajo 129, año 1819, Cuentas de fortificación y cuartel de realistas.

17. Argomaniz, *op. cit.*, p. 244.

El único dato que sobresale es la apertura de la llamada calle Nueva, que desde la ribera del río atravesó de norte a sur por las manzanas hasta desembocar a un costado del templo de Santiago, en la calle del Sol Divino. (Véase el plano inserto)

La tipología de la ciudad

Habida cuenta de que todas las ciudades de la Nueva España son de nueva planta, aun las edificadas sobre los restos de las antiguas urbes, como el caso de la ciudad de México, la definición del centro urbano se encuentra en las disposiciones jurídicas emitidas por las autoridades coloniales. Hay un núcleo esencial común a todos los pueblos, villas y ciudades que caracteriza a las urbes en América, pero, además, las necesidades de gobierno y las condiciones geográficas determinaron una variada tipología urbana. Los centros urbanos que fundaron o refundaron los conquistadores se pueden dividir en: portuarias, comerciales, políticas, industriales, de frontera, dependiendo de la principal vocación inicial que llevó a su emplazamiento. La ciudad de Querétaro comenzó su devenir como pueblo de indios, fundado alrededor de 1531, en la frontera de Las Chichimecas,¹⁸ y poco después se transformó, para sellar su tipología, como lugar de cruce de caminos en las rutas hacia la Tierra Adentro o la Gran Chichimeca. Fue el paso obligado del camino de la plata entre México y Zacatecas. Esto dotaba a la urbe, declarada ciudad en 1655,¹⁹ como un lugar de resguardo, de aprovisionamiento y de intercambio de mercaderías. Pero, desde sus comienzos, tuvo una vocación agropecuaria, que daría paso a una floreciente industria obrajera.

Querétaro experimentó un radical crecimiento que la llevó a ser considerada una de las ciudades más importantes de la Nueva España.²⁰ El ideario barroco, que no fue absolutamente desplazado por el neoclásico, llegó hasta los comienzos del siglo XIX. En el orden político postulado por esta corriente cultural, en palabras Pérez Viejo: “la ciudad es imaginada como civitas, más que como una urbs, una realidad política más que arquitectónica”.²¹

Estado de las principales edificaciones públicas en 1820

El desarrollo de la guerra por una década había afectado la condición de varias edificaciones de la ciudad. A mediados de 1820, el ayuntamiento solicitó al virrey licencia para emprender algunas obras públicas urgentes. Previamente había hecho practi-

18. Juan Ricardo Jiménez Gómez, *Fundación y evangelización del pueblo de indios de Querétaro*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2014.

19. Carlos Arvizu García, *Capitulaciones de 1655 de la ciudad de Santiago de Querétaro*, Querétaro, Ayuntamiento de Querétaro, 1995.

20. Joseph Antonio Villaseñor y Sánchez, *Theatro Americano*, t. I, Imprenta de la viuda de D. Joseph Bernardo de Hogal, 1746, ed. facsimilar, México, Editora Nacional, 1952, p. 90.

21. Tomás Pérez Viejo, “Representaciones urbanas y orden político en el XVIII novohispano”, en Francisco Colom González (ed.), *Forma y política de lo urbano: la ciudad como idea, espacio y representación*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2016, p. 229.

car una visita del hospital, la cárcel y la Alhóndiga. En el ocuro, los curiales dieron cuenta del estado de ellas. En el hospital, por la abundante estación de lluvias, se había introducido mucha agua a las salas y oficinas, dejándolas inservibles. Respecto a la cárcel, se refiere una condición sucia y asquerosa, “*llena de insectos molestos y gravosos, con calabozos húmedos y hediondos se hace más propia para guardar fieras, que para depósito de hombres consumidos por la hambre y desnudez, y que sólo por su fragilidad ocupan aquellas terribles mazmorras*”. La Alhóndiga, el único espacio para el acopio de las semillas del abasto de la urbe, amenazaba el derrumbe de parte de sus paredes y vigas. Si no se hacían las indispensables reparaciones, muy pronto debería volverse a edificar. El edificio sede del poder político, las Casas consistoriales se hallaban en un total abandono, que las hacía indignas del destino a que estaban dedicadas. Apenas se había empezado a blanquearlas y pintarlas en su interior, pero se requería más dinero para terminar el remozamiento. Los capitulares también dijeron que era necesario componer muchas calles, que estaban sin empedrado y llenas de montones de basuras “*las más inmundas, cuya corrupción y fetidez hace intolerable el aire que en ellas se respira, y puede ser causa de las frecuentes enfermedades que se padecen en esta ciudad*”.²²

Cuando la ciudad fue amagada por las tropas de Iturbide, a mediados de 1821, todavía estaban en pie las defensas del casco que habían sido establecidas en 1811. Una circunvalación interna dejaba barrios y vecindarios fuera del escudo protector de una discutible fortificación. Los puentes o puertas por donde se entraba y salía de la urbe correspondían a los ejes longitudinales de los cuatro puntos cardinales, precisamente sobre las antiguas calles reales de la traza de la urbe: La Cruz, San Felipe y la Alameda y cerrada la puerta del Carmen o San Luis.²³ Hay que recordar que el caudillo hizo de la Real fábrica de Tabacos su posada.²⁴

Lo público y lo privado en el nuevo orden político

En el Antiguo Régimen prácticamente todos los segmentos y rubros de lo social estaban acotados, a veces determinados en forma minuciosa por reglamentaciones. La relación de lo público-privado no escapaba a esta condición, con una predominancia a la valencia de lo público, en cuanto ordenación de los fines individuales al bien común, que involucraba la doble naturaleza del ser humano: material y espiritual. Por ello, la ciudad participa de esta dicotomía, y su estructura, su traza, el conglomerado de sus edificaciones, su propia identidad, obedecen a los fines de la

22. BCEM, Expedientes de la secretaría de la Diputación Provincial, tomo I, exp. 37, representación del ayuntamiento de Querétaro dirigida al virrey, por la que solicita permiso para usar de sus fondos en obras de beneficencia pública. Querétaro, julio 20 de 1820, fs. 1r-4v.

23. AGN, Operaciones de Guerra, vol. 436, representación del ayuntamiento de Querétaro al virrey por la que solicita se modifique el plan de defensa de la ciudad. Querétaro, junio 22 de 1818, fs. 69r-73v.

24. Argomaniz, *op. cit.*, p. 260.

comunidad política,²⁵ e indirectamente a la idea de la monarquía universal cristiana. No se debe soslayar que, en el México colonial, la esfera jurídica de la persona está sometida a intervencionismo estatal, en el sentido de que se carece de lo que se llaman las libertades civiles, sobre todo en materia de creencias religiosas, libertad de opinión, derechos político-electorales, libertad de comercio, etc., y que todo ello se refleja en la relación del individuo y la ciudad. Por ejemplo, para fincar una vivienda, se ha de atender a las disposiciones urbanísticas municipales, en cuanto a la ubicación, tipo de edificación, materiales, y condiciones de salubridad.

Los queretanos llegan al momento de la emancipación a mediados de 1821, pero en muchos sentidos la sociedad colonial se prolongaría en el nuevo orden político. La estructura desigual de la población de la ciudad obedecía a una visión política, la que no fue reemplazada, porque no había las condiciones para superar su arrolladora inercia. Se produce entonces una tensión, una discordancia entre los conceptos del régimen colonial y el arreglo independentista, que pregona de manera antitética a ese orden secular, expresado una y otra vez en las representaciones colectivas, en procesiones y desfiles,²⁶ porque se enarbola por el nuevo discurso político la igualdad de todos los ciudadanos. A un año de consumada la emancipación, nada de este nuevo ideal se verá reflejado en la realidad de la convivencia social.

Con la consumación de la Independencia, sobre todo en los primeros momentos, en lo que se conoce como periodo del Imperio mexicano, se produjeron muchos cambios político-institucionales, y en ello se incluye el órgano de gobierno municipal. Aquí surge una cuestión pertinente: ¿en qué medida la relación público-privado sufrió alteraciones. La respuesta es muy sencilla. No hubo cambio alguno. Esto se debe a que el gobierno independiente adoptó como criterio rector la continuidad institucional, con la conservación de todo el aparato gubernamental compatible con la nueva situación política, —que en realidad significaba la supresión de los órganos ultramarinos del poder colonial— e incluso con la confirmación de los titulares de las agencias públicas. Por otra parte, esta continuidad también abarcó el régimen jurídico. Con ello concluimos que toda la normativa jurídica urbana se mantuvo en vigor. Las modificaciones de la institucionalidad eran más bien en las formas de acceso, en el método de designación y en el número de integrantes del funcionariado. Además, el Estado nacional no acarreó cambios en la estructura socioeconómica heredada de la Colonia. Finalmente, en la ciudad de Querétaro en concreto, en cuanto a la materialidad de lo urbano, la Hacienda pública estaba abatida, al igual que los patrimonios de los vecinos y corporaciones, luego de diez años de efectos perniciosos en la agricultura, el comercio y la industria. Eran tiempos de escaseces que hacían imposible cualquier modificación de la urbe, aún en las obras públicas

25. Giraldo expone la relación público-ciudad en el siguiente texto: “La política, así como lo público —el colectivo anónimo— no tiene existencia fuera de la cultura, del ámbito de lo imaginario, pero toma cuerpo en las instituciones y en una institución particular: la ciudad”. Véase Fabio Giraldo Isaza, “Ciudad y política”, *Revista de Estudios Sociales*, núm. 11, febrero 2002.

26. Pérez Viejo, *loc. cit.*

más sencillas. Debido a ello, la conformación urbana de esta ciudad fue la misma de los tiempos de la Guerra de Independencia, salvo pequeños ajustes debido a la situación bélica que se vivió.

El referente del pasado en el nuevo orden

En definitiva, en Querétaro había una representación de la urbe, se tenía conciencia de su identidad como cuerpo político-social a través de la historia. Este tipo de productos del imaginario social es creado y replicado por los individuos que poseen una formación intelectual apta para elaborarla. En el pasado inmediato a la irrupción de la Guerra de Independencia, la obra de José María Zelaá e Hidalgo, *Glorias de Querétaro*,²⁷ se inscribe en esta tesitura. Y lo que hace es proseguir en la línea argumental de Carlos de Sigüenza y Góngora, con el libro del mismo título, publicada en 1682.²⁸ El común denominador de estas interpretaciones de la ciudad y su gente es su propósito de exposición, de exaltación y de promoción de las virtudes de la ciudad en su devenir. La misma tendencia se observará a finales de 1823, cuando el doctor Félix Osores Sotomayor haga la defensa de Querétaro cuando se le disputaba el ser Estado de la Federación.²⁹

Obviamente los méritos de la urbe sólo podían tener como contexto el modelo de Estado vigente antes de la consumación de la Independencia, y por ello toda alabanza y elogio de su estructura, tipología, traza y edificaciones, debía estar sustentada en los valores y criterios de la sociedad colonial del Antiguo Régimen. Pero esto no significó un problema, un punto de reproche por los dignatarios del nuevo orden político del México independiente, porque no se puso en entredicho ese modelo, antes bien, se puede decir que ni siquiera es tomado en consideración, debido a que el proceso de emancipación se nutrió de finalidades estrictamente políticas.

Debido a ello, las “glorias” de la ciudad eran válidas y vigentes cuando se trataba de acreditar y legitimar la importancia de la ciudad para ser acreedora a consideraciones de tipo político, esto es, su dimensión en el entramado institucional, i. a. el derecho a ser cabeza de Provincia, a nombrar diputados a Cortes, a contar con Diputación Provincial y a aumentar el número de concejales de su ayuntamiento.

Por otra parte, durante la guerra civil, los expositores de los méritos de la ciudad y su población fueron los miembros de la corporación municipal, y lo hicieron tanto con el objeto de obtener los derechos políticos apuntados, como con la intención de evadir o librarse de las cargas tributarias y pensiones que el gobierno virreinal atribuía a la ciudad para el sostenimiento del Ejército realista.

27. Zelaá, *op. cit.*, prólogo, p. s/n.

28. Carlos de Sigüenza y Góngora, *Glorias de Querétaro*, México, Imprenta de la viuda de Bernardo Calderón, 1680. Edición del Gobierno del Estado de Querétaro, Querétaro, 1985.

29. Félix Osores Sotomayor, *En defensa de Querétaro. Discurso pronunciado por el doctor Félix Osores en el Congreso Constituyente mexicano de 1824*, Querétaro, Gobierno del Estado, 1969, pp. 6-7.

Esto permitió la formación de un discurso sobre la urbe, una visión de la ciudad en términos de apología y de exaltación.

Los principales atributos que expresaba ese discurso eran:

- a) Su belleza.
- b) Su cantidad
- c) Sus dimensiones
- d) Su funcionalidad
- e) Su antigüedad
- f) Su integración al conjunto

Pese a lo expuesto, la gestión política de la urbe dejó de sustentarse en el viejo modelo colonial, y su principal órgano político, el concejo municipal, debió ajustarse a los parámetros inexistentes antes, del sistema constitucional. Los individuos que integraron el gobierno de la ciudad siguieron extrayéndose de la cantera de la élite local, fenómeno que se replicaba en las naciones hispanoamericanas apenas emancipadas de España, como ha señalado Colom, porque no se trataba ya de ciudades barrocas o ilustradas, sino de unas ciudades patricias, “*sometidas a unas clases rectoras que se habían ido amalgamando durante las guerras de independencia y los posteriores procesos de mercantilización capitalista*”.³⁰

Las edificaciones sobresalientes

Así como en la obra de Zelaá (1803), en el plano de Bilbao La Vieja (1817) se expone un elenco de edificaciones que son consideradas de mayor importancia, lo que significa que bajo este criterio se postulaba su prevalencia dentro del macizo edificado de la urbe. Son por ello tales construcciones evidencia de un modo de ser de la ciudad, las que le dotan de su peculiaridad.

No hay una plena coincidencia entre ambas propuestas, debido a un desfase de temporalidad, pues algunas obras públicas fueron erigidas entre la fecha de la publicación de Las Glorias, y el inicio de la Guerra de Independencia, como sucede con La Alameda (1804), San Felipe Neri (1804) y el templo de Las Teresas (1808). Incluso, durante el conflicto armado, se erigió a un nuevo elemento urbano, específicamente de defensa militar, el fuerte del cerro de Las Campanas.

30. Francisco Colom González, “La ciudad en la tradición política hispanoamericana”, en Programa de Pós-graduação em Ciências Sociais, UFJF, vol. 8, núm. 2, jul. 2013, p. 23.

CUADRO 2
Edificios importantes de Querétaro (1804-1821)

<i>Edificaciones públicas</i>	<i>Edificaciones religiosas</i>	<i>Edificaciones mercantiles</i>	<i>Edificaciones militares</i>	<i>Edificaciones de servicios públicos</i>	<i>Edificaciones de ornato</i>
Las Casas consistoriales y real cárcel	10 Conventos y beaterios	La Alhóndiga	El fuerte del Cerro de las Campanas	El acueducto	6 Plazas y plazuelas públicas
La Real Aduana	16 templos y 17 capillas		El polvorín	Los Reales colegios de San Ignacio y seminario de San Francisco Xavier	La Alameda
			El Cuartel de Caballería	La Academia y escuela de primeras letras	
				El Hospital	

FUENTE: Elaboración propia, con base en los planos de Las Glorias y de Bilbao La Vieja.

El Acueducto

La cañería demandaba mantenimiento y reparaciones para que el vital líquido llegara cabal y limpiamente al vecindario. El ayuntamiento era el responsable de la conservación en buen estado de esta importante obra pública. El último dato disponible antes de 1821 sobre lo invertido por la corporación municipal en este objeto es de 1800, cuando los concejales obtuvieron licencia del virrey para gastar en ello 12,237 pesos 5 reales.³¹

El Cuartel de la Alameda

La principal obra específica de carácter castrense de la ciudad fue el Cuartel del regimiento de Caballería, situado al poniente de La Alameda. Para mayo de 1822

31. AHQ, Notarías, Patiño, 1800, escritura pública de caución otorgada por Fernando Romero Martínez y Feliciano Pando por la cantidad que administrarán para la reparación del acueducto de la ciudad, Querétaro, diciembre 18 de 1800.

acusaba severos deterioros, pues el gasto militar precedente se concentraba en el pago de los salarios de las tropas y oficiales, mas nada se destinaba para inversión en reparaciones o adecuaciones del edificio. Por ello, el responsable de la Artillería del Ejército hizo saber al comandante de la guarnición que las habitaciones en las que se custodiaban los objetos de esa Arma estaban en pésimas condiciones, con techos que hacían agua, sin cerraduras, ni puertas ni ventanas, por lo que había dispuesto mantener los cañones sin sus aditamentos para evitar que los soldados los robaran. Una y otra vez había dado antes esta noticia a sus superiores, sin que se procediera para remediar la situación.³²

Edificaciones urbanas ordinarias

Por supuesto, una ciudad no se conforma solamente de edificios importantes, pues antes de que éstos se construyeran existía un basamento consistente en la traza y el macizo de los inmuebles ordinarios. Las edificaciones urbanas genéricas, y su misma geometría espacial, suelen poseer tanto peso en la identidad de un asentamiento como los edificios principales. Conviene dejar asentada, aunque sea, a vista de pájaro, una enumeración de esas construcciones que fueron etiquetadas como secundarias o de mero contexto por las crónicas y las representaciones vaciadas en los planos de la ciudad.

32. AHQ, Imperio, 1822, caja 1, Comandancia general de Querétaro, oficio del comandante general al jefe político de la Provincia de Querétaro por el que solicita alojamiento para guardar el armamento de la guarnición, Querétaro, mayo 18 de 1822, fs. s/n.

CUADRO 3
Edificaciones urbanas ordinarias de Querétaro (1804-1821)

<i>Vivienda</i>	<i>Comercio</i>	<i>Servicios públicos</i>	<i>Sanidad</i>	<i>Vialidad</i>	<i>Industria</i>
Las casas particulares	El molino	22 fuentes públicas	El matadero o rastro	Las calles	Obrajes
Los mesones	Tiendas de pulpería	La acequia de agua limpia	4 cementerios	Los puentes	Trapiches
Los pasadizos	vinaterías	La acequia de aguas negras		Los portales	
Los pozos artesianos	estanquillos				
Las huertas	4 garitas				

FUENTE: Elaboración propia, con base en los planos de Las Glorias y de La Vieja.

Conclusiones

La Guerra de Independencia acarrió para la ciudad de Querétaro una época de carencia de recursos públicos y privados que frenaron la tendencia precedente de crecimiento constructivo. La urbe se vio condenada a meramente subsistir en su conformación material. Pero las necesidades bélicas le impusieron condiciones: el uso cotidiano de los edificios públicos y sacros fue modificado para servir de cárceles o de cuarteles. Con toda contundencia se manifiesta la dimensión de la ciudad como sistema político, atenta la vigencia de los fines superiores de la monarquía hispana, y la alianza del trono y el altar, con preponderancia a cualquier otro criterio o principio funcional. La misma ciudad se debió arropar como lugar fortificado, para resistir cualquier ataque de los independentistas.

Consumada la Independencia nacional por un hecho incruento, no tuvo impacto en lo inmediato ni en la estructura, los usos del suelo y el paisaje de la urbe.

No hubo tampoco reacomodos en la composición social del vecindario. La clase alta continuó viviendo en las casas situadas en los lugares principales de la ciudad,

como la Plaza mayor y las calles del primer cuadro. Por contrapartida, la clase pobre continuaría adscrita a las manzanas periféricas del centro, así como en los barrios, casi como lo muestra el censo de 1791.

La élite tradicional se apoderó de las posiciones en el cabildo constitucional independiente, con lo que el signo de los tiempos más asemejaba a una continuidad que a una revolución política.

FUENTES CONSULTADAS

Fuentes manuscritas

- AGN, Clero regular y secular, Indiferente de Guerra.
 AHQ, Corregimiento, 1821; Poder Ejecutivo, 1821, 1822.
 Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

Fuentes impresas

- ARGOMANIZ, José Xavier, *Diario de Querétaro. 1817-1826*, Querétaro, Gobierno del Estado, 1979.
- ARMELLA DE ASPE, Virginia, Mercedes MEADE DE ANGULO y María Concepción AMERLINCK DE CORSI, (ed.), *Acuerdos curiosos*, tomo I, Gobierno del Estado de Querétaro, 1989.
- ARVIZU GARCÍA, Carlos, *Capitulaciones de 1655 de la ciudad de Santiago de Querétaro*, Querétaro, Ayuntamiento de Querétaro, 1995.
- BOILS MORALES, Guillermo, *Arquitectura y sociedad en Querétaro (siglo XVIII)*, Querétaro, AHQ, 1994.
- COLOM GONZÁLEZ, Francisco, “La ciudad en la tradición política hispanoamericana”, en *Programa de Pós-graduação em Ciências Sociais*, UFJF, vol. 8, núm. 2, jul. 2013.
- DURÁN DÍAZ, Pamela, “La vertebración urbana a partir de las geograffias del agua: el paisaje como un elemento de identidad”, en *Revista Internacional de Ciencias Sociales y Humanidades*, SOCIOTAM, vol. XXIV, núm. 1, 2014, pp. 51-70. [Consultado: 15 de julio de 2021]. Disponible en: <<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=65452570004>>
- GIRALDO ISAZA, Fabio, “Ciudad y política”, *Revista de Estudios Sociales* [En línea], núm. 11, febrero 2002, consultado el 15 julio 2021. Disponible en: <<http://journals.openedition.org/revestudsoc/27496>>

- JIMÉNEZ GÓMEZ, Juan Ricardo, *El restablecimiento de la Constitución de Cádiz en Querétaro (1820)*, Querétaro, UAQ, 2020.
- _____, *Fundación y evangelización del pueblo de indios de Querétaro*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2015.
- _____, y David WRIGHT CAR (ed.), Francisco Ramos de Cárdenas, *La relación geográfica de Querétaro de 1582*, Querétaro, IEC, 2013.
- OSORES SOTOMAYOR, Félix, *En defensa de Querétaro. Discurso pronunciado por el doctor Félix Osores en el Congreso Constituyente mexicano de 1824*, Querétaro, Gobierno del Estado, 1969.
- PÉREZ VIEJO, Tomás, "Representaciones urbanas y orden político en el XVIII novohispano", en Francisco Colom González (ed.), *Forma y política de lo urbano: la ciudad como idea, espacio y representación*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2016.
- SIGÜENZA Y GÓNGORA, Carlos de, *Glorias de Querétaro*, México, Imprenta de la viuda de Bernardo Calderón, 1680, reimp. del Gobierno del Estado de Querétaro, Querétaro, 1985.
- SUÁREZ MUÑOZ, Manuel y Juan Ricardo JIMÉNEZ GÓMEZ, *Del Reino a la República, 1785-1823*, 4 tomos, Querétaro, Gobierno del Estado, 1997.
- VILLASEÑOR Y SÁNCHEZ, Joseph Antonio, *Theatro Americano*, t. I, Imprenta de la viuda de D. Joseph Bernardo de Hogal, 1746, ed. facsimilar, México, Editora Nacional, 1952.
- ZELAÁ E HIDALGO, José María, *Glorias de Querétaro*, México, oficina de Mariano Joseph de Zúñiga y Ontiveros, 1803.

LA SOCIEDAD QUERETANA EN LA AURORA INDEPENDENTISTA

Ricardo Jarillo Hernández

Preámbulo

El propósito del texto es reseñar algunos aspectos de la sociedad relacionados con su diario acontecer durante los años de la consumación de la Independencia. Tema central del texto es la población “*del común*”, que en muchos casos fue ajena a las discusiones ideológicas y políticas existentes durante la guerra de independencia. Es decir, sus integrantes no “*detentaron posiciones encumbradas dentro de las estructuras virreinales*”,¹ sino que fueron las más de las veces la fuerza de trabajo y productores de bienes y alimentos. Presentamos aspectos cuánticos, de residencia, de conformación parental y de integración de unidades domésticas. Buscamos rebasar el ámbito de la urbe queretana, ya que los restantes asentamientos poblacionales también son merecedores del quehacer historiográfico. También, de manera breve, se exponen ciertos elementos referentes a las prácticas religiosas y funerarias, a la economía y, a través de un caso criminal, del impacto que tuvo el triunfo del Ejército Trigarante en las relaciones sociales.

La población

En la segunda década del siglo XIX, la ciudad había alcanzado su máxima extensión urbana, a partir de lo cual se definieron los espacios rurales entorno a ella. Su forma rectangular estuvo determinada por cuatro elementos: al norte por el río Querétaro; en el oriente con el convento de La Cruz; al sur con la Alameda; y, por último, al poniente por un conjunto de manzanas que hoy integran la calle de Ignacio Pérez. Fuera de esta zona, exceptuando los asentamientos de La Otra Banda (como se le denominaba desde entonces al barrio de San Sebastián localizado al norte del río) y las cabeceras de los pueblos de San Francisco Galileo, Huimilpan y La Cañada, lo

1. Cecilia Landa los identifica como “funcionarios públicos y religiosos; [que] controlaban los circuitos económicos de la región ya que eran los dueños de obrajes y tenerías, comerciantes, labradores o hacendados [sic] y propietarios de las principales casas ubicadas en el centro de la ciudad y haciendas colindantes”. Véase Cecilia Landa, “Querétaro, siempre fiel. Baluarte realista durante la Guerra de Independencia”, *Revista Ciencia@UAQ*, 2011, p. 8.

demás fueron espacios abiertos, con poblamiento disperso y de uso agrícola.² Asimismo, las edificaciones, particularmente las de carácter religioso, que definieron su arquitectura urbana habían sido edificadas en su totalidad.³

Desde fines del siglo XVI, no obstante su naturaleza de pueblo de indios, Querétaro fue residencia de una creciente población de origen africano y europeo.⁴ En la siguiente centuria, la población hispana logró consolidar su presencia y poder. En 1655, los habitantes peninsulares y criollos del pueblo de Querétaro obtuvieron de la Corona, mediante el pago de cinco mil pesos oro, la autorización para conformar un ayuntamiento y la concesión del escudo y título de ciudad.⁵ De este modo, coexistieron en un mismo ámbito espacial dos instituciones de gobierno que durante el virreinato fueron antagónicas (el cabildo indio y el ayuntamiento español). Desde entonces, resultó ordinaria la presencia de indios y negros, además de europeos, en los valles de Querétaro y San Juan del Río.

Hasta el momento no se conocen padrones para los siglos XVI y XVII. La Relación geográfica de Querétaro (1582) da cuenta de la predominancia india frente a otros sectores sociales, pero no ofrece información cuántica. Igualmente, algunos testimonios del siglo XVII ilustran dicho escenario en contextos festivos.⁶ La información de carácter estrictamente poblacional se produce a partir del siglo XVIII.⁷

Desde mediados de dicha centuria, según informó el corregidor de Querétaro, residieron en “*la ciudad y distrito*”⁸ un total de 2 mil 805 “familias de naturales otomíes”; 692 de “negros y mulatos libres”; 1 mil 203 de mestizos; y 1 mil 149 de españoles.⁹ Cada familia, de acuerdo con la misma autoridad, se compuso de ocho

2. *Cartografía de Querétaro. Colección de 35 planos de la ciudad y del Estado*. Reproducción facsimilar, introducción y adiciones del Lic. Manuel Septién y Septién, Gobierno del estado, Querétaro, 1978.

3. José María Zelaá e Hidalgo, *Glorias de Querétaro*, México, editor José de Zúñiga y Ontiveros, 1803, pp. 23 y 63.

4. *Relación geográfica de Querétaro* (1582). Edición facsimilar. En Juan Ricardo Jiménez y David C. Wright, *La Relación geográfica de Querétaro de 1582*, Querétaro, Instituto de Estudios Constitucionales, 2013, p. 112.

5. Carlos Arvizu, *Capitulaciones de Querétaro 1655. Título de ciudad, atribuciones municipales, escudo y primeras actas de cabildo*, Querétaro, Ayuntamiento de Querétaro, 1994, pp. 54 y 66.

6. Carlos de Sigüenza y Góngora, *Glorias de Querétaro* [Transcripción de la edición original de 1680, reimpresa en 1945], Gobierno del Estado de Querétaro, 2008, pp. 119-122.

7. Peter Gerhard menciona la existencia de listas de tributarios indios del siglo XVII para Querétaro. Sin embargo, por su propia naturaleza (exacción), los criterios de registro no corresponden estrictamente a un padrón de población. Véase Peter Gerhard, *Geografía histórica de la Nueva España, 1519-1821*, México, UNAM, 2000, p. 231.

8. El distrito estaba integrado por la ciudad de Querétaro y los pueblos sujetos de La Cañada, San Francisco Galileo y San Miguel Huimilpan.

9. *Informe hecho por don Estevan Gomez de Acosta, Corregidor y Teniente de Capitan General por su Magestad de la Ciudad de Santiago de Queretaro y su jurisdicción, en virtud de Real Zedula de el Rey nuestro señor su fecha en el buen retiro a XIX de Jullio de MDCCXLI años superior despacho de el Excelentísimo señor Conde de Fuen clara, Virrey, Gobernador y Capitan general de esta Nueva España; Y de la Carta instructiva que a el, y demás diligencias executadas dan principio en el qual se haze una cierta y verídica descripción de dicha Ciudad y su jurisdicción* [1743], en: Mina Ramírez (editora), *Querétaro en 1743. Informe presentado al rey por el corregidor Esteban Gómez de Acosta*, Querétaro, Gobierno del

miembros “*con viejos, grandes y chicos*”.¹⁰ De esta forma, el total de habitantes fue de 46 mil 472 personas. La población india fue la predominante con 22 mil 440 individuos, representando el 48% del total.

De igual manera, en la cabecera del pueblo de San Juan del Río, que tenía como sujetos a siete asentamientos,¹¹ residieron 593 familias de indios; 134 de “*mulatos, mestizos y otras calidades*”; y 112 de españoles. En el resto de su jurisdicción habitaron 2 mil 60 familias de indios; 329 familias de “*mestizos, lobos, mulatos esclavos y libres*”; y 191 de españoles. El total de la población, conforme al mismo criterio arriba mencionado, fue de 27 mil 352 personas. Las familias indias representaron el 77% del total, con 21 mil 224 individuos.¹²

A la entrada del siglo XIX, con base en un padrón mandado por la autoridad arzobispal, al interior de la ciudad de Querétaro existieron ocho barrios donde residieron familias indias. Estos fueron: de El Espíritu Santo; “*de los mexicanos*” (localizado al interior del primero); de San Antonio (“*vulgarmente llamado San Antoñito*”); de Santa Ana; de Santiago; de La Santa Cruz; de San Francisco (“*vulgarmente llamado San Francisquito*”); y de San Isidro. Además de un grupo de familias “*arriadas*” en el barrio de La Santa Cruz y la “*cuadrilla*” de la hacienda de Carretas. Fueron anotadas un total de 732 familias, sumando 1 mil 768 personas. Los barrios de El Espíritu Santo y San Francisco fueron los de mayor densidad demográfica, representando entre ambos el 40% del total de la población india inscrita. Aunque habrá que aclarar que el padrón no da cuenta del número de infantes, entonces registrados bajo el término de párvulos, por lo que el número debió ser mayor.¹³

En el mismo periodo, la feligresía de la parroquia de San Sebastián, ubicada al norte de la ciudad y considerado a comienzos del siglo XIX como “*uno de los barrios más amenos [sic] y frondosos*”,¹⁴ estuvo integrada por indios, mulatos, lobos, castizos, mestindios, moriscos, coyotes, mestizos y españoles.¹⁵ Los espacios de residencia india fueron la cabecera y seis barrios: los Álamos, San Roque, Santa Catarina, San Gregorio, San Pablo y Carrillo; además de la parroquia auxiliar y haciendas. El total de la población india fue de 9 mil 9 personas, lo que representó el 69% del total, que fue de 13 mil 5 almas.

Igualmente, los pueblos de La Cañada,¹⁶ San Francisco Galileo y San Miguel Huimilpan,¹⁷ sujetos del de Querétaro, detentaban conjuntamente 15 mil 4 residen-

Estado, 1997, p. 127.

10. Consideramos que ocho integrantes por familia resulta elevado. La información de los padrones efectuados entre 1768 y 1781 sugieren un estimado de 5 miembros por núcleo familiar.

11. Los sujetos fueron los pueblos de Tequisquiapan, San Pedro Ahuacatlán, San Sebastián, San Bartolomé del Pino, San Miguel de Thi, Santa María Amealco y San Juan Guedo.

12. *Informe, op. cit.*, pp. 170 y 171.

13. AHAM, Secretaría Arzobispal, Padrón 8CL2, 1768, f. 50.

14. José María Zelaá e Hidalgo, *op. cit.*, p. 52.

15. AHAM, Secretaría Arzobispal, Padrón 9CL4, 1778, f. 1.

16. AHAM, Padrón 1781. Caja 10. Libro 3.

17. AHAM, Padrón 1781. Caja 8. Libro 4.

tes indios, 1 mil 137 “*pardos y mulatos*”, 2 mil 67 mestizos y 2 mil 42 españoles. Los indios representaron el 74% del total de la población.

Es interesante resaltar los cambios en el padrón residencial de los pueblos respecto a la ciudad (organizado en barrios al interior y en torno al centro urbano de la metrópoli). En el registro del “curato de San Francisco de el Galileo vulgo Pueblito” se asienta lo siguiente: “*Para la formación de este padrón sea puesto el maior cuidado sin embargo de estar la feligresía tan dispersa pues mas de las tres parte de ella se allan en cerros quebradas y barrancas [...] nunca podrá ser sin notable diferencia el número de personas de un año para el otro*”.¹⁸ (Subrayado del autor).

Asimismo, en dicho curato un número considerable de población habitó en las haciendas. Aunque fueron los sitios de residencia de menor número, frente a los ranchos y parajes, en conjunto algunas haciendas concentraron cerca del 40% de los habitantes. En San Francisco Galileo fueron 11 las haciendas y sitios de labor que dieron cabida a mil 951 personas, que resultó el 36.3% del conglomerado total. La hacienda y obraje del Batán fue la más poblada con 594 personas, entre indios, mulatos, mestizos y españoles. Precisamente, en dicha hacienda y obraje se concentró el mayor número de habitantes mulatos. En el caso de San Miguel Huimilpan fueron siete haciendas las que aglutinaron a mil 401 residentes, el 37.8% del número total de habitantes. La hacienda con mayor población fue la de Lodecasas, con 249 personas, contabilizando a indios, mulatos, mestizos y españoles. La suma de la información de ambas parroquias resulta 3 mil 352 personas (indios, mulatos, mestizos y españoles), cantidad que representa el 36.9% de la población de todo el curato.

Ya entrado el siglo XIX, en la ciudad de Querétaro la población india fue de 11 mil 584 personas; de los cuales 5 mil 394 eran varones y 6 mil 190 eran mujeres. Lo que representó aproximadamente el 36% de la población total que fue de 31 mil 461 personas.¹⁹

Expuesto lo anterior se advierte la existencia un complejo mosaico de realidades resultado de la densidad demográfica y origen por segmento social. A lo que habría que agregar los diferentes contextos a partir de los ámbitos de residencia (la ciudad, el pueblo cabecera, hacienda y asentamientos dispersos). En este sentido, la población se enfrentó a un escenario que, derivado principalmente por la ubicación geográfica de su hogar, fue sumamente cambiante y heterogéneo. Siendo el contacto entre las diferentes calidades de población el fenómeno más representativo, caracterizado por las múltiples relaciones de encuentro e intercambio, tanto con la misma calidad, como con los “*otros*”.

Muestra de estas relaciones e intercambio, durante las primeras décadas del siglo XIX, fueron los enlaces vía parentesco por matrimonio o compadrazgo. En la ciudad de Querétaro, las familias durante la celebración de los bautizos mayoritariamente

18. *Ibidem*, f. 231.

19. AGN, Instituciones Coloniales. Colecciones. Historia, vol. 72, expediente 24. *Tablas geográficas políticas del reino de Nueva España, 1802-1803*, f. 5v.

se inclinaron por establecer lazos de compadrazgo con matrimonios o personas de la misma calidad. En el caso de las familias indias, por ejemplo, los mulatos, mestizos y españoles fueron en menor número seleccionados para padrinos del recién nacido. Una muestra de registros de bautizos de indios señala que 84.1% fueron compadres indios, 1% de mulatos, 8% de mestizos y 7% de españoles. En cuanto a la vecindad de los compadres, conforme a lo asentado en los registros, mayoritariamente las familias indias prefirieron vecinos próximos. Siendo escasos los padrinzagos por habitantes de otros barrios.²⁰

En cuanto a los matrimonios los varones seleccionaron preferentemente a mujeres de su mismo segmento para contraer matrimonio. Nuevamente, en el caso de los indios en menor medida las contrayentes fueron mulatas, mestizas y españolas. En términos cuantitativos, del universo de enlaces conyugales estudiados, las consortes indias representaron el 76%, las mestizas el 15%, las españolas el 8% y las mulatas el 1%. Respecto a la vecindad de los contrayentes, hasta donde los registros permiten conocer, más de la mitad corresponden a residentes del mismo barrio. Lo que sugiere que los indios se inclinaron más por encontrar compañera en el ámbito residencial próximo que fuera de este. Un elemento sobresaliente son los enlaces entre varones identificados como indio cacique con mujeres no indias. De siete casos identificados seis fueron con españolas y uno con mestiza.²¹

Las alianzas parentales, por medio del compadrazgo, entre familias de indios, de mulatos, de mestizos y de españoles dejan ver la diversidad de sus contextos de vida. Las relaciones que establecieron respondieron a su entorno residencial, ocupacional y al lugar que detentaban en la jerarquizada sociedad de principios del siglo XIX. Podemos considerar que quienes optaron por que sus hijos fuesen apadrinados por un mulato, respondió al hecho de que compartían por lo menos la misma vecindad y posiblemente la misma actividad económica. En contra parte, los indios que establecieron compadrazgo con españoles y los enlaces de caciques indios con mujeres españolas, además del aspecto residencial y monetario, muy probablemente afianzaban una alianza política.

Por otro lado, los vecinos de la ciudad establecieron compadrazgos y matrimonios entre vecinos del mismo barrio, posiblemente respondiendo a una estrategia de reforzar lazos de parentesco y con ello de ayuda mutua al interior de la localidad

20. Parroquia de Santiago de Querétaro, año de 1820. Libro donde se asientan las partidas de bautismos de indios, que comenzó en noviembre del citado año, siendo cura de ella Joaquín de Oteyza. Recuperado de: "México, Querétaro, registros parroquiales, 1590-1970," database with images, *FamilySearch* (<https://familysearch.org/ark:/61903/3:1:33S7-9PS1-462?cc=1881200&wc=MDGB-JZ9%3A176744101%2C179461001%2C179676801> : 21 May 2014), Querétaro > Santiago > Bautismos de indios 1801-1822 > image 583 of 634; parroquias Católicas, Queretaro (Catholic Church parishes, Queretaro).

21. Libro en que se asientan las partidas de casamiento de los indios de este curato de Santiago de Querétaro. Recuperado de: "México, Querétaro, registros parroquiales, 1590-1970," database with images, *FamilySearch* (<https://familysearch.org/ark:/61903/3:1:33SQ-GP3P-9CBH?cc=1881200&wc=MDG1-CM9%3A176744101%2C179461001%2C182691001> : 21 May 2014), Querétaro > Santiago > Matrimonios de indios 1802-1822 > image 111 of 244; parroquias Católicas, Queretaro (Catholic Church parishes, Queretaro).

o comunidad. Cuando el padrinazgo o enlace conyugal fue con un vecino de barrio distinto, que en el segundo caso implicó el cambio de residencia de la mujer, significó la ampliación de las redes parentales y con ello de filiación grupal.

Sobre esta realidad parental resulta particularmente interesante la nota inserta en un padrón de la ciudad de Querétaro próximo al siglo XIX, a cargo del cura Joseph Antonio de la Vía, que dice:

Nota: que no se ha formado un padrón para solos españoles, otro separado para solos mestizos, otro para mulatos, y otro para indios porque de todas castas viven en la ciudad, y en una misma casa suelen hallarse de todas calidades, y aun en una misma familia se ve que el marido es de una, la mujer de otra, y los hijos de otra. Por ejemplo el marido español, la mujer india y los hijos mestizos, y por la misma razón no se anotaron al contra margen las familias, pues debería hacerse la misma separación, entresacando ya españoles, ya mestizos, y ya indios en las casas del numeroso vecindario de esta ciudad.²²

Otro aspecto importante es la integración de la unidad doméstica (que las fuentes consultadas califican como “*familias*”). En el caso de los pueblos de San Francisco Galileo y San Miguel Huimilpan existieron dos clases de unidad doméstica, la nuclear, definida sólo por padres e hijos, y la ampliada, caracterizada por padres e hijos y otros miembros con vínculo consanguíneo o no. En varios casos en la unidad doméstica ampliada estuvieron presentes criados, sirvientes, aprendices de talleres o comercios. Asimismo, la existencia de acuerdos entre familias e individuos para solventar dificultades sociales o económicas.²³

Hacia el siglo XIX, en la cabecera de San Francisco Galileo convivieron 285 unidades domésticas. Un poco menos de la mitad correspondió a familias nucleares (132) y el resto a grupos domésticos ampliados (153). Los matrimonios mayoritariamente presidieron la familia nuclear. Aunque en número reducido, dicho papel también fue protagonizado por viudos y viudas. Si bien más de la mitad de los matrimonios detentaron un rango de 3 a 7 hijos (esta última cifra sólo en dos casos), el promedio fue de sólo dos descendientes. Lo que, en términos generales, configuraron grupos familiares nucleares entre 4 y 5 integrantes.

La unidad doméstica ampliada, ámbito de residencia que aglutinó a más de la mitad de la población, primeramente se integró por familias nucleares y extensas, donde aparecen padres e hijos y algún otro miembro con lazo consanguíneo, en varios casos el abuelo o abuela. En otros más, aparecen hijos con su cónyuge y su

22. Padrón general de los feligreses de todas las castas que se hallan en el curato de Santiago de la ciudad de Querétaro. 1777. Recuperado de: “México, Querétaro, registros parroquiales, 1590-1970,” database with images, FamilySearch (<https://familysearch.org/ark:/61903/3:1:33SQ-GPW5-977Z?cc=1881200&wc=M-DG1-8WL%03A176744101%02C179461001%02C182714801> : 21 May 2014), Querétaro > Santiago > Padrones 1777, 1792 > image 13 of 461; parroquias Católicas, Queretaro (Catholic Church parishes, Queretaro).

23. Ernest Sánchez, “La población de la ciudad de México en 1777”, en *Secuencia*, 60, septiembre-diciembre, 2004, pp. 46, 47.

propia prole. Algunas unidades domésticas estuvieron compuestas por varios matrimonios, sin existir necesariamente vínculos consanguíneos entre ellos.

En el caso de San Miguel Huimilpan, donde residieron 88 unidades domésticas, casi la totalidad de los grupos nucleares fue encabezada por matrimonios, mientras que un reducido número por adultos viudos o viudas. Los padres (matrimonios o viudos) detentaron una media de dos hijos. En un poco más de 30 casos el número fue mayor (de 5 a 6). Siendo un escenario donde predominaron familias con menos de 3 hijos.

Cabe mencionar que, en algunos casos, las relaciones de compadrazgo se establecieron con residentes fuera de la cabecera. De esta forma, los padrinos fueron vecinos de las haciendas de Vegil, Cués, Lagunillas y Bravo; así como del rancho o la estancia El Tecolote; inclusive de la ciudad de Querétaro. También, como sucedió en la urbe queretana, las relaciones de parentesco fueron entre indios, mulatos, mestizos y españoles.²⁴

En la cabecera de Huimilpan hubo predominio de las unidades domésticas ampliadas, más de la mitad (61 casos) dieron cabida a individuos fuera de la familia nuclear. Igual que en San Francisco Galileo, en algunos casos correspondió a grupos consanguíneos extendidos, donde aparecieron hijos adultos casados, varios de ellos con sus propias proles. En número menor, también a familias donde aparecen el abuelo o la abuela.²⁵

Prácticas religiosas

Existió un complejo conjunto litúrgico y ritual entre los habitantes, particularmente entre la población india. Posiblemente haya sido el más representativo para esta época. Los diversos canales y espacios generados, por ejemplo, las procesiones, permitieron la participación colectiva de toda la población. De esta forma, además de conformar una identidad individual, se generó otra de carácter grupal. Muestra de esto último fueron las cofradías, organizaciones de laicos en torno al culto de un santo titular. A través de estas instituciones la población como corporación estableció un vínculo con su ámbito de residencia, construyendo a su vez una esfera de identidad.

Un ejemplo fue el culto a la Virgen de El Pueblito. En la década de 1730, en el pueblo de San Francisco Galileo se edificó su “iglesia y santuario”. Desde entonces

24. Libro bautismos indios. San Miguel Huimilpan. 1778-1788. Recuperado de: “México, Querétaro, registros parroquiales, 1590-1970,” database with images, FamilySearch (<https://familysearch.org/ark:/61903/3:1:33S7-9G83-FVY?cc=1881200&wc=MDGL-KNR%3A176744801%2C176744802%2C176989503 : 21 May 2014>), Huimilpán > San Miguel > Bautismos de indios 1778-1799 > image 102 of 512; parroquias Católicas, Queretaro (Catholic Church parishes, Queretaro).

25. Ricardo Jarillo, “Indios y mestizaje en Querétaro. Los pueblos de San Francisco Galileo y San Miguel Huimilpan en el siglo XVIII”. Inédito.

la imagen fue de gran importancia para la población.²⁶ Desde el siglo XVIII, su culto fue tan amplio que incluyó a “*personas de lejanas y remotas tierras*”. Las celebraciones litúrgicas entorno a la imagen estuvieron patrocinados por una cofradía de indios, la cual llegó a detentar un fondo de 13 mil pesos. Dicho capital fue resultado de crecidas limosnas que entregaron los cofrades y demás devotos, en correspondencia por los “*singulares favores y beneficios que [habían] recibido en milagros*” de la Virgen. Todo lo cual llevó a que la imagen aglutinara un crecido número de devotos provenientes de diversos segmentos de la población.²⁷ De esta forma, la otrora cofradía de indios detentó tintes multiétnicos, acorde a la realidad experimentada por la población.²⁸

Fallecimientos y prácticas funerarias

En las primeras décadas del siglo XIX, las parroquias registraron un alto número de fallecimientos. Por ejemplo, entre 1800 y 1821, la parroquia de Santiago dio cuenta de más de 100 fallecimientos por año, siendo varios de ellos de indios “*párvulos*” (niños de corta edad).²⁹ Aspecto que refleja las condiciones vulnerables de vida que experimentó dicho sector social. Por otro lado, en el caso de los adultos, quienes poseían bienes, fue ordinario que “en vida” en sus testamentos eligieran la parroquia en que se debía inhumar su cuerpo, así como del hábito religioso con que sería amortajado (en la mayoría de los casos eligieron el de “*los religiosos del convento de San Francisco*”).³⁰ Asimismo, en los procesos testamentarios fue predominante el papel que detentó el clero entre la población, pues fue de lo más ordinario que los testadores nombran como albaceas o tutores a los sacerdotes,³¹ lo que explica su continua presencia en actos de esta naturaleza. Otro elemento recurrente en los testamentos fue la disposición de destinar un capital a nombre del “*alma*” del declarante, a fin de que después de su fallecimiento se efectuaran “*misas por ella*”,³² recibiendo el titular de la parroquia la cantidad designada.

26. Vicente Acosta, *Nuestra señora del Pueblito. Compendio histórico de su culto*, Querétaro, Gobierno del estado, Presidencia municipal, 1996, pp. 13-18.

27. AGN, Bienes Nacionales, vol. 585, expediente 24, año 1776.

28. Ricardo Jarillo, “Las cofradías de los pueblos indios de Querétaro durante las Reformas Borbónicas 1776-1807”, en Dora Sierra Carrillo (coord.), *Problemas del pasado americano. Tomo III Etnicidad, organización de los pueblos y fuentes*, Secretaría de Cultura, INAH, 2020, pp. 86, 87.

29. Libro de entierros de indios, perteneciente a la parroquia de Santiago de Querétaro. Comienza en 18 de diciembre de 1813 y concluye el 29 de diciembre de 1822. Recuperado de: “México, Querétaro, registros parroquiales, 1590-1970,” database with images, *FamilySearch* (<https://familysearch.org/ark:/61903/3:1:33S7-9GTJ-94XT?cc=1881200&wc=MDGB-K38%3A176744101%2C179461001%2C179861702>: 21 May 2014), Querétaro > Santiago > Defunciones de indios 1813-1822 > image 1 of 118; parroquias Católicas, Querétaro (Catholic Church parishes, Querétaro).

30. AHQ, Notarías, serie Manuel Prieto, protocolo 1820-1822, vol. 2, C1, testamento de Josefa Tomasa Muñoz.

31. AHQ, Notarías, serie Manuel Prieto, protocolo 1820-1822, vol. 8, C3, escrituración de la venta de una casa propiedad de José Ignacio Villaseñor Cervantes.

32. AHQ, Notarías, serie Manuel Prieto, protocolo 1820-1822, vol. 2, C1, testamento de Josefa Tomasa Muñoz.

Economía

Aunque Querétaro no fue escenario de hechos militares, a excepción de las acciones del 6 y 30 de octubre de 1810 (resultado de la primera campaña insurgente por el Bajío) y del 27 de junio de 1821 (paso del Ejército Trigarante hacia la ciudad de México), la crisis económica se agudizó por la rebelión de Independencia. Su población sufrió las “*inacabables y onerosas pensiones de guerra*”. En general, el comercio se paralizó por la escasez de materia prima y el derrumbe del mercado, la industria obrajera decayó y la minería fue abandonada; fue “*el desastre total*”³³.

La clase propietaria responsabilizó a “*las diversas incursiones de los enemigos*” —como se refirió a los insurgentes— el abandono de varias fincas y casas ubicadas a las afueras de los centros urbanos. Lo que propició que al pasar de los años éstas cayeran en “*total ruina*”. En varios casos sus dueños, al no contar con “*arbitrios para repararlas*”, se vieron en la necesidad de venderlas. Fue el caso de los descendientes de Luis Ruiz, quienes el 7 mayo de 1821 vendieron al teniente Mariano Legorreta, alcalde primero constitucional de San Francisco Tolimanejo, una casa ubicada en ese lugar que estuvo deshabitada desde hacía cinco años. La transacción se realizó por 700 pesos, un valor menor del correspondiente al avalúo del inmueble.³⁴

El clero jugó un papel muy importante en la economía local. En varios casos sus miembros fueron prestamistas. Por ejemplo, José Francisco de Lara y Mexía, estipuló en su testamento como última voluntad que con la venta de sus bienes se pagara a sus acreedores, entre quienes estaban tres clérigos. Uno de éstos fue Félix Osoreo Sotomayor cura de la parroquia de Santa Anna y declarado opositor a la causa independentista.³⁵

La población practicó diversos quehaceres económicos. Por ejemplo, indios, mestizos y españoles fueron labradores. Un número considerable de indios fueron hortelanos y también manufacturaban enseres de uso doméstico (chiquihuiteros). Aunque en algunos casos algunos indios llegaron a desempeñarse como sacristanes en la parroquia de su barrio.³⁶

La insurgencia y la trigarancia en la población

El siguiente episodio permite vislumbrar algunos aspectos que sucedieron en la vida diaria previo a la entrada del Ejército Trigarante a la ciudad de México. A finales de

33. Manuel Suárez Muñoz y Juan Ricardo Jiménez Gómez *Del Reino a la República, Querétaro, 1786-1823*, tomo I, Querétaro, Gobierno del Estado, Instituto de Estudios Constitucionales, 2001, p. 13.

34. AHQ, Notarías, serie Manuel Prieto, protocolo 1820-1822, vol. 8, C3, venta de la casa de Luis Ruiz.

35. AHQ, Notarías, serie Manuel Prieto, protocolo 1810-1811, vol. 2, C1, testamento de José Francisco de Lara y Mexía. Cecilia Landa, *op. cit.*, p. 7.

36. Informaciones matrimoniales del año 1821. Recuperado de: “México, Querétaro, registros parroquiales, 1590-1970,” database with images, FamilySearch (https://familysearch.org/ark:/61903/3:1:333Q-GP9T-9HD4?cc=1881200&wc=MDGP-V23%63A176745501%62C176743802%62C178025601:21_May_2014), La Cañada > San Pedro > Información matrimonial 1821 > image 1 of 390; parroquias Católicas, Querétaro (Catholic Church parishes, Querétaro).

junio de 1821, la provincia quedó bajo el gobierno impuesto por Agustín de Iturbide, luego de la capitulación de la guarnición realista y la consecuente deposición de las autoridades virreinales. El 20 de agosto, una veintena de “*indios gañanes*” (mozos de labranza), de la hacienda “*lo de Casas*”, hirieron a garrochazos e intentaron linchar a “*su amo*” el teniente coronel Fernando Romero Martínez por haberlos acusado de estar del lado del ejército independentista. Esta veintena de mozos de labranza se presentó por voluntad propia ante la comandancia general de Querétaro a confesar que habían herido a su “*amo*”, por haber acusado a cinco de ellos de ser “*cabecillas*” del común de peones y simpatizar con el movimiento independentista.

Es significativo que el comandante de las armas de Querétaro nombrado por las fuerzas independentistas, teniente coronel Miguel Torres, comunicara al jefe político interino de la provincia y alcalde primero constitucional también impuesto por Iturbide, Juan José García Rebollo, el resguardo del asunto por ser lo más conveniente “*a efecto de contener los desórdenes que acaso este acontecimiento pueda acarrear contra la tranquilidad y la seguridad pública*”, y además le señaló que “*este hecho tan escandaloso debe llamar muy particularmente la atención nuestra por la trascendencia que pueda tener*”.³⁷

Los peones, de manera reiterada, fueron objeto de malos tratos por parte del dueño de la hacienda, sumado a que los culpó de simpatizar con la causa de Agustín de Iturbide. Ante la amenaza de parte del hacendado “*de que si no ganaba el ejército independiente, se la habían de pagar todos los indios de la hacienda*”, éstos “*lo cercaron y picaron con las garrochas*”. Cabe señalar que el “*amo*”, en 1810, en su carácter de teniente coronel comandó una expedición de 200 hombres de tropa y un cañón para Casas Viejas, sus inmediaciones y San Luis de la Paz, “*con el objeto de escarmentar a muchas gavillas de insurgentes que aún siguen alborotando y saqueando aquellos territorios*”.³⁸

Uno de los peones implicados señaló que días atrás se le murió un hijo a José Basilio, y habiéndole ido a pedir a su amo el coronel Fernando Romero Martínez para el entierro éste le dijo “*que le fuera a pedir a los cabecillas*” y no le dio nada. Que cuando entró aquí el ejército independiente, dijo el mismo coronel Romero a todo el común: “*que los había de degollar, y que, perdiendo México, se habían de ver*” con él.

El día de los hechos, el dueño de la hacienda llegó a la labor como a las 10 de la mañana. Entonces los peones José María Santiago, Pedro Santiago, Antonio Estevan, José Bartolo, y José de la Cruz le preguntaron por qué:

los trataba de cabecillas, y la contestación fue regañarlos. Que de vuelta de esto lo cercó todo el común [al hacendado] y comenzó a tirarle de punta con las garrochas, hiriéndole la espalda, y corriendo su amo para esta ciudad, viniendo en su seguimien-

37. AHQ, Justicia 1821, C60, legajo 39, Exp. 020, auto criminal.

38. José Francisco Xavier Argomaniz, *Diario de Querétaro, año de 1821*, en Manuel Septién y Septién, *Documentos para la historia de Querétaro*, tomo III, Querétaro, Gobierno del Estado, 1973, p. 312.

to porque ya no podían sufrir el maltrato que les da y no alcanzándolo se resolvieron a presentarse al S. Comandante de Armas, poniendo su queja.

Por su parte, el mayordomo de la hacienda, el español Juan Antonio Nieto, apoyó la acusación de su patrón en el sentido de que los trabajadores simpatizaban con el movimiento de independencia, señalando *“que cuando entró aquí el Señor General del Ejército D. Agustín de Iturbide, que fue el 28 de julio último [en realidad fue el 27 de junio], se desaparecieron de dicha hacienda por la mañana cinco indios”*. Versión confirmada por José María Santiago, uno de los peones acusados de *“cabecilla”* por el hacendado, quien ante los maltratos y acusaciones de *“su amo”* que lo tachaba *“de ser un cabiloso consejero del común”*, *acudió a quejarse “por medio de un memorial al Señor Jefe Principal de la Independencia, Coronel D. Agustín de Iturbide”*.

Colofón

Al triunfo del Ejército Trigarante, la sociedad queretana fue sumamente heterogénea, no sólo en términos de calidades (indios, mulatos, mestizos, españoles y demás), sino también en aspectos derivados de ello. Por ejemplo, en las diferencias de la residencia (ciudad, cabecera del pueblo, haciendas, etc.). No obstante, excepto tal vez los miembros de la oligarquía, un número considerable de la población estableció lazos parentales sobre las distinciones de calidad. Las unidades domésticas, contrario al imaginario social, muestran que varios grupos familiares fueron reducidos. Sin embargo, debemos considerar que el número de hijos no fue coincidente con el de nacimientos. Es decir, tal como se expuso, varias familias experimentaron el fallecimiento de sus hijos a corta edad. Las prácticas religiosas, como en nuestros días, constituyeron espacios de cohesión y relajamiento social. Las cofradías y las procesiones fueron de vital importancia para sociedad. Sólo las políticas liberales de la segunda mitad del siglo XIX trastocaron su existencia y permanencia. La crisis económica derivada de la guerra de independencia no fue exclusiva de Querétaro. Si bien la documentación disponible muestra, tal como se expuso, aspectos inmobiliarios y monetarios, es posible considerar que la crisis tuvo un golpe mayor entre quienes menos tenían. Las relaciones asimétricas entre los *“amos”* y sus trabajadores no desapareció con el triunfo del Ejército Trigarante, prevaleciendo dicha realidad a lo largo del siglo XIX.

FUENTES CONSULTADAS

- ACOSTA, Vicente, *Nuestra Señora del Pueblito. Compendio histórico de su culto*, Querétaro, Gobierno del Estado, Presidencia municipal, 1996.
- ARGOMANIZ, José Francisco Xavier, Diario de Querétaro, año de 1821, en Manuel Septién y Septién, *Documentos para la historia de Querétaro*, tomo III, Querétaro, Gobierno del Estado, 1973.
- ARVIZU, Carlos, *Capitulaciones de Querétaro 1655. Título de ciudad, atribuciones municipales, escudo y primeras actas de cabildo*, Querétaro, Ayuntamiento de Querétaro, 1994.
- Cartografía de Querétaro. Colección de 35 planos de la ciudad y del estado*, Reproducción facsimilar, Introducción y adiciones del Lic. Manuel Septién y Septién, Querétaro, Gobierno del Estado, 1978.
- GERHARD, Peter, *Geografía histórica de la Nueva España, 1519-1821*, México, UNAM, México, 2000.
- Informe hecho por don Estevan Gomez de Acosta, Corregidor y Teniente de Capitan General por su Magestad de la Ciudad de Santiago de Queretaro y su jurisdicción, en virtud de Real Zedula de el Rey nuestro señor su fecha en el buen retiro a XIX de Jullio de MDCCXLI años superior despacho de el Excelentissimo señor Conde de Fuen clara, Virrey, Gobernador y Capitan general de esta Nueva España; Y de la Carta instructiva que a el, y demás diligencias executadas dan principio en el qual se haze una cierta y verídica descripción de dicha Ciudad y su jurisdicción [1743], en: Mina Ramírez (Ed.), *Querétaro en 1743. Informe presentado al rey por el corregidor Esteban Gómez de Acosta*, Querétaro, Gobierno del Estado, 1997.
- JARILLO, Ricardo, “Las cofradías de los pueblos indios de Querétaro durante las Reformas Borbónicas 1776-1807”, en Dora Sierra Carrillo (coord.), *Problemas del pasado americano*. Tomo III, Etnicidad, organización de los pueblos y fuentes, Secretaría de Cultura, INAH, 2020.
- _____, “Indios y mestizaje en Querétaro. Los pueblos de San Francisco Galileo y San Miguel Huimilpan en el siglo XVIII”. Inédito.
- JIMÉNEZ GÓMEZ, Juan Ricardo y David C. WRIGHT (ed.), *La Relación geográfica de Querétaro de 1582*, Querétaro, Instituto de Estudios Constitucionales, 2013.
- LANDA, Cecilia, “Querétaro, siempre fiel. Baluarte realista durante la Guerra de Independencia”, *Revista Ciencia*, UAQ, 2011.
- SIGÜENZA Y GÓNGORA, Carlos, *Glorias de Querétaro* [Transcripción de la edición original de 1680, reimpresa en 1945], Querétaro, Gobierno del Estado de Querétaro, 2008.

SÁNCHEZ, Ernest, “La población de la ciudad de México en 1777”, en *Secuencia* (2004), 60, septiembre-diciembre, pp. 31-56.

SUÁREZ MUÑOZ, Manuel y Juan Ricardo JIMÉNEZ GÓMEZ, *Del Reino a la República*, Querétaro, 1786-1823, tomo I, Querétaro, Gobierno del Estado, Instituto de Estudios Constitucionales, 2001.

ZELAÁ E HIDALGO, José María, *Glorias de Querétaro*, México, editor José de Zúñiga y Ontiveros, 1803.

SEMBLANZAS

JUAN RICARDO JIMÉNEZ GÓMEZ

Profesor de la Facultad de Derecho de la UAQ desde 1983. Doctor en Derecho por la UNAM. Ha sido investigador nivel II del SNI. Magistrado en retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Docente en el Instituto de Especialización Judicial del Poder Judicial del Estado de Querétaro. Ha publicado como autor, coautor o coordinador sesenta libros de la línea Historia del Derecho y de las instituciones. Capítulo: Los efectos políticos de la consumación de la independencia en Querétaro.

Correo: <ramonemtzdlr@gmail.com>

EDGAR PÉREZ GONZÁLEZ

Doctor en Derecho, por la Facultad de Derecho de UAQ. En esta institución es profesor desde el año 2000, y actualmente es director de la misma. Ha colaborado en diversas publicaciones colectivas y es autor de varios artículos publicados en revistas especializadas. Su campo de investigación es el Derecho administrativo.

Capítulo: Los efectos políticos de la consumación de la independencia en Querétaro.

Correo: <edgar.perez@uaq.mx>

GEMMA FERNÁNDEZ PICHARDO

Maestra en Administración Pública por la UAQ. Profesora en la Facultad de Derecho en esta Universidad. Ha coordinado el programa de Extensión universitaria. Actualmente es coordinadora técnica de la dirección de la Facultad referida.

Capítulo: El derecho a la Independencia.

Correo: <gemmafzdp@hotmail.com>

GERARDO SERVÍN AGUILLÓN

Doctor en Derecho por la UAQ. Ha sido docente en la Facultad de Derecho desde 1995. Es investigador nivel II del SNI. Autor de más de quince obras sobre temas constitucionales y Ética. Forma parte del Cuerpo Colegiado Constitucionalismo y poder público en México.

Capítulo: Los primeros textos fundamentales de México (1821-1822)

Correo: <gservin@hotmail.com>

LUIS EUSEBIO AVENDAÑO GONZÁLEZ

Doctor en Derecho por la UAQ. Profesor en la Facultad de Derecho de esta institución desde el año 2000. Es investigador nivel II del SNI. Autor de más de diez obras sobre temas constitucionales y de ciencia política. Ha sido director del Instituto de Especialización Judicial y consejero de la judicatura del poder judicial del Estado.

Capítulo: La nueva institucionalidad mexicana (1821-1822).

Correo: <luisavendanoglz@hotmail.com>

PEDRO MORALES ZAVALA

Tiene la formación jurídica y filosófica, con mención honorífica en las maestrías en Derecho y en Filosofía Contemporánea Aplicada. Además, cuenta con estudios de Doctorado en Bioética por el Instituto de Investigaciones en Bioética y el Doctorado en Derecho por la UAQ, institución esta última en la que actualmente se desempeña como docente investigador de tiempo completo.

Capítulo: Las bases filosóficas de la Independencia.

Correo: <pedromoraleza@hotmail.com>

MARTHA CRISTINA JIMÉNEZ OLMOS

Estudiante de la Facultad de Derecho de la UAQ. Campeona Estatal de Oratoria Hugo Gutiérrez Vega (2019). Miembro del Consejo Ciudadano Juvenil Estado de Querétaro de la Secretaría de la Juventud, presidente de comisión por el periodo de (2019-2020).

Capítulo: La ciudad y su conformación a la consumación de la independencia.

JORGE JIMÉNEZ OLMOS

Estudiante de Arquitectura en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Querétaro.

Capítulo: La ciudad y su conformación a la consumación de la independencia

RICARDO JARILLO HERNÁNDEZ

Etnohistoriador por la Escuela Nacional de Antropología e Historia. Ha tenido a su cargo el Archivo Histórico del Municipio de Querétaro. Profesor investigador del INAH. Ha impartido diversas materias en la Facultad de Filosofía de la UAQ. Ha coordinado varios libros y es autor de diversos capítulos o artículos desde la Demografía histórica sobre pueblos indígenas y afrodescendientes en el Querétaro colonial.

Actualmente coordina un proyecto de rescate de archivos comunitarios en la Sierra Gorda

Capítulo: Sociedad y acontecer cotidiano en Querétaro (1820-1821).

Correo: <ricardojarillo@gmail.com>

APÉNDICE DOCUMENTAL

1. *Acta del juramento del Imperio por el jefe político interino ante los integrantes del ayuntamiento de Querétaro.* Querétaro, octubre 18 de 1821. AHQ, Colonial, Documentos del Imperio de Iturbide, legajo 6, 1821, caja 1, fs. s/n.

En la ciudad de Santiago de Querétaro a diez y ocho de octubre de mil ochocientos veintiuno, reunido en esta sala capitular el Muy Ilustre Ayuntamiento compuesto de los señores teniente coronel don Manuel Samaniego, regidor decano, alcalde constitucional en turno por ausencia del señor capitán don Juan José García que lo es en propiedad de primera elección, de los regidores don Mariano Ximénez, don Julián Pablo de la Peña, don Tomás Fermín López de Ecala, don Benito Fuentes, don Ramón Covarruvias, don Mariano Francisco de Lara, don Diego Septián, don José María Avilés, don Cayetano Rubio y el procurador síndico menos antiguo licenciado don Martín Rodríguez García, con objeto de celebrar cabildo ordinario; al ir a dar principio a sus sesiones entró el teniente coronel don Francisco Olaciregui, alcalde segundo constitucional, gefe político interino; y habiendo tomado el asiento del señor presidente dixo: que no permitiéndole la distancia que hay desde <f. s/n> esta ciudad a la capital México pasar a ella oportunamente a otorgar en manos de Su Alteza Serenísima la Regencia del Imperio el juramento prevenido en el artículo séptimo del decreto de la Soberana Junta Provisional Gubernativa de seis del corriente, ha resuelto hacerlo a presencia de este Ilustre Ayuntamiento con protexta de revalidarlo según disponga Su Alteza Serenísima, a quien dará cuenta de esta resolución, y para llevarla a efecto ordenó que yo el secretario leyese, como lo hice, el citado decreto, la Acta de la Soberana Junta Provisional Gubernativa de este Imperio declaratoria de su Independencia, el Plan de Iguala y el Tratado de Córdoba; y concluida su lectura, puestos en pie todos los señores capitulares referidos dixo el expresado señor presidente: “Reconozco la soberanía de este Imperio, representada por su Junta Provisional Gubernativa, y juro obedecer sus decretos, observar las garantías proclamadas en Iguala por el Ejército imperial mexicano con su primer gefe, los tratados celebrados en la villa de Córdoba y desempeñar fielmente mi empleo en <f. s/n> servicio de la nación, y si así lo hiciere Dios me ayude, y si no me lo demande. En seguida el señor decano, a nombre de este Ilustre Ayuntamiento dio los más expresivos plácemes al señor presidente, congratulándose de su resolución, y habiendo pedido el señor otorgante que yo el secretario le diese testimonio de la acta de hoy, así lo mandó Su Señoría, terminando el presente acuerdo que firmó, de que doi fee. Olaciregui. Samaniego. Ximénez. Peña. Ecala. Fuentes. Covarruvias. Lara. Septián. Avilés. Rubio. Rodríguez García. José Mariano Blasco, secretario.

Concuerta con la acta original que obra en el libro de acuerdos de este Ilustre Ayuntamiento a que me remito, y de mandato de Su Señoría saqué el presente testimonio en este pliego de papel de sello segundo en Querétaro a diez y ocho de octubre de mil ochocientos veintiuno.

José Mariano Blasco, secretario de cabildo.

2. *Acta de jura de la Independencia por el Colegio Apostólico de la Santa Cruz.* Querétaro, octubre 26 de 1821. AHQ, Poder Ejecutivo, 1821, caja 1, f. 1r.

El día 25 de octubre de 1821 congregada la comunidad capitularmente en el coro de la iglesia del Colegio Apostólico de la Santa Cruz, su prelado el Reverendo Padre fray José Jimeno hizo una exhortación enérgica sobre la necesidad y obligación de reconocer la soberanía del Imperio mexicano, representada por su Junta Provisional Gubernativa, y sobre la verdad y justicia del juramento de obedecer sus decretos y observar las garantías proclamadas en el pueblo de Iguala por el Ejército del Imperio mexicano con su primer jefe, y los tratados celebrados en la villa de Córdoba. Al fin de la exhortación según el tenor de la forma propuesta por la Regencia y Junta Gubernativa reconoció la comunidad la soberanía de ésta, y juró obedecer sus decretos y observar las garantías proclamadas en Iguala y los tratados celebrados en la villa de Córdoba, y desempeñar fielmente su encargo en beneficio de la nación. Lo participo a usted en cumplimiento de su oficio de 13 de octubre de 1821 y lo firmo en 26 del mismo mes y año. Fray Lorenzo Pardo, vicario, discreto y secretario del colegio. Señor don Francisco Olaciregui alcalde de 2º voto y juez político interino de Querétaro.

Concuerta con su original a que me remito, el cual existe en el archivo de la secretaría de este gobierno. Querétaro, diciembre 11 de 1821. <f. 1r>

3. *Acta de jura de la Independencia por el Colegio Nacional de San Francisco Javier.* Querétaro, octubre 27 de 1821. AHQ, Poder Ejecutivo, 1821, caja 1, fs. s/n.

En veintiséis de octubre de mil ochocientos veintiuno, estando juntos a toque de campana en la sala rectoral del Colegio Nacional de San Francisco Javier de la ciudad de Querétaro el rector de Teología moral bachiller don Juan Mendiola, el de Teología escolástica bachiller don Ramón Morales, el sustituto de Filosofía bachiller don José María Sánchez, el propietario de medianos, mayores y Retórica bachiller don Ignacio Yáñez, el interino de mínimos y menores bachiller don Francisco Sánchez, el proveedor bachiller don José Francisco Ruiz y el maestro interino de primeras letras don Miguel Saldívar, con todos los alumnos y sirvientes de este seminario y el de San Ignacio, con el objeto de cumplir lo mandado por la Regencia gobernadora del Imperio mexicano, se leyeron por el secretario de dichos colegios dos decretos de 6 y 8 del presente, de los cuales el primero contiene la Acta de Independencia del

Imperio, y el segundo el modo y forma bajo el que se ha de jurar ésta, acompañados de un oficio del señor jefe político interino de esta ciudad, teniente coronel don Francisco Olaciregui, en que previene presten privadamente ante su rector dichos seminarios el juramento; en cuya virtud preguntó éste en voz alta y perceptible a todos los circunstantes ¿Reconocéis la soberanía de este Imperio representada por su Junta Provisional Gubernativa? A que respondieron todos unánimes: Sí reconozco. ¿Juráis obedecer sus decretos, observar las garantías proclamadas en Iguala por el Ejército del Imperio mexicano con su primer jefe, los tratados celebrados en la villa de Córdoba, y desempeñar fielmente vuestro encargo en servicio de la nación? A que respondieron todos igualmente: Sí juro. Con lo que se concluyó este acto, y para que dicho señor jefe político pueda dar cuenta a la Regencia gobernadora del puntual cumplimiento de los expresados decretos, en cuanto toca a los expresados Colegios Nacionales de San Ignacio y San Francisco Javier de mi cargo, doy el presente testimonio que firmo con el secretario en 27 de octubre de 1821, primero de la Independencia. Bachiller Juan Manuel de Mendiola. Ante mí. Bachiller José Francisco Ruiz, secretario de colegio.

Concuerta con su original a que me remito, el cual existe en el archivo de la secretaría de este gobierno. Querétaro, diciembre 11 de 1821. <f. s/n>

4. *Bando de Francisco de Olaciregui, jefe político de la Provincia, por el cual dispone las solemnidades para la jura de la Independencia.* Querétaro, noviembre 1° de 1821. UANL, Capilla Alfonsina, Fondo Fernando Díaz Ramírez, Documentos para la Historia de Querétaro, vol. 1, 1821, f. 11.

El teniente coronel don Francisco Olaciregui, alcalde 2° constitucional, jefe político e intendente interino de esta Provincia, etc.

Cumpliendo con lo que ordena la Soberana Junta Provisional Gubernativa en su imperial decreto de seis del corriente mandado ejecutar por la Regencia gobernadora y por el Excelentísimo Señor ministro de Estado comunicado a este gobierno a fin de que se haga el solemne reconocimiento de la Independencia de este Imperio, representada su soberanía por la Junta Provisional Gubernativa, y el juramento de obedecer sus decretos, observar las garantías proclamadas en Iguala por el ejército y su 1er jefe, y los tratados celebrados en la villa de Córdoba, tengo la satisfacción de anunciar a este vecindario, que de conformidad y acuerdo con su Muy Ilustre Ayuntamiento he señalado el día diez del corriente para efectuarlo, siguiéndose el día once la solemne función de gracias al Todopoderoso en la iglesia mayor de Nuestro Padre San Francisco.

Actos tan augustos deben excitar nuestra alegría, ya sean considerados como efectos de la conclusión de una guerra intestina de once años, cuyo feliz resultado nos ha puesto en justo paralelo con las demás naciones soberanas, ya como principio

de la deseada paz y felicidad sólidamente cimentada con el establecimiento de un gobierno sabio y paternal, que siendo sus decretos emanaciones de la luz, de la justicia y del patriotismo, nos proporcionarán el goce pleno y tranquilo de las bellezas y ventajas concedidas por la naturaleza a nuestro país, las cuales desgraciadamente se negaron a nuestros padres.

Nunca podremos expresar con dignidad los sentimientos de placer y reconocimiento que deben animarnos, y aunque persuadidos del entusiasmo que siempre ha manifestado esta Muy Noble Ciudad por los acontecimientos en que se ha interesado la suerte de todo nuestro Imperio, no puedo menos en obsequio de mi obligación que encargar eficazmente a sus vecinos limpien, adornen e iluminen las calles los días nueve, diez y once del corriente. Pero como el orden debe acompañar estas festividades con el mayor celo, y será inexorable en castigar cualquiera contravención, mandando como mando a todos los dueños de vinatería las tengan cerradas los días diez y once, bajo la pena de ocho pesos de multa que serán aplicados al fondo nacional, imponiendo la misma pena a los dueños de las pulperías en que se vendan cualquiera clase de licores, aunque puedan tener abiertas sus tiendas para surtir víveres al vecindario.

Y para que llegue a noticia de todos, y nadie alegue ignorancia mando se publique por bando solemnísimos y se fije en los parajes acostumbrados.

Querétaro, noviembre 1° de 1821.

Francisco de Olaciregui. Por su mandato. Licenciado Juan José Domínguez. <f. 1r>

5. *Acta del juramento del Imperio por la Venerable Orden Tercera de Penitencia de San Francisco*. Querétaro, noviembre 9 de 1821. AHQ, Colonial, Documentos del Imperio de Iturbide, legajo 6, 1821, caja 1, fs. s/n.

En la iglesia del Venerable Orden Tercero de Penitencia de Nuestro Seráfico Padre San Francisco de Querétaro a nueve de noviembre de mil ochocientos veintiuno, los señores ministro hermano mayor doctor y maestro don Joaquín de Oteyza y Vértiz, cura de la parroquia principal de Santiago, juez eclesiástico y vicario foráneo de este partido; el coadjutor teniente coronel don Francisco Olaciregui, alcalde 2° constitucional; bachilleres don José Antonio Borja, don Juan Mendiola, rector de los Colegios nacionales de San Ignacio y San Francisco Javier y don Joaquín de Oyarzábal consiliarios eclesiásticos; el republicano don Juan Fernando Domínguez ex ministro con voto perpetuo; teniente coronel don Pedro Telmo Primo y regidor constitucional de este Ilustre Ayuntamiento, don Julián Pablo de la Peña, consiliarios seculares; capitán don Simeón Gómez, síndico tesorero; don Miguel Martínez, maestro de novicios; don Francisco Javier García, enfermero mayor; bachiller don Luis Sánchez del Villar, vicario del culto divino; don Celso Fernández, capitán de milicias nacionales, custodio de difuntos, y el republicano licenciado don Vicente Lino Sotelo, procurador mayor general; convocados por dicho señor ministro her-

mano mayor por villete de ayer presente el Reverendo Padre predicador general fray Miguel Rodríguez, comisario visitador, y presididos por el Muy Reverendo Padre ex definidor fray Juan de Dios Méndez, guardián del Convento grande de dicha seráfica religión y por lo mismo gefe inmediato de esta Venerable Orden Tercera, que pasó oficio a la mesa con fecha 1° del corriente, acompañando en que le libró el señor gefe político en 21 de octubre para el verificativo de lo que aquí se hará mención; habiendo concurrido además muchos hermanos de ambos sexos, siendo como fue la convocatoria para cumplir con el decreto de la Regencia interina de este Imperio por falta del emperador de seis del mes anterior, de conformidad con lo decretado por la Soberana Junta Provisional; acabado el evangelio de la misa solemne que se dispuso, se leyeron por el ex ministro don Juan Fernando Domínguez la Acta de la misma Soberana Junta declaratoria de la Independencia, el Plan de Iguala y Tratado de Córdoba, y puestos en pie les dijo el citado Muy Reverendo Padre guardián: “¿Reconocéis la soberanía de este Imperio, representada por su Junta Provisional Gubernativa?” y <f. s/n> cada uno respondió sí reconozco. Les dijo en seguida: “¿Juráis obedecer sus decretos, observar las garantías proclamadas en Iguala por el Ejército imperial mexicano, con su primer gefe, los tratados celebrados en Córdoba, y desempeñar fielmente vuestro encargo en servicio de la nación?”, y contestó cada uno sí juro; y entonces les añadí: “Si así lo hicieris Dios os ayude, y si no os lo demandé”, y continuando después la misa, concluida se entonó y cantó un solemne Te Deum, manifiesto el Santísimo Sacramento, con lo que se concluyó el acto, y lo firmaron por ante mí el secretario, acordando se saquen los testimonios prevenidos en el artículo octavo. Fray Juan de Dios Méndez, guardián. Francisco de Olaciregui. Fray Miguel Rodríguez, comisario visitador. Doctor y maestro Joaquín de Oteyza, ministro. José Antonio Borja y González. Juan de Mendiola. Joaquín Oyarzábal. Juan Fernando Domínguez. Pedro Telmo Primo. Julián Pablo de la Peña. Simeón Gómez. José Miguel Martínez. Francisco Javier García. Licenciado Vicente Lino Sotelo. Celso Fernández. Luis Sánchez del Villar. Sabás Antonio Domínguez.

6. *Acta de jura de la Independencia por el Convento Grande de Nuestro Padre San Francisco de Querétaro*. Querétaro, noviembre 21 de 1821. AHQ, Poder Ejecutivo, 1821, caja 1, fs. s/n.

Fray Juan de Dios Méndez, predicador general de jure, notario apostólico ex definidor y actual guardián de este Convento grande de Nuestro Padre San Francisco de Querétaro.

Certifico en debida forma que habiendo recibido del señor intendente interino de la Provincia un oficio en que inserta el superior decreto de la Soberana Junta Gubernativa por el que manda que todas las corporaciones juren la Independencia del Imperio mexicano; en debido obedecimiento se ejecutó en este referido convento

este solemne y religioso acto de la manera siguiente: el miércoles treinta y uno del pasado octubre a las nueve de la mañana se juntó la comunidad a son de campana, y congregados en el presbiterio de esta iglesia todos los religiosos sin faltar alguno se dio principio leyendo dicho superior decreto, el Plan de Iguala y Tratados de Córdoba; concluida su lectura, autoricé a nuestro Muy Reverendo Padre prior ex ministro Provincial fray José de Soria para que me tomase el juramento, que hice hincado de rodillas y puestas las manos sobre los Santos Evangelios según la fórmula prevenida en una patente que a este <f. s/n> mismo fin había recibido de mi prelado provincial. Enseguida lo tomé a los demás religiosos que lo hicieron de la misma manera; lo cual concluido se cantó el Te Deum ante la real presencia de Jesucristo sacramentado que se manifestó a este fin, con lo que se finalizó este religioso acto.

Y para su debida constancia doy la presente certificación firmada de mi mano y sellada con el del referido Convento de Nuestro Padre San Francisco de la ciudad de Querétaro, donde es hecha en veinte y un días del mes de noviembre de mil ochocientos veinte y un años.

Fray Juan de Dios Méndez. <f. s/n>

7. Bando del jefe político Juan José García Enríquez sobre la elección de electores que habrán de nombrar a los alcaldes, regidores y síndicos. Querétaro, diciembre 16 de 1821. UANL, Capilla Alfonsina, Fondo Fernando Díaz Ramírez, Documentos para la Historia de Querétaro, vol. 1, 1821, f. 11.

El capitán don Juan José García Enríquez, caballero de la nacional y militar orden de San Hermenegildo, alcalde 1º constitucional de esta ciudad, jefe político e interendente interino de esta Provincia, etc.

En cumplimiento de los artículos primero y segundo del decreto que la Soberana Junta Provisional Gubernativa se ha servido dictar para la convocatoria del Congreso Nacional Constituyente, el día 21 de este mes se hará por el pueblo la elección de electores que han de nombrar los alcaldes, regidores y síndicos conforme al reglamento de las Cortes de España de 23 de mayo de 1812. Los ciudadanos de todas clases y castas, aun los extranjeros, con arreglo al Plan de Iguala, pueden votar con tal que tengan dieciocho años de edad.

El nombramiento de los electores debe hacerlo el pueblo en la precisa inteligencia de que el nuevo ayuntamiento que nombre tendrá el poder necesario para proceder a la elección de electores de partido de Provincia y diputados para el Congreso Nacional Constituyente que va a instalarse.

Este primer ejercicio de la soberanía nacional, debido a los afanes de los beneméritos libertadores que pusieron al pueblo en la plena posesión de sus sagrados derechos, pide desde luego el mayor decoro y acierto. No dudo que este vecindario, teniendo

presente que de este nombramiento depende casi toda su felicidad, depositará su confianza en los individuos que más la hayan sabido merecer, y por consiguiente sean más a propósito a dar el debido lleno a su ministerio.

En cumplimiento de lo que previene dicho decreto y para que llegue a noticia de todos mando se publique por bando en esta ciudad, y se fije en los parajes acostumbrados. Querétaro, diciembre 16 de 1821, primero de nuestra gloriosa Independencia.

Juan José García.

Por su mandado. Licenciado Juan José Domínguez. <f. 1r>

8. *Bando del jefe político de la Provincia por el cual publica el decreto que confirma los tribunales y justicias existentes en el Imperio.* Querétaro, marzo 6 de 1822. AHQ, Poder Ejecutivo, 1822, caja 1, f. 1r.

Don Juan José García Enríquez de Rivera Rebollo, Osio y Ocampo, capitán retirado de ejército, caballero de la orden militar de San Hermenegildo, jefe político superior y encargado del ramo de Hacienda pública de esta Provincia.

El Excelentísimo Señor don José Manuel de Herrera, ministro de Estado, de orden de la Suprema Regencia del Imperio, con fecha 26 de febrero me dice lo siguiente:

La Regencia del Imperio se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

La Regencia del Imperio habilitada interinamente para su gobierno, durante la falta del emperador, a todos los que la presente vieren y entendieren, sabed que el Soberano Congreso Constituyente mexicano ha decretado lo siguiente:

“El Soberano Congreso Constituyente mexicano confirma por ahora todos los tribunales y justicias establecidos en el Imperio para que continúen administrando justicia según las leyes vigentes. Asimismo, confirma por ahora todas las autoridades así civiles como militares de cualquiera clase que sean. El Soberano Congreso ordena que los generales residentes en México, los tribunales, el jefe político, Diputación Provincial y ayuntamiento, Muy Reverendo arzobispo, el cabildo eclesiástico, preladados regulares y jefes de la Hacienda pública hagan el reconocimiento y juramento de obediencia ante el Congreso Constituyente de la nación, bajo la fórmula con que lo ha ejecutado la Regencia del Imperio y se previno en el decreto de 24 del corriente, y que en las provincias los capitanes generales, los muy reverendos arzobispos, reverendos obispos, los tribunales, diputaciones provinciales, ayuntamientos, justicias, jefes políticos y de la Hacienda pública, los cabildos eclesiásticos, los consulados y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticos de cualquiera clase y dignidad que sean, ejecuten lo mismo bajo igual fórmula ante el jefe político superior o el que haga sus veces, previo el que él debe prestar ante el ayuntamien-

to del pueblo de su residencia, exigiendo el mismo reconocimiento y juramento, y pasando las actas a la Regencia que lo pondrá en noticia del Congreso. Asimismo, ordena que el tratamiento del Congreso Constituyente, conforme a su soberanía es y será de aquí en adelante el de majestad. El Congreso ordena que mientras subsista vacante el trono del Imperio tenga el tratamiento de alteza el poder ejecutivo, y los demás tribunales continúen gozando el que tienen en el día, designado por las leyes. También ordena que la publicación de los decretos y leyes que emanen de él, y las provisiones que en materia de justicia expidieren los tribunales se hagan por la Regencia y tribunales correspondientes en la forma siguiente: La Regencia del Imperio habilitada interinamente para su gobierno, durante la falta del emperador, a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que el Soberano Congreso Constituyente mexicano ha decretado lo siguiente: etc. Lo tendrá entendido la Regencia del Imperio para su cumplimiento y lo hará imprimir, publicar y circular.

Dado en México a 26 de febrero de 1822, 2° de la Independencia mexicana.

José Hipólito Odoardo, presidente. Manuel Argüelles, diputado secretario. Rafael Mangino, diputado secretario. A la Regencia del Imperio”.

Por tanto, mandamos a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondréis se imprima, publique y circule.

En México a 26 de febrero de 1822, 2° de la Independencia del Imperio. Agustín de Iturbide, presidente. Manuel de la Bárcena. José Isidro Yáñez. Manuel Velázquez de León. Antonio, obispo de la Puebla. A don José Manuel de Herrera.

Y lo comunico a Vuestra Señoría para su inteligencia y debido cumplimiento.

En su cumplimiento y para que llegue a noticia de todos, mando se publique por bando en esta ciudad, se fije en los parajes acostumbrados, y se circule a los demás pueblos de la Provincia.

Querétaro, 6 de marzo de 1822. <f. 1r>

9. *Representación del ayuntamiento de Querétaro al Congreso nacional por el cual reclama el derecho de tener Diputación Provincial.* Querétaro, marzo 8 de 1822. AGN, Gobernación sin sección, 1822, caja 27, exp. 26, fs. 44r-52v.

Cuando están felizmente cumplidos los votos de la nación; cuando se levanta sobre sus mismas ruinas el grandísimo edificio de nuestra libertad; cuando una rápida serie de pasmosos sucesos ha cambiado la escena política del opulento Septentrión; cuando el fuego sagrado de la patria inflama los más lánguidos corazones y sabe inspirarles sentimientos sublimes e ideas de una noble emulación dirigida al bien

público; cuando la majestad y sabiduría del Soberano Congreso, libre del interés personal y de privadas preocupaciones concentra todas sus miras <f. 44r> al engrandecimiento y prosperidad de los pueblos; entonces, Señor, en tales y tan halagüeñas circunstancias la benemérita y recomendable ciudad de Querétaro se atreve a implorar la protección de Vuestra Majestad y el desagravio de sus ultrajados derechos. Éstos se hallan ofendidos tanto respecto de su Diputación Provincial como de la de Cortes según se demostrará brevemente.

Convencidos los autores de la Constitución política de la monarquía española de las grandes ventajas que debían resultar a las provincias por el establecimiento de una junta que velase sobre los más interesantes objetos de la economía y utilidad pública dictaron el artículo 325 concebido en estos términos: “En cada Provincia habrá una Diputación llamada Provincial para promover su prosperidad presidida por el jefe superior”. “Se compondrá esta Diputación, dice el siguiente artículo, del presidente, del intendente <f. 44v> y de siete individuos elegidos en la forma que se dirá, etc.” Del tenor de estas disposiciones se derivan rectamente varias consecuencias de suma importancia y que apoyan con la mayor solidez la reclamación de este ayuntamiento. Se deduce pues lo primero la indispensable residencia de la Junta en su respectiva Provincia; se colige también que el número de individuos que deben componerla ha de ser capaz de formar una corporación, donde, animados todos de un mismo espíritu, se discutan y determinen a pluralidad de votos los puntos concernientes al común beneficio de la Provincia. En efecto, ¿cómo podría aquella aplicar su vigilancia y atender a tantos y tan complicados ramos de su inspección sin tener un exacto conocimiento y muchas veces a la vista las peculiares circunstancias de su distrito? ¿Cómo podrá formar una justa idea de las necesidades y convenientes remedios, del actual estado y mejora de que sea susceptible el territorio de su cargo sin tener una puntual <f. 45r> noticia y aun haber hecho propias observancias acerca de la situación geográfica de la Provincia, de sus relaciones con las otras, de la naturaleza de su terreno, clima, población, comercio, industria, carácter de sus habitantes y otras muchas particularidades necesarias para tomar las oportunas providencias?, ¿cómo pues podrá adquirirse este caudal de luces, ni consultar a las urgencias tal vez del momento sin una personal y constante residencia en el centro o capital de la Provincia?

Por otra parte ¿cómo podrá discutirse una materia de modo que ceda en provecho de la Provincia sin estar todos los vocales movidos de un mismo interés y eficazmente empeñados por una especie de competencia respecto de las otras? Por eso la Constitución española extendió hasta siete el número de los vocales de que debía constar a más del presidente e intendente, sin perjuicio de la variación que en lo sucesivo pudiesen hacer las <f. 45v> Cortes, aumentando tal vez dicho número, como que esto podría conducir al mejor desempeño de sus deberes, así como con proporción al vecindario de los pueblos se aumentó el número de regidores.

A pesar de razones tan poderosas que nacen de la naturaleza misma del asunto, contra el literal sentido y contra todo el espíritu de los citados artículos, se privó

a Querétaro en el malhadado gobierno de los virreyes de tener en su seno la Junta Provincial que tanto debía contribuir a su condecoración y progresos; inventándose al mismo tiempo una Junta cuya forma es desconocida en la Constitución, un cuerpo compuesto, por decirlo así, de partes heterogéneas incapaces de combinarse y de adquirir aquella adhesión necesaria para lograr sus fines. Se redujo pues el extravagante método o plan adoptado que hasta ahora subsiste sin variación respecto de Querétaro, a que eligiese esta Provincia un solo in- <f. 46r> dividuo que unido a la Diputación residente en México y compuesto de otros miembros de distintas provincias (aunque en el día de sólo la de aquella capital del Imperio) formase un todo monstruoso, incoherente y casi imposibilitado a llenar sus importantes atribuciones.

De aquí resultan una multitud de inconvenientes que apenas indicaremos por no fatigar la atención de Vuestra Majestad. Sí Señor, son demasiado graves los perjuicios que redundan a la Provincia de Querétaro por carecer de su Diputación Provincial en los términos prescritos en los artículos mencionados y como la han obtenido otras provincias acaso de inferior condición en el rango político. Es bien fácil advertir en primer lugar la inconsecuencia de que habiéndose reputado y clasificado esta ciudad como cabeza de Provincia, gozando en tal concepto el preeminente derecho de elegir su diputado a Cortes, como lo ha hecho desde el año de diez, se le pri- <f. 46v> vasa de otro derecho inferior, aunque no menos considerable cual es el de elegir su Diputación Provincial, contraviniendo abiertamente al texto del citado artículo sobre que en cada Provincia habrá una Diputación Provincial. Parece que el decreto de las Cortes de España de 23 de mayo de 1812, autor de tan extraño y nocivo sistema, sólo se propuso infringir aquella ley y abusar de la paciencia de algunas oprimidas provincias.

Dirigiendo la consideración a otro punto, es preciso observar que, siendo el fin principalísimo de la Junta Provincial promover la pública prosperidad, jamás podrá conseguirse en tan exótico plan porque repugna a su misma institución y a los principios del particular interés de cada una de las provincias. ¿Qué podrá hacer efectivamente el voto aislado de un solo vocal en concurrencia de otros seis adictos a la causa de su Provincia, cuyos intereses chocan quizá con los de ésta, excitándose por consiguiente partidos odiosos de preferencia, en que es forzoso sucumba y quede <f. 47r> desairado el voto del único diputado de Querétaro? Supongamos no obstante, contra todas las demostraciones de la experiencia y del cálculo político, que los demás miembros de la Diputación aspiran unánimes al particular beneficio y engrandecimiento de esta Provincia, ¿qué podrán proponer ni consultar a su favor cuando están destituidas de los peculiares conocimientos que deben ser la base de sus resoluciones?, ¿cuándo acaso ni siquiera han viajado por estos países ni pueden formar cabal idea de su localidad, estadística y actual estado de sus negocios?

Agréguese a todo esto la especie de necesidad en que se hallan los electores de esta Provincia de elegir un sujeto radicado en esa capital y que probablemente por su

larga ausencia se halla en el mismo caso de los otros diputados en cuanto a carecer de las nociones convenientes; induce tal necesidad la consideración de que <f. 47v> debiendo trasladarse y permanecer a sus expensas en esa misma corte durante el dilatado tiempo de la Diputación sería inferir un gravísimo daño a cualquier individuo residente en esta Provincia, aunque fuese por otra parte del más apto para desempeñar su confianza si se le arrancase de su casa, de su familia y del giro de sus negociaciones que sufrirían sin duda considerable detrimento en el hecho solo de abandonarlos y de no poder atenderlos por sí mismo. Añádase también, y esta sola causa bastaría para reformar tan desatinado sistema que el inmenso cúmulo de negocios que gravita sobre la junta, como que reúne los de diversas provincias de que es centro común la de México, ocasiona necesariamente el atraso de todas que mutuamente se embarazan y prolongan su despacho, aun en los puntos más urgentes y del momento, como lo ha experimentado ya más de una vez esta ciudad; resultando de aquí otro no menor inconveniente cual es el desaliento que produce en todos la larga <f. 48r> distancia y la reflexión de que los ocursos y proyectos más benéficos no tengan un pronto expediente y lleguen a ser inútiles aun cuando logren favorable despacho, por haber variado las circunstancias.

Si, ha sido grande el agravio hecho a esta Provincia privándola de su Diputación Provincial, según hemos visto, es incomparablemente mayor y de más trascendencia el que se irrogó desde el principio, por el capricho, arbitrariedad y tortuosa política del virrey Calleja y de la junta formada en aquel tiempo, negándole su completa representación y el número de diputados que le corresponde conforme a los más seguros datos de su población. Para probar esta verdad con toda la evidencia de que es susceptible la materia, no se necesita más que examinar los documentos respectivos y cálculos formados por diversos autores geógrafos, viajeros y estadistas cuyas obras corren por todas partes. <f. 48v>

Sus cómputos están hechos a presencia de padrones antiguos, matrículas, autos judiciales y otros seguros comprobantes que disipan todo género de duda. En los últimos tiempos, es decir, a principios del presente siglo, se han tenido especialmente en consideración las tablas estadísticas del célebre barón de Humboldt, de las cuales según el cálculo más rígido deducido de los bautismos, casamientos y entierros debe haber en lo que antes comprendía el corregimiento: ciento cincuenta y ocho mil quinientos sesenta y cuatro habitantes, y habiéndose agregado la subdelegación de Cadereyta que encierra treinta mil, resulta una población de ciento ochenta y ocho mil quinientos sesenta y cuatro. Se dijo conforme al cálculo más rígido y diminuto, porque siguiendo las proporciones del mismo autor acomodadas a las particulares observaciones favorables a la propagación en este hermoso país, asciende el total de dichos habitantes en esta Pro- <f. 49r> vincia a ciento noventa mil ochocientos ochenta, como ha demostrado erudita y copiosamente el autor del número veintidós, Suplemento al Semanario político y literario, cuyos racionios e incontestables argumentos recomienda desde luego este cuerpo a la alta penetra-

ción de Vuestra Majestad por haberse tratado allí el asunto con la dignidad y exactitud que exige su naturaleza.

Contra todo este torrente de auténticos testimonios fundados en hechos indubitables decisivos, y cuando por lo menos debían ser dos los diputados que tocaban a esta Provincia, se encaprichó la Junta del anterior gobierno en señalarle uno solo y su suplente, infringiendo escandalosamente el expreso artículo de la Constitución que era entonces la ley fundamental del Estado. Sobre este particular se trató de hacer en las Cortes de España el conveniente reclamo, y al efecto llevaba las instrucciones oportunas el di- <f. 49v> putado que debía concurrir a ellas, pero felizmente se mudó el teatro de la legislación, y conseguida por un particular beneficio del cielo la independencia de este Imperio, debía esperarse de otra autoridad la indemnización del agravio.

Así debió ser, pero por una fatalidad asombrosa, y cuya causa es difícil investigar, se había excluido a Querétaro del derecho de nombrar por sí misma sus diputados, pues la elección habría de ser en esa capital del Imperio por cuatro regidores y un elector de Provincia asociados al ayuntamiento y demás electores de Provincia de la comprensión de México, como se ve en el artículo once del soberano decreto para la convocatoria a Cortes. Esta providencia era sin duda gravosa y ponía de peor condición a Querétaro que la del antiguo sistema, pues no sólo la despojaba del brillante rango y merecido concepto de ser reputada capital de Provincia en cuya posesión ha estado muchos años, reduciéndola por consiguiente <f. 50r> a la esfera de cabecera de partido, sino que su representación era en realidad imaginaria porque apenas se concedía como por gracia que los diputados, cuya elección dependía y debía ser al placer del ayuntamiento y electores de esa capital, llevarían sólo el nombre (y así hubiera sucedido) de diputados de Querétaro. Fue muy sensible a toda esta Provincia una degradación tan vergonzosa, y a consecuencia el ayuntamiento de esta ciudad exaltado de un celo patriótico dirigió a la Soberana Junta Gubernativa una sumisa y enérgica representación del agravio recibido, cuya magnitud y gravedad explicó latamente.

Fueron oídas en parte sus quejas; pero por desgracia se continuó la antigua ofensa o el defectuoso plan de su representación porque sin embargo de que según el citado artículo de la convocatoria se asignaban <f. 50v> dos diputados que llevasen el nombre de Querétaro, pues como ya se dijo esto es el menor número que corresponde a la Provincia, se redujo a solo uno por el hecho de haberse de nombrar en esta ciudad como si esta accidental circunstancia pudiese alterar la esencia de las cosas y los más sólidos derechos reconocidos ya por la misma Soberana Junta en su primera resolución.

No puede a la verdad alcanzarse el motivo o razón suficiente de tal providencia incompatible según parece con los principios o bases adoptadas en la convocatoria. Allí pues se establecen que por cada tres partidos deben nombrarse dos diputados; luego hallándose la Provincia de Querétaro en este mismo caso porque comprende

tres partidos de los más considerables y populosos, pues tiene agregado el de la villa de Cadereyta, tanto en el anterior como en el presente sistema, es inconcuso y fuera de toda duda que con arreglo a dicho plan le tocan <f. 51r> a lo menos dos diputados; es evidente por lo mismo habersele perjudicado en sus preciosos fueros y que su representación es incompleta y defectuosa.

Por tantos y tan robustos méritos cuya justicia no puede ocultarse a la sublime consideración de Vuestra Majestad, espera con fiadamente este ayuntamiento serán atendidas sus reverentes súplicas, y reintegrada esta Provincia en todo el lleno de sus derechos así respecto de la residencia en esta ciudad de su Diputación Provincial como del aumento en el número de sus diputados a Cortes.

Dígnese pues Vuestra Majestad de fijar sus miradas benéficas sobre esta bella y privilegiada porción del grande Imperio mexicano; comiencen a sentir los moradores de esta feraz y fidelísima Provincia los dulces efectos de un gobierno paternal, justo y que incesantemente se desvela en promover la felicidad de los pueblos, de un gobierno cuya ilustración e integridad excita ya la admiración <f. 51v> y envidia de todas las naciones.

Dios guarde a Vuestra Majestad muchos años para la prosperidad y gloria del Imperio. Sala capitular de Querétaro y marzo 8 de 1822, segundo de la Independencia. Señor.

A las reales plantas de Vuestra Majestad.

Juan José García. Miguel Bustamante. Manuel López de Ecala. Santiago de la Peña. Licenciado Juan Nepomuceno Mier y Altamirano. Salvador Frías. José Diego Septién. José María Avilés. <f. 52r> Mariano Guevara. Domingo Merino. José Vicente Villegas. Ignacio Montañez. Francisco Mansilla y Elías. Rafael Luque. Mariano Zubieta. Simeón Gómez. Eduardo Mendiola. José Mariano Blasco, secretario. Sabás Antonio Domínguez. <f. 52v>

10. *Respuesta de la comisión de Gobernación del Congreso Constituyente a las autoridades de Querétaro sobre el derecho a elegir Diputación Provincial.* México, sesión del 21 de agosto de 1822. AGN, Gobernación sin sección, 1822, caja 27, exp. 26, fs. 53^r-54^v.

Leído el 1º de agosto de 1822. [una rúbrica]

Agosto 21 de 1822.

Aprobado. [una rúbrica]

Puesta la orden en 21 de agosto.

Señor.

La ciudad de Querétaro pide en su antecedente representación que se le conceda elegir Diputación Provincial, y que se aumente su representación en el seno de este Soberano Congreso.

Si se considera el objeto de las diputaciones provinciales y el fin que se propuso la ley en su establecimiento, no podrá dudarse que debe tener un cuerpo de esta clase la ciudad de Querétaro.

Esta ciudad con todo su distrito tiene una numerosa población según los censos que en diferentes épocas se han formado, y también tiene ramos de agricultura e industria que necesitan para su mayor fomento del celo de una Diputación Provincial que, ocupada del bien y felicidad de aquel distrito, no se divague con las atenciones de otro.

Sin duda estas circunstancias y otras que por brevedad omito la <f. 53r> comisión, han granjeado a Querétaro las consideraciones que en todo tiempo ha debido al gobierno, y de que es una prueba clara el haber tenido durante la dominación española el derecho de enviar a las Cortes de la Península sus diputados, así como en la actualidad tiene un representante en este Congreso.

¿Qué pues falta a Querétaro para poder elegir Diputación Provincial? ¿Qué razón hay para privarla de tan útil establecimiento que reclaman sus intereses para su mayor prosperidad? ¿Qué es lo que se opone a que se le conceda este derecho? Nada, examínense la Constitución y las leyes en este particular y se verá que nada hay que obste a esta solicitud. Querétaro tiene en la actualidad un jefe superior político que al mismo tiempo hace veces de intendente. La falta de estos dos empleos era lo único que podía ser embarazo para el establecimiento de la Diputación Provincial; luego si los tiene no hay obstáculo ninguno. Supuesto pues, que la po- <f. 53v> blación, agricultura, industria, etc., de Querétaro exigen con justicia una Diputación Provincial, y que no hay impedimento que embarace su establecimiento, la comisión fija las siguientes proposiciones: Se establecerá en la ciudad de Querétaro una Diputación Provincial para todo su distrito. Sus individuos serán elegidos por los electores que nombraron al diputado de dicha ciudad que se halla en el Congreso, y para el efecto se reunirán inmediatamente.

En cuanto a la segunda parte de la solicitud de la expresada ciudad, la comisión opina que no debe hacerse novedad, pero si el Soberano Congreso quisiese tomar este punto en consideración, podrá mandar se pase el expediente a la comisión de poderes para que informe.

México y junio 25 de 1822.

Señor.

Francisco Antonio Tarrazo. José María de Bocanegra. Pablo Franco. <f. 54r> José Javier de Bustamante. José Francisco Quintero. <f. 54v>

ÍNDICE

I Prefacio	11
II Estudios	13
1 Juan Ricardo Jiménez Gómez /Edgar Pérez González, <i>Los efectos políticos de la consumación de la independencia en Querétaro</i>	15
2 Gemma Fernández Pichardo, <i>El derecho a la Independencia</i>	39
3 Gerardo Servín Aguillón, <i>Los primeros textos fundamentales de México (1821-1822)</i>	51
4 Pedro Morales Zavala, <i>Las bases filosóficas de la Independencia</i>	69
5 Luis E. Avendaño González, <i>La nueva institucionalidad mexicana (1821-1822)</i>	85
6 Martha Cristina y Jorge Jiménez Olmos, <i>La ciudad y su conformación a la consumación de la independencia</i>	99
7 Ricardo Jarillo Hernández, <i>Sociedad y acontecer cotidiano en Querétaro (1820-1821)</i>	115
III Semblanzas	129
IV Apéndice	133

*Los primeros efectos de la consumación
de la Independencia nacional en Querétaro (1821-1822),*
coordinado por los doctores Juan Ricardo Jiménez Gómez y
Edgar Pérez González, se terminó de imprimir el 11 de febrero de 2022,
en Impresos Guillén, en la calle 37 núm. 802, de la Col.
Lomas de Casa Blanca de la ciudad de Querétaro.
Su tiraje fue de 1,000 ejemplares.

